

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Decreto 675/2025 . DECTO-2025-675-APN-PTE - Reconocimiento.	4
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Decreto 676/2025 . DECTO-2025-676-APN-PTE - Designase Director Ejecutivo.	5
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 677/2025 . DECTO-2025-677-APN-PTE - Designase Directora de Proyecto.	5

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 649/2025 . RESOL-2025-649-APN-ANAC#MEC.	7
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 651/2025 . RESOL-2025-651-APN-ANAC#MEC.	8
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1460/2025 . RESOL-2025-1460-APN-DNV#MEC.	13
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 687/2025 . RESOL-2025-687-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	16
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 592/2025 . RESOL-2025-592-APN-INCAA#SC.	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA. Resolución 82/2025 . RESOL-2025-82-APN-VGE#JGM.	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA. Resolución 83/2025 . RESOL-2025-83-APN-VGE#JGM.	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 190/2025 . RESOL-2025-190-APN-SCLYA#JGM.	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 191/2025 . RESOL-2025-191-APN-SCLYA#JGM.	28
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 780/2025 . RESOL-2025-780-APN-MCH.	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1383/2025 . RESOL-2025-1383-APN-MEC.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1385/2025 . RESOL-2025-1385-APN-MEC.	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1386/2025 . RESOL-2025-1386-APN-MEC.	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1387/2025 . RESOL-2025-1387-APN-MEC.	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1389/2025 . RESOL-2025-1389-APN-MEC.	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1390/2025 . RESOL-2025-1390-APN-MEC.	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1393/2025 . RESOL-2025-1393-APN-MEC.	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1395/2025 . RESOL-2025-1395-APN-MEC.	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1396/2025 . RESOL-2025-1396-APN-MEC.	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1397/2025 . RESOL-2025-1397-APN-MEC.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 376/2025 . RESOL-2025-376-APN-SE#MEC.	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 60/2025 . RESOL-2025-60-APN-ST#MEC.	47
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2594/2025 . RESOL-2025-2594-APN-MS.	48
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2603/2025 . RESOL-2025-2603-APN-MS.	49
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1106/2025 . RESOL-2025-1106-APN-MSG.	51
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1107/2025 . RESOL-2025-1107-APN-MSG.	52
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1118/2025 . RESOL-2025-1118-APN-MSG.	54
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 723/2025 . RESOL-2025-723-APN-PRES#SENASA.	56
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1725/2025 . RESOL-2025-1725-APN-SSS#MS.	60

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 46/2025 . RESFC-2025-46-APN-SH#MEC.	63
---	----

Resoluciones Sintetizadas

65

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA POSADAS. Disposición 125/2025 . DI-2025-125-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI.	67
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA SANTO TOMÉ. Disposición 31/2025 . DI-2025-31-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI.	68
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE. Disposición 48/2025 . DI-2025-48-E-ARCA-DIRSFE#SDGOPII.	69
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 7/2025 . DI-2025-7-APN-SSEE#MEC.	70
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1331/2025 . DISFC-2025-1331-APN-PNA#MSG.	71
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1332/2025 . DISFC-2025-1332-APN-PNA#MSG.	72
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1333/2025 . DISFC-2025-1333-APN-PNA#MSG.	74
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1334/2025 . DISFC-2025-1334-APN-PNA#MSG.	75
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1335/2025 . DISFC-2025-1335-APN-PNA#MSG.	76
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 69/2025 . DI-2025-69-APN-SSGI#SGP.	78
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 70/2025 . DI-2025-70-APN-SSGI#SGP.	79
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 71/2025 . DI-2025-71-APN-SSGI#SGP.	81
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 72/2025 . DI-2025-72-APN-SSGI#SGP.	83
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 73/2025 . DI-2025-73-APN-SSGI#SGP.	84
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 74/2025 . DI-2025-74-APN-SSGI#SGP.	85
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 75/2025 . DI-2025-75-APN-SSGI#SGP.	86
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 76/2025 . DI-2025-76-APN-SSGI#SGP.	88
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 77/2025 . DI-2025-77-APN-SSGI#SGP.	89

Concursos Oficiales

91

Avisos Oficiales

92

Convenciones Colectivas de Trabajo

107

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

129

Decretos

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Decreto 675/2025

DECTO-2025-675-APN-PTE - Reconocimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-20388934-APN-DIPLAODOC#GNA, lo informado por el entonces Director Nacional de Gendarmería y lo propuesto por el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que la devoción a la Santísima Virgen María, bajo la advocación de Nuestra Señora de Luján, fue reconocida por la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, tiene singular significado para los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA y está presente en la historia y la identidad de los integrantes de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que en el año 1958, el entonces Vicario de las FUERZAS ARMADAS solicitó ante la SANTA SEDE, conforme a las normas imperantes, se proclame el Patronazgo de Nuestra Señora la Santísima Virgen María sobre las FUERZAS ARMADAS de la Nación Argentina.

Que la Secretaría de Estado de la SANTA SEDE admitió, en 1958, la súplica referente al Patronazgo de la Santísima Virgen, con distintas advocaciones, sobre el Vicariato Castrense y las diversas Armas Argentinas.

Que en el año 1975, el arzobispo de la entonces Ciudad de Buenos Aires y por solicitud del Director Nacional de Gendarmería declaró que la Patrona de la entonces GENDARMERÍA NACIONAL debe ser Nuestra Señora de Luján.

Que conforme a la arraigadísima devoción a la Madre de Dios, bajo la advocación de Nuestra Señora de Luján por parte del cuadro Superior y Subalterno de la citada Fuerza, no hay elemento de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA que no tenga entronizada y no sea venerada una imagen suya, provocando en sus hombres y mujeres una energía moral suficiente para una mayor entrega al servicio en el cumplimiento de su deber.

Que el entonces y el actual Obispo Castrense respaldaron la iniciativa de honrar a la Santísima Virgen bajo la advocación de Nuestra Señora de Luján con el rango de Comandante Generala.

Que las FUERZAS ARMADAS han honrado a sus Santos Patronos con el grado máximo en la categoría de Personal Superior, en consecuencia deviene necesario reconocer a Nuestra Señora de Luján como Comandante Generala de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la Santísima Virgen María, bajo la advocación de Nuestra Señora de Luján, con la jerarquía de Comandante Generala de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- El Jefe de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA adoptará las medidas necesarias relativas a la entronización y honores militares pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Patricia Bullrich

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Decreto 676/2025****DECTO-2025-676-APN-PTE - Designase Director Ejecutivo.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el artículo 6° de la Ley N° 26.363 y sus modificaciones.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 14 de septiembre de 2025, la renuncia presentada por el abogado Nicolás Abelardo DAPENA FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 24.697.262) al cargo de Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter “ad honorem”, a partir del 15 de septiembre de 2025, al licenciado en Ciencia Política Francisco DÍAZ VEGA (D.N.I. N° 31.344.932) en el cargo de Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 19/09/2025 N° 69462/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Decreto 677/2025****DECTO-2025-677-APN-PTE - Designase Directora de Proyecto.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-83506038-APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 27.701 y los Decretos Nros. 416 del 12 de junio de 2017, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024 y 485 del 21 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que por el Decreto N° 416/17, modificado por su similar N° 485/25, se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA)” en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, se dispuso que la citada Unidad Ejecutora Especial Temporal estará a cargo de UN (1) Director de Proyecto, de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Director de Proyecto de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA)”.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 22 de julio de 2025, a la abogada María Eugenia RODRIGUEZ CAMPOS (D.N.I. N° 28.695.797) en el cargo extraescalafonario de Directora de Proyecto de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA)" en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 19/09/2025 N° 69463/25 v. 19/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 649/2025

RESOL-2025-649-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-79019025- -APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico Ley N° 17.285 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 1770 del 29 de noviembre de 2007, 639 del 18 de julio de 2024 y 664 del 23 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita el procedimiento previsto en el artículo 74 y concordantes del Código Aeronáutico (Ley N.º 17.285) y sus modificatorias, reglamentado por el Decreto N° 5764/67 y, posteriormente, por el Decreto N° 664/24 como continuador del precedente, respecto de diversas aeronaves que se encuentran en desuso ubicadas en el Aeropuerto Internacional San Fernando, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en virtud de lo consignado precedentemente, se señala que las actuaciones tuvieron origen en una Nota presentada por la Jefatura del Aeropuerto Internacional de San Fernando de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL de fecha 20 enero de 2023, mediante la cual se solicitó un informe pormenorizado respecto de las aeronaves que se encontraban en estado de abandono y/o sospecha del mismo en el referido aeródromo.

Que por ello, la empresa Aeropuertos Argentina S.A. remitió el informe respectivo, el cual luce agregado en las presentes actuaciones mediante el documento identificado como Informe N° IF-2023-33388051- APN-DGIYSA#ANAC.

Que del relevamiento técnico-operativo actualizado que se ha realizado sobre las aeronaves involucradas, el cual obra en las actuaciones, surge que las mismas no se encuentran en condiciones de operar, presentando un estado de abandono, con signos de canibalización, faltantes de hélices y motores, partes desmontadas y un avanzado deterioro producto de su prolongada exposición a la intemperie.

Que por su parte, cabe destacar que las notificaciones previstas en el artículo 74 del Código Aeronáutico Ley N° 17.285 y sus modificatorias -en lo que respecta a la declaración de abandono de aeronaves- se han cursado, bajo la vigencia del Decreto N° 5764/67.

Que asimismo, y tal como surge de los antecedentes que obran en las actuaciones, se han efectuado las intimaciones previstas en el artículo 2° del citado Decreto (IF-2023-144977228-APN-ANAC#MTR y IF-2023- 144976697- APN-ANAC#MTR) respecto de las aeronaves de que se trata.

Que en consecuencia, la emisión del acto administrativo que declara el abandono constituye una constatación formal del hecho jurídico perfeccionado por el mero transcurso del plazo legal, por lo que resulta procedente disponer las registraciones pertinentes ante el DEPARTAMENTO REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES dependiente de la DIRECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de esta Administración Nacional.

Que además de lo constatado surge que las aeronaves, sus partes o despojos correspondientes a las matrículas LQ-JNV, LV-ZTL, LV-ZOA, LV-WOF, LV-MYX, LV-INF y LV-WNY se encuentran ubicadas en un paño verde cercano a la cabecera 23, por lo que se requiere su remoción inmediata de ese sector, en virtud de tratarse de una zona con un potencial de peligro elevado para las operaciones aéreas.

Que de conformidad con lo informado por la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y lo consignado en el REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL de dicho Estado, la aeronave matrícula ZP-TKO presenta pendiente, a la fecha del informe, la acreditación de la aceptación correspondiente a su última transferencia.

Que no obstante, se encuentra acreditado que la aeronave ZP-TKO, representa un peligro inmediato para la circulación aérea, por lo que correspondería proceder a su inmediata remoción y traslado para su reposicionamiento temporal a fin de concluir con la afectación de las operaciones que se desarrollan en el aeródromo, ello sin perjuicio de la ulterior prosecución de las actuaciones respecto a su declaración de abandono y a la notificación respectiva.

Que respecto de las aeronaves matrículas LQ-JNV, LV-ZTL, LV-ZOA, LV-WOF, LV-MYX, LV-INF y LV-WNY, se encuentra ampliamente vencido el plazo oportunamente otorgado a sus titulares registrales, quienes no se han presentado ante esta Autoridad Aeronáutica ni han procedido a la remoción de las mismas, de sus partes o de sus despojos.

Que en consecuencia, corresponde declarar configurado el abandono de las aeronaves detalladas a favor del ESTADO NACIONAL e inscribirlas a nombre de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que las áreas pertinentes de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos Nros. 2, 74 y concordantes del Código Aeronáutico Ley Nº 17.285 y sus modificatorias, el inciso 1 del artículo 2º del Decreto Nº 1770/07, y el artículo 16 del Anexo I del Decreto Nº 664/24.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Considérese configurado el abandono de las aeronaves, sus partes o despojos correspondientes a las matrículas LQ-JNV, LV-ZTL, LV-ZOA, LV-WOF, LV-MYX, LV-INF y LV-WNY que se encuentran en el Aeropuerto Internacional de San Fernando, provincia de BUENOS AIRES, en los términos del artículo 74 del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285 y sus modificatorias e instrúyase al DEPARTAMENTO REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES dependiente de la DIRECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL a llevar a cabo las cancelaciones y/o registraciones que correspondan a nombre de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 2º.- Ordénese la inmediata remoción y traslado para reposicionamiento temporal de la aeronave matrícula extranjera ZP-TKO con el objeto de evitar la afectación de las operaciones que se desarrollan en el aeródromo, ello sin perjuicio de la ulterior prosecución de las actuaciones respecto a su declaración de abandono.

ARTÍCULO 3º.- Dese conocimiento de la presente Resolución a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA y a la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, todas ellas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para que tomen las medidas que correspondan, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 4º.- Gírense las actuaciones a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para su difusión, y posteriormente pásese al DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a efectos de incorporar la presente Resolución en el ARCHIVO CENTRAL REGLAMENTARIO.

ARTÍCULO 5º.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

e. 19/09/2025 Nº 69458/25 v. 19/09/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 651/2025

RESOL-2025-651-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-103637641- -APN-DGLTYA#ANAC, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y su Anexo 1, Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), los Decretos Nros. 1770 del 29 de noviembre de 2007, 752 del 23 de agosto de 2023, 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, 663 del 24 de julio de 2024 y 941 de fecha 21 de octubre de 2024, las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) Nros. 506 del 25 de agosto de 2023 y su modificatoria y 550 de fecha 7 de agosto de 2025, las Partes 11, 61, 63, 64, 65, 67, 105, 141, 142 y 147 de REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1770/07 se le atribuyó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil.

Que por la Ley N° 17.285 se estableció el CÓDIGO AERONÁUTICO, que rige la aeronáutica civil en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, su mar territorial y aguas adyacentes y el espacio aéreo que los cubre.

Que por el Decreto N° 70/23 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que en los considerandos del referido Decreto se analizó la situación actual del transporte aéreo y se expresó que "... la política aeronáutica argentina ha limitado fuertemente el desarrollo de la industria aerocomercial, pilar fundamental no solo de su integración federal, sino fundamentalmente del desarrollo económico y turístico".

Que por tal razón se entendió que "... es imperativo un reordenamiento integral de la legislación aerocomercial para dotar al mercado de un entorno competitivo que otorgue la suficiente flexibilidad para llegar a todas las ciudades argentinas".

Que, en consecuencia, se modificó, entre otras normas, la Ley N° 17.285 con el fin de mejorar la competitividad en el sector.

Que, por Decreto N° 941 de fecha 21 de octubre de 2024, se dispuso en su Artículo 4° lo siguiente: "Sustitúyese el artículo 76 de la Ley N° 17.285 y sus modificatorias (CÓDIGO AERONÁUTICO) por el siguiente: Las personas que realicen funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves de matrícula argentina, así como las que desempeñan funciones aeronáuticas en la superficie, deben poseer la certificación de su idoneidad expedida por la autoridad aeronáutica.

La denominación de los certificados de idoneidad, las facultades que estos confieren y los requisitos para su obtención serán determinados por la reglamentación respectiva..."

Que el Artículo 1° del Decreto N° 752 del 23 de agosto de 2024 dispone: "Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de autoridad técnica aeronáutica, a reglamentar técnicamente el artículo 76 de la Ley N° 17.285 y sus modificatorias (CÓDIGO AERONÁUTICO)".

Que la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en su Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, estableció las normas y métodos recomendados para el otorgamiento de licencias al personal, con la finalidad de que los Estados miembros mantengan los estándares internacionales exigidos.

Que la República Argentina, en su carácter de miembro del SISTEMA REGIONAL DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SRVSOP) se comprometió a armonizar sus reglamentos con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) con la finalidad de optimizar los niveles de seguridad operacional en la región.

Que resulta prioritario continuar promoviendo la profesionalización de la actividad aérea con relación a la emisión de los diferentes certificados de idoneidad aeronáutica, con la intención de mantener los más altos estándares de seguridad operacional.

Que, en virtud de lo consignado precedentemente, y habiendo transcurrido medio siglo desde la entrada en vigencia de la normativa reglamentaria del artículo 76 de la Ley N° 17.285, deviene necesaria una readecuación del régimen de otorgamiento de licencias, atendiendo a la evolución de la industria y los estándares internacionales y regionales.

Que la seguridad operacional representa un objetivo irrenunciable en la actividad aeronáutica, constituyéndose como eje transversal en la toma de decisiones, en línea con las normas y métodos recomendados por la OACI.

Que, en consecuencia, y para ajustar la normativa nacional al orden internacional, en especial al Anexo 1 al Convenio de Chicago, deviene necesario introducir las modificaciones en la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, titulada "Licencias, Certificados de Competencia y Habilitaciones para Piloto", la cual establece los requisitos mínimos y los procedimientos para el otorgamiento de licencias y habilitaciones de piloto, así como las condiciones para su ejercicio, atribuciones y limitaciones.

Que mediante el Decreto 663/24, se dictó el REGLAMENTO PARA LA AVIACIÓN CIVIL NO TRIPULADA.

Que, en lo que respecta a las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y a los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), se ha tomado como base normativa lo establecido en la Resolución ANAC N° 550/25, en concordancia con el Decreto N° 663/24, para establecer los requisitos de la obtención de la licencia de piloto e instructor de vuelo de RPAS, reguladas en la Parte 61 de las RAAC.

Que, asimismo, resulta necesario reducir los plazos que insume el proceso de emisión de los certificados de idoneidad aeronáutica, optimizando de esta manera los recursos de los que dispone la administración.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° ter de la Ley 17.285, la Autoridad Aeronáutica Nacional posee la facultad de delegar en personas humanas o jurídicas las funciones relativas a la expedición de certificados de idoneidad.

Que, a los fines expresados precedentemente y en línea con las tendencias internacionales en la materia, resulta conveniente propiciar la incorporación la figura del examinador, entendida como aquella persona adecuadamente calificada, designada por la ANAC para realizar, en nombre de la misma, las pruebas de pericia y verificaciones de competencia, según corresponda, para la emisión de licencias, habilitaciones y certificados de competencia.

Que la incorporación de examinadores designados constituye una medida destinada a dotar al sistema aeronáutico de una alternativa ágil, conveniente y flexible, al no supeditar la realización de los exámenes de pericia requeridos para la obtención de una licencia o habilitación a la exclusiva intervención de inspectores de la ANAC.

Que ello permitirá reasignar y optimizar los recursos técnicos y humanos del Estado, orientando su disponibilidad hacia otras funciones prioritarias y estratégicas, con el fin de fortalecer la eficiencia en la gestión, en línea con los objetivos propuestos por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que la incorporación de examinadores resulta, asimismo, una medida particularmente conveniente para el interior del país, en tanto podrán llevarse a cabo exámenes de pericia con personal idóneo radicado en distintas jurisdicciones provinciales, dando un carácter verdaderamente federal al sistema de emisión de licencias y ampliando el acceso de los usuarios a evaluaciones en su lugar de residencia o cercanía, lo que implica también una reducción de los costos asociados al trámite.

Que, en otro orden de ideas, resulta necesaria la eliminación de la Licencia de Piloto Comercial de Primera Clase Avión.

Que la OACI, en el marco del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, postula el principio de no proliferación de licencias, conforme al cual los Estados deben evitar la creación de categorías o subcategorías que no tengan reconocimiento internacional.

Que dicho principio tiene por objeto garantizar la armonización y estandarización global en materia de licencias al personal, facilitar el mutuo reconocimiento de las mismas entre los Estados contratantes y prevenir la dispersión normativa que pueda afectar la movilidad profesional y la seguridad operacional.

Que, en tal sentido, la licencia de Piloto Comercial de Primera Clase de Avión no encuentra correlato en los SARPs de OACI, por lo que su eliminación se adecua a los estándares internacionales y contribuye a la modernización y simplificación del régimen nacional.

Que la eliminación de esta licencia otorga a los titulares de la licencia de Piloto Comercial mayores posibilidades laborales en las empresas de transporte aerocomercial, según el ordenamiento internacional.

Que la experiencia requerida para la obtención de las licencias resulta equivalente a la actualmente exigida, con excepción de la discriminación de los tiempos de vuelo, conforme a lo establecido en la normativa internacional.

Que consecuentemente, también resulta necesario modificar la Parte 63 de las RAAC, titulada “Licencias para Miembros de la Tripulación, excepto Pilotos”, la Parte 64 de las RAAC, bajo el título “Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros”, la Parte 65 de las RAAC, referida al “Personal Aeronáutico Excepto Miembros de la Tripulación de Vuelo”, la Parte 67 – Certificación Médica Aeronáutica: determinando las condiciones médicas necesarias para el ejercicio de las funciones aeronáuticas, la Parte 105 de las RAAC, relativa al Paracaidismo, la Parte 141 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC)”, la Parte 142 “Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil” y la Parte 147 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para Mecánicos Aeronáuticos”

Que la presente modificación normativa contribuye al proceso de transformación hacia una aviación más abierta, eficiente y alineada con los principios de la seguridad operacional.

Que resulta prioritario adoptar medidas que promuevan la simplicidad normativa, orientadas a optimizar la comprensión, aplicación y cumplimiento del marco regulatorio, evitando redundancias, ambigüedades y complejidades innecesarias, teniendo debidamente en consideración el marco regulatorio internacional aplicable en materia de seguridad operacional.

Que las modificaciones propuestas se ajustan a los estándares aeronáuticos exigidos a nivel internacional, lo cual facilitará al usuario el cumplimiento de una normativa armonizada.

Que se recibieron comentarios de actores de la industria y demás organismos del Estado Nacional, con competencia en la aviación civil o en coordinación con ella, entre otros.

Que es compromiso de la ANAC la modernización del sector, garantizando la seguridad operacional sin generar obstáculos innecesarios, y estableciendo condiciones que promueven la innovación, la libre competencia y el desarrollo sostenible de la aviación no tripulada en la Argentina.

Que la agilidad administrativa y operativa constituye un principio rector de la gestión pública, en tanto permite una respuesta oportuna y eficiente a las necesidades del sector aeronáutico, sin menoscabar los estándares de seguridad operacional.

Que la presente medida representa un hito fundacional en el camino de transformación de las regulaciones aeronáuticas nacionales, orientado a la construcción de un sistema normativo más ágil, moderno y menos burocrático.

Que esta reforma se inspira en las mejores prácticas de las principales Autoridades Aeronáuticas del mundo y se proyecta como un motor para impulsar la inversión, potenciar el desarrollo de la industria aeronáutica nacional y generar nuevas oportunidades de progreso y creación de riqueza para el país.

Que, asimismo, resulta necesario establecer los plazos aplicables al desarrollo de los procedimientos que permitan la implementación de las medidas propiciadas, como así también para la aprobación de los programas de instrucción reconocida.

Que atento a la naturaleza de la modificación normativa resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento previsto por el anexo V al Decreto Nº 1172/03.

Que se ha dado cumplimiento con la Resolución ANAC Nº 506/23 y su modificatoria y la Parte 11 de las RAAC.

Que las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL han tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.285 y el Decreto Nº 1770/07.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la nueva edición de la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que conforme al IF-2025-104253654 -APN-DNSO#ANAC, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que hasta el 1° de enero de 2026, todo titular de la licencia de Piloto Comercial de Primera Clase Avión obtenida antes de la entrada en vigencia de esta nueva edición, mantendrá la vigencia de su Certificación Médica Aeronáutica (CMA), sus atribuciones y limitaciones, conforme a lo siguiente:

a. Atribuciones: El titular estará facultado para:

1. Ejercer las atribuciones que otorga la Licencia de Piloto Privado de Avión y Piloto Comercial de Avión con HVI.
2. Actuar como piloto al mando en vuelos comerciales en aviones de hasta 20.000 kgs. de peso máximo de despegue para los cuales cuente con la habilitación de tipo.
3. Actuar como copiloto en aviones que requieran dicho tripulante si cuenta con la habilitación de tipo, cuyo peso máximo de despegue sea superior a los 5.700 kgs. de peso máximo de despegue.

b. Limitaciones:

1. No podrá lanzar paracaidistas hasta que haya realizado no menos de 10 vuelos lanzando paracaidistas, con un Instructor de Vuelo lanzador de paracaidista quien dejará constancia de la adaptación certificada en el Libro de Vuelo del interesado. No obstante, ello si transcurren más de CIENTO OCHENTA (180) días desde la fecha en que se realizó el último vuelo lanzando paracaidistas sin que el piloto hubiere realizado esta actividad deberá ser readaptado a la función por un Instructor de Vuelo lanzador de paracaidista que dejará constancia en el libro de vuelo del interesado.
2. El titular de la Licencia de Piloto Comercial de Primera Clase de Avión que permanezca más de NOVENTA (90) días sin realizar actividad de vuelo, deberá, antes de reiniciar la misma, ser readaptado o rehabilitado, según corresponda, por un Instructor de Vuelo debidamente habilitado, quien dejará constancia certificada en el Libro de Vuelo del interesado.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que el plazo de cumplimiento dispuesto por la Sección 61.57 de la edición que por este acto se aprueba, deberá estar cumplido antes del 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que los cursos teóricos finalizados antes del 31 de diciembre del 2025, podrán ser presentados para acreditar la instrucción teórica exigida para la obtención de las licencias y/o habilitaciones aeronáuticas.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la enmienda a la Subparte A, GENERALIDADES, Sección 67.29 y el Apéndice A de la Parte 67 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), conforme al Anexo (IF-2025-103715973-APN-DNSO#ANAC), el cual forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase la enmienda a las secciones de la Parte 63 “Licencias para Miembros de la Tripulación excepto pilotos” de las RAAC que como Anexo (IF-2025-103716635-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase la enmienda a las secciones de la Parte 64 – “Certificado de competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros” - de las RAAC que como Anexo (IF-2025-103716613-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase la enmienda a las secciones de la Parte 65 – “Personal Aeronáutico Excepto Miembros de la tripulación de Vuelo” - de las RAAC que como Anexo (IF-2025-104255701 -APNDNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase la enmienda a las secciones de la Parte 105 – “Paracaidismo” de las RAAC que como Anexo (IF-2025-103716601-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°.- Apruébase la enmienda a las secciones de la Parte 141 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC)” de las RAAC que como Anexo (IF-2025-103716554-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°.- Apruébase la enmienda a las secciones de la Parte 142 “Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil” de las RAAC, que como Anexo (IF-2025-104253834-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12°.- Apruébase la enmienda a las secciones de la Parte 147 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para Mecánicos Aeronáuticos” de las RAAC que como Anexo (IF-2025-103716565-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 13°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL que a propuesta del DEPARTAMENTO DE CONTROL EDUCATIVO dependiente de la DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL a aprobar los programas de instrucción reconocida para los exámenes de conocimiento correspondientes a las modificaciones que se aprueban por conducto de la presente, dentro de un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos. Los programas actualmente aprobados mantendrán su vigencia hasta tanto se efectivice la aprobación prevista en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 14°.- Dispóngase que los exámenes de conocimiento teóricos que deban rendirse ante la ANAC o los examinadores designados de las materias que contemplan los programas de conocimiento, entrarán en vigencia dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles administrativos de aprobada la presente. Los exámenes de conocimiento teóricos actualmente vigentes continuarán en vigor hasta tanto se efectivice lo dispuesto en el presente párrafo.

ARTÍCULO 15°.- La DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y COMUNICACIONES dependiente de la DIRECCIÓN DE GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL deberá establecer las medidas de seguridad correspondientes y las adecuaciones a los sistemas informáticos que resulten de aplicación para el otorgamiento de licencias y habilitaciones aeronáuticas.

ARTÍCULO 16°.- Instrúyase a los DEPARTAMENTOS DE REGISTRO DE LICENCIAS (DRL), DE FOLIADO (DF), DE CONTROL EDUCATIVO (DCE) y DE EVALUACIÓN MÉDICA (DEM), dependientes de la DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL (DLP), y a la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE AERONAVES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, para que dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos de la firma de la presente, adopte los procedimientos y las modificaciones que considere necesarias para complementar la presente medida.

ARTÍCULO 17°.- Dése intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar las correcciones editoriales correspondientes en las secciones incorporadas y/o modificadas de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, para la publicación de la presente medida en la página web del organismo y su respectiva difusión interna y posteriormente, pásese al DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para su inclusión en el Archivo Central Reglamentario.

ARTÍCULO 18°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 1460/2025****RESOL-2025-1460-APN-DNV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2025

VISTO el EX-2025-36579674- -APN-DNV#MEC, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto Nº 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de constatación Nº 126/2025 de fecha 6 de abril de 2025, personal autorizado de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, constató la existencia de Baches, sobre la Ruta Nacional Nº 12, Calzada Descendente, tramo Km 89 a Km 110- en las progresivas detalladas en el Acta respectiva: Contabilizando una totalidad de TREINTA Y UN (31) baches.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial Nº 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que, cabe señalar, por otra parte, que por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17 comunicó que en los autos caratulados "CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES" (Expediente Judicial Nº 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial Nº 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: "Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión", operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2 Establece que "Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual".

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto Nº 1.019/1996.

Que en consecuencia, a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional Nº 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto Nº 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR Nº 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR Nº 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que finalmente por Resolución RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6° la extinción de la Concesión del Corredor Vial N° 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, el Acta de Constatación N° 126/2025 cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72- T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, la cual elaboró su correspondiente informe.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que la Concesionaria no subsanó las deficiencias verificadas, al día 09 de abril de 2025 – fecha de extinción de la Concesión, según RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC –, con lo cual debe tomarse como fecha de corte o de cierre de la penalidad el día de la finalización del Contrato de Concesión.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, por medio de los cuales se individualizaron los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos, el valor de la multa correspondiente y la existencia de cargo.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria no presentó descargo.

Que no obstante la falta de presentación de descargo, por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549- Ley N° 27.742.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 126/2025 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que el citado Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo dispone: “Se define como “desprendimiento” a la pérdida de agregado grueso de la mezcla constitutiva de la capa de rodamiento, en una zona localizada en la que, a los efectos de la evaluación individual del respectivo parámetro, y medida a través de un rectángulo que la circunscribe, no se supera la superficie de veinticinco centésimas de metro cuadrado (0,25 m2) y cuya depresión respecto de la superficie circundante esté comprendida entre 1,5 y 2,5 cm. A partir de dicha profundidad y para cualquier amplitud superficial, la falla se define como “bache descubierto”. No se admiten baches descubiertos, losas que presenten hundimientos localizados mayores de 1,5 cm. o porcentaje alguno de desprendimientos en la calzada considerada. Respecto a los baches reparados

se determinará, por cada kilómetro de longitud, la superficie que los mismos representan y se los valorará como porcentaje respecto de la superficie total del kilómetro de calzada considerado. Si el porcentaje de superficie con baches reparados, respecto de la superficie total del kilómetro de calzada considerada superara el CUARENTA POR CIENTO (40%) se procederá de inmediato a la repavimentación del tramo”.

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión.

Que asimismo señala que las deficiencias constatadas representan un peligro para la seguridad vial, por lo que la disminuye sensiblemente y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario. Agrega, que no ha recibido descargo alguno por parte de la concesionaria, y señala, finalmente que las deficiencias no fueron subsanadas por parte de la concesionaria a la fecha 9 de abril de 2025- fecha de fin de Contrato de Concesión. (RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC).

Que al respecto el Supervisor Interviniente, se expide en cuanto al incumplimiento constatado y considera que corresponde imputar cargos a la Concesionaria por la no subsanación. El valor de los mismos está siendo evaluado en este momento por varias áreas del organismo y que serán informados oportunamente.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, al respecto, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.4, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “CUATRO MIL (4.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por bache, más MIL (1.000) por bache y por día de demora en subsanar tales deficiencias, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva”.

Que el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se determinó el monto de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a DOSCIENTOS DIECISIETE MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (217.000 UP) por la tarifa vigente, al momento que se imponga la sanción.

Que por parte del Área mencionada se expresó que dicho monto está calculado sobre la tarifa vigente a la fecha del informe referido y, por ende, se encuentra sujeto a modificaciones de acuerdo a variaciones tarifarias.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley Nº 505/58 ratificado por Ley Nº 14.467, Ley Nº 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial Nº 18 aprobado por Decreto Nº 1.019/1996, la Resolución Nº 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución Nº 1.963/2012 y la Resolución Nº 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la Ley Nº 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto Nº 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 195/2024 y el Decreto Nº 639/2025, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en existencia de Baches, sobre la Ruta Nacional Nº 12, Calzada Descendente, tramo Km 89 a Km 110- en las progresivas detalladas en el Acta respectiva: Contabilizando una totalidad de TREINTA Y UN (31) baches.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a DOSCIENTOS DIECISIETE MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (217.000 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de

acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.4 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N°695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tomar razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 19/09/2025 N° 68999/25 v. 19/09/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 687/2025

RESOL-2025-687-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-06733411- -APN-GD#ENARGAS, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076 – T.O. 2025, el Decreto N°1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y el Reglamento del Servicio de Distribución -aprobados por Decreto N° 2255/92-, la Resolución ENARGAS N° 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que, ante todo corresponde señalar que por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica “... mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que, sentado ello, en el Expediente del VISTO tramita la presentación de HIDROCARBUROS DEL NEUQUÉN S.A. (en adelante, “HIDENESA”) donde solicita autorización para actuar como Subdistribuidor de Gas por redes en la localidad de Huingangco, provincia del Neuquén, en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025, su reglamentación y las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° 3676/06.

Que, cabe indicar que, en orden a lo establecido por el Artículo 7°, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), se procedió a la digitalización del Expediente ENARGAS N° 6595, conforme Providencia N° PV-2021-63306599-APN-GDYGNV#ENARGAS, el que tramitó en lo sucesivo mediante el Expediente del VISTO.

Que, asimismo, corresponde hacer saber que la digitalización del mencionado Expediente, se encuentra individualizada como IF-2021-71444492-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo 1), IF-2021-71445380-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo 2), IF-2021-71554077-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo 3), IF-2021-71554997-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo 4), IF-2021-71557517-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo 5), IF-2021-71561241-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo 6) e IF-2021-71561659-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo 7), y que -en lo sucesivo- en la presente se hará referencia a las actuaciones contenidas en el mismo de acuerdo a la nomenclatura otorgada por el sistema vigente al momento de su ingreso al Organismo a fin de su correcta trazabilidad.

Que, mediante Actuación Nº IF-2025-15275626-APN-SD#ENARGAS del 12 de febrero de 2025, HIDENESA solicitó actualizar la información correspondiente al Expediente del VISTO, inherente a la solicitud para operar tanto el ramal de alimentación de v 4" desde El paraje el Colorado hasta la localidad de Huiganco, provincia del Neuquén, como así también para ser subdistribuidor gas en la localidad de Huiganco, provincia del Neuquén.

Que, al respecto, acompañó documentación (Resolución ENARGAS Nº 35/93), a saber: Estatuto y modificaciones, acta de distribución de cargos vigente, documentación contable, impositiva, previsional y en materia de seguros, documentación correspondiente al Responsable Técnico, listado de Herramental y Equipamiento, entre otra.

Que, posteriormente, mediante Actuación Nº IF-2025-61302464-APN-SD#ENARGAS del 6 de junio de 2025, HIDENESA presentó documentación contable (Estados Contables año fiscal 2024, Acta de Asamblea Nº 71 de Aprobación de Estados Contables Año 2024 y Certificación de Activos Año 2024); Declaración Jurada de cumplimiento de aplicación de normas Técnicas; Declaración jurada "Manual de procedimiento ambiental"; Planos CO visados por la Distribuidora zonal de Ramal de acero Ø 4"; Contrato soldador Ramal de Acero y ANEXO I con listado de Herramientas; Calificación del Soldador.53 y Herramientas empresa (adjuntó certificados de los equipos asignados).

Que, como consecuencia de ello, por Nota Nº NO-2025-74102359-APN-GD#ENARGAS del 8 de julio de 2025 se solicitó a HIDENESA documentación que se encontraba desactualizada y/o pendiente de entrega, a saber: listado de herramental y personal afectado a dicha empresa, datos del personal afectado por parte de la Empresa CARRAZO FIGUEROA BALTAZAR PATRICIO y documentación vigente de calificación del soldador y matrícula del fusionista; respecto de la Declaración Jurada donde se compromete a aplicar las Normas Técnicas, se solicitó hacer referencia a la localidad de Huiganco, provincia del Neuquén; Declaración Jurada de Intereses (Decreto Nº 202/17) suscripta por su Representante Legal, vigente, y documentación impositiva.

Que, al respecto, mediante Actuación Nº IF-2025-79635881-APN-SD#ENARGAS del 22 de julio de 2025, HIDENESA adjuntó la Declaración Jurada de Intereses (Decreto Nº 202/17) suscripta por su Representante Legal, datos de personal de HIDENESA afectado al servicio, datos del personal afectado por parte de la Empresa Soldadora, Declaración Jurada de aplicación de las Normas Técnicas a la localidad de Huiganco, provincia del Neuquén y documentación impositiva, entre otra.

Que, en el análisis de la documentación presentada por HIDENESA, intervino la Gerencia de Distribución de este Organismo, la cual, mediante el Informe Nº IF-2025-94803103-APN-GD#ENARGAS del 27 de agosto de 2025, recordó en primer término que "... mediante la Nota ENRG/GDyE/GD/GAL/D Nº 2100/98 el 23 de junio de 1998, el ENARGAS autorizó a HIDENESA a operar y mantener la red de GLP de la localidad de Andacollo, Provincia del Neuquén..." y que posteriormente "... en el año 2000, mediante Actuación ENARGAS Nº 12391/00, la Dirección Provincial de Hidrocarburos y Combustibles del Gobierno de la Provincia del Neuquén, presentó una Nota en la que indicaban que, a través de la empresa HIDENESA, decidieron llevar adelante las obras necesarias para reconvertir los sistemas de distribución de GLP en Gas Natural. A tal efecto, y precisamente para la localidad de Andacollo, solicitaron a la firma Gasoducto del Pacífico Argentina S.A. en su carácter de operador del Gasoducto Pacífico, considerar la factibilidad técnica de tomar gas de su gasoducto troncal, cuya traza corre aproximadamente a 10 km de la mencionada localidad..."

Que, señaló además que "... Mediante Actuación ENARGAS Nº 8855/2001, HIDENESA presentó la documentación técnica relacionada con el proyecto 'Provisión de gas natural a la localidad de Andacollo – Provincia del Neuquén' que deriva del gasoducto "Loma de la Lata Gas Pacífico – Talcahuano", para aprobación del ENARGAS. Asimismo, solicitó la autorización para continuar prestando el servicio de gas natural en Andacollo en carácter de Subdistribuidor..."

Que, expresó que, posteriormente HIDENESA "... presentó la Nota 'H' Nº 105/02 (Actuación ENARGAS Nº 9666/02), mediante la cual informó que la Obra de Aprovechamiento de Gas Natural a la Ciudad de Andacollo, que iba a iniciarse en el año 2001 debió ser diferida por razones presupuestarias hasta mediados del 2002. A su vez, indicó que puso en conocimiento del proyecto a Camuzzi Gas del Sur S.A., a quien informó oficialmente sobre la decisión de instrumentar la ejecución de la obra...", y que también "... señaló que al momento de su presentación HIDENESA había adquirido 15.400 metros de cañería de Ø4" API 5L-X42 y mencionó que por directivas recibidas por parte del Gobierno de la Provincia del Neuquén, se decidió prolongar el tendido del Gasoducto hasta la Ciudad de Huiganco, distante unos 6 km de la localidad de Andacollo, en la que, según señala HIDENESA ya se estaba trabajando en el desarrollo de la red de distribución, indicando finalmente que sobre esta ampliación y cuando se dispusiera del proyecto completo, se enviaría e informaría de inmediato al ENARGAS. Además, HIDENESA expresó que en ese momento se encontraban en la etapa licitatoria del tendido del Gasoducto de Ø4" que se extiende desde el Gasoducto Pacífico, hacia las Localidades de Andacollo y Huiganco..."

Que, la Gerencia de Distribución manifestó también que "... mediante la Nota ENRG/GDyE/GD/GAL Nº 4967/02, se le indicó a HIDENESA que habiendo tomado conocimiento que esa empresa pretende abastecer con gas natural también a la localidad de Huiganco, se le requiere que remita la documentación gestionada ante la

Licenciataria de la zona para proveer de Gas Natural a la nueva localidad, remarcándole que, una vez cumplido con lo solicitado deberá dar cumplimiento a la Resolución ENARGAS Nº 35/93”, y que “En su Nota ‘H’ Nº 647/02 (Actuación ENARGAS Nº 12193/02), HIDENESA adjuntó la documentación técnica oportunamente solicitada por el ENARGAS, en lo que respecta al plano de proyecto del ramal de alimentación de gas a las localidades y la memoria descriptiva correspondiente. En la mencionada documentación se indicó que el ramal de alimentación sería de 14.000 metros de longitud en un diámetro nominal de 4 pulgadas, y operaría a una presión máxima de 25 kg/cm², entre otros aspectos técnicos. Además, se señaló en el apartado “Plazo de Obra” que el mismo sería de ciento veinte (120) días corridos, y que la fecha de inicio de la misma fue el día 29/10/2002 y que su finalización estaba prevista para el mes de febrero de 2003. HIDENESA también informó como obras complementarias: Interconexión con el gasoducto troncal LOMA DE LA LATA – TALCAHUANO de la Empresa GAS PACIFICO, una Estación de Medición Fiscal, una Estación Reductora de presión de 90/25 kg/cm², una Válvula de derivación de 4 pulgadas, dos Estaciones Reductoras de Presión 25/4 kg/cm², una interconexión de la Estación Reductora de Presión 25/4 kg/cm² con la red existente de polietileno de la localidad de Andacollo y la previsión para la interconexión de la Estación Reductora de Presión 25/4 kg/cm² con la red a construir en polietileno en la localidad de Huinanco...”.

Que, señaló que luego “... por medio de la Nota AR/FZ/GC/mr Nº 1296, ingresada a este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 12472/02, Camuzzi Gas del Sur S.A. informó que mantuvo un intercambio de una serie de Notas con HIDENESA, en donde se le comunicó su decisión de no hacer uso del derecho de prestar servicio de distribución de gas por red en las localidades de Andacollo y Huinanco, y a su vez, le informó que para la construcción del gasoducto de Alimentación de Gas Natural Andacollo - Huinanco, debía cumplimentar con los requisitos de la Resolución ENARGAS Nº 10/93, reemplazada en la actualidad mediante la Resolución ENARGAS I-910/2009...”.

Que, además, expresó que “... El 9 de abril de 2003 Transportadora de Gas del Norte S.A. (en adelante TGN) en su carácter de operador del Gasoducto Pacífico, remitió una Nota ingresada a este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 3638/03, en la que manifestó que HIDENESA les solicitó la conexión de una derivación al Gasoducto Pacífico, la cual alimentará con gas natural a las localidades de Andacollo y Huinanco, en la Provincia del Neuquén. TGN señaló también que se encontraba en disposición y condiciones de realizar el hot-tap de 24” a 4” a dicho Gasoducto, y que esa operación sería realizada en la semana del 14 de abril de acuerdo a lo planificado, y que luego informarían sobre la fecha de habilitación de la mencionada derivación...”.

Que, asimismo, adujo que “... Mediante Nota ENRG/GD/GAL/GDyE Nº1776 del 16 de abril de 2003 y en función de la documentación presentada y recabada ante el ENARGAS, de la que se desprende que las obras referidas a la localidad de Andacollo se encontrarían concluidas, se le requirió a SUR con carácter urgente, que indique si esa Prestadora efectuó las verificaciones técnicas para determinar si las instalaciones se encuentran en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitadas. Al respecto, SUR remitió la Nota AR/FZ/GT/mr Nº 0428 (Actuación ENARGAS Nº 4195/03) en la que expresó que esa Licenciataria no aprobó ninguna documentación técnica ni efectuó inspecciones de las instalaciones mencionadas, y por ende tampoco podían certificar en qué condiciones técnicas y de seguridad se encontrarían las mismas para ser habilitadas...”.

Que, seguidamente expresó que “... El 19 de junio de 2003, el ENARGAS remitió a HIDENESA la Nota ENRG/GDyE/GD/GAL/D Nº 2867, en la que se le imputó, en los términos del artículo 10.2.9. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (Decreto Nº 2255/92), el incumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 24.076, su Reglamentación y la Resolución ENARGAS Nº 10/93 (actualmente Resolución ENARGAS I-910/2009) habiendo tomado conocimiento que la construcción del ramal de alimentación a las localidades de Andacollo y Huinanco fue iniciada sin la debida y expresa autorización de esta Autoridad Regulatoria. Además, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa indicada, se lo intimó a que presente la información que fuera requerida mediante la Nota ENRG/GDyE/GD/GAL Nº 4967. Por otro lado, en la misma fecha se le envió a SUR, la Nota ENRG/GDyE/GD/GAL/D Nº 2869, en la que se le requirió, se expida sobre una serie de consideraciones técnicas. HIDENESA presentó la Nota ‘H’ 394/2003, ingresada a este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 8746 el 27 de junio de 2003, adjuntando la documentación correspondiente a la Resolución ENARGAS Nº 10/93 para la Provisión con Gas Natural a la localidad de Huinanco, indicando que un tramo de la obra de la referencia forma parte de la provisión con Gas Natural a Andacollo ya finalizada, a la vez que efectuó una serie de consideraciones...”.

Que, manifestó que “... El 4 de agosto de 2003, el ENARGAS realizó la Auditoría GR/DRS Nº 21/03, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente para la tramitación y ejecución de obras, en la que se señaló que, habiéndole solicitado documentación sobre el emprendimiento en cuestión, HIDENESA no dio ningún tipo de respuesta. No obstante, por cuerda separada a las Notas enviadas por la Delegación, la empresa fue remitiendo documentación conforme a obra entre otras cosas. Mediante la Nota ‘H’ 643/03 (Actuación ENARGAS Nº 11788/03), HIDENESA expresó su intención de cumplimentar con la totalidad de la información requerida con anterioridad, señalando que al momento de su misiva esa Empresa adeudaba los Anexos I y II de la Resolución ENARGAS Nº 10/93 correspondiente al Ramal de Alimentación a la localidad de Andacollo. En la mencionada Nota, HIDENESA adjuntó el Anexo I y señaló que respecto al resto de la información, ya fue remitida oportunamente en sus Notas ‘H’ Nº 501/02, ‘H’ Nº 647/02, ‘H’ Nº 22/03, ‘H’ Nº 27/03, ‘H’ Nº 38/03 y ‘H’ Nº 394/03...”.

Que, con posterioridad, señaló que "... HIDENESA remitió la Nota 'H' N° 698/03 (Actuación ENARGAS N° 13157/03) con el objeto de solicitar información sobre el estado de las tramitaciones relacionadas con la obtención, por parte de esa empresa, de las autorizaciones definitivas para actuar como Subdistribuidor. Para el caso puntual de Andacollo, HIDENESA indicó que se encontraba esperando una respuesta por parte del ENARGAS, debido a que entendían haber cumplimentado con la totalidad de la documentación requerida. En el caso de Huínganco, HIDENESA expresó que se encontraba próximo a inaugurar la nueva sucursal en esa localidad y que oportunamente esa empresa había remitido la información correspondiente a este Organismo, quedando a la espera de una determinación...".

Que, agregó que mediante "... la Nota recaída en la Actuación ENARGAS N° 845/04, TGN informó al ENARGAS que el 16 de enero de 2004 se procedió a la habilitación de gas en la derivación de Andacollo. Indicó también que la mencionada habilitación se realizó en presencia de TGN como operadora del Gasoducto del Pacífico; Camuzzi Gas del Sur S.A. en su carácter de Licenciataria de Distribución; e HIDENESA como Subdistribuidora. En la misiva se adjuntó copia del Acta de habilitación firmada por los representantes antes mencionados y documentación de la Prueba de Resistencia realizada el 26 de julio de 2003, restando la documentación conforme a obra. HIDENESA, a través de la Nota 'H' N° 150/04 (Actuación ENARGAS N° 5168/04) indicó que, habiendo concluido los trabajos relacionados con las obras de 'Provisión de Gas Natural para las localidades de Andacollo y Huínganco' procedían a remitir la documentación relacionada con la misma...".

Que, por último remarcó que por "... la Nota NO-2019-67021048-APN-GD#ENARGAS, remitida a HIDENESA, se le solicitó que, conforme surge de los antecedentes obrantes en el Expediente y a los fines de regularizar la situación de esa empresa como Prestadora en la localidad de Huínganco, Provincia del Neuquén, presentara toda la información contenida en el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93 de manera actualizada..." y en respuesta HIDENESA "... remitió las Notas HP N° 83/2019 (IF-2019-70773200-APN-SD#ENARGAS), 'H TEC' N° 080/20 (IF-2020-71363309-APN-SD#ENARGAS) y 'H TEC' 058/21 (IF-2021-34495146-APNSD#ENARGAS) en las que adjuntó una serie de documentos en concordancia con lo solicitado".

Que, sentado ello, la Gerencia de Distribución señaló que procedió a analizar la totalidad de la documentación citada, concluyendo que "... desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para regularizar dentro del marco del Artículo 16° de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, la autorización a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A., a operar y mantener las instalaciones existentes para la provisión de gas natural por redes a la localidad de Huínganco, Provincia del Neuquén, en carácter de SUBDISTRIBUIDOR, dentro de los límites físicos del sistema determinado por el proyecto definido en los Planos Conforme a Obra 'Gasoducto de Alimentación' (Planos Conforme a Obra N° CO-PL-04-1-9001 – Rev. C, N° CO-PL-04-1-9002 – Rev. C, N° CO-PL-04-1-9003 – Rev. C y N° CO-PO-PL-04-1-9004 – Rev. C), 'Red de Distribución de Gas Natural a la localidad de Huínganco' (Plano Conforme a Obra N° H-PO-COHCO/20 Rev. 1) y 'PLANTA REGULADORA DE PRESIÓN – HUINGANCO' (Plano Conforme a Obra N° 04/02-A2-M-LO-004 – Rev.2)...".

Que, finalmente, manifestó que en relación con las futuras ampliaciones que HIDENESA prevea ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, por otra parte, la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, elaboró el Informe N° IF-2025-97872642-APN-GDYE#ENARGAS del 3 de septiembre de 2025, donde concluyó que HIDENESA "... ha dado cumplimiento a la normativa vigente en relación a los requisitos contables; impositivos y previsionales a efectos de la autorización para actuar como Subdistribuidor de Gas Natural por redes en la localidad de HUINGANCO, PCIA. DEL NEUQUÉN, dentro de los límites físicos del sistema determinado por el proyecto definido en los Planos Conforme a Obra "Gasoducto de Alimentación" (Planos Conforme a Obra N° CO-PL-04-1-9001 – Rev. C, N° CO-PL-04-1-9002 – Rev. C, N° CO-PL-04-1-9003 – Rev. C y N° CO-PO-PL-04-1-9004 – Rev. C), 'Red de Distribución de Gas Natural a la localidad de Huínganco' (Plano Conforme a Obra N° H-PO-CO-HCO/20 Rev. 1) y "PLANTA REGULADORA DE PRESIÓN – HUINGANCO" (Plano Conforme a Obra N° 04/02-A2-M-LO-004 – Rev.2), no encontrándose objeciones para la prosecución del trámite solicitado".

Que, en relación a los requerimientos asegurativos, expresó que HIDENESA "... ha remitido la Póliza de Responsabilidad Civil N° 23-42562 endosos 3, 4 y 5 emitida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. y la Póliza de Todo Riesgo Operativo N° 2205559 emitida por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., las que se encuentran vigentes y reúnen los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 3676/06".

Que, mediante las Actuaciones aquí precitadas HIDENESA presentó la solicitud de autorización como Subdistribuidor de gas por redes en la localidad de Huínganco, provincia del Neuquén, adjuntando documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, en ese orden, de un análisis armónico de la normativa que rige en el particular, y teniendo en cuenta los antecedentes dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede –entre

otros supuestos- cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que, a propósito de ello, es necesario resaltar que "... por medio de la Nota AR/FZ/GC/mr N° 1296, ingresada a este Organismo como Actuación ENARGAS N° 12472/02, Camuzzi Gas del Sur S.A. informó que mantuvo un intercambio de una serie de Notas con HIDENESA, en donde se le comunicó su decisión de no hacer uso del derecho de prestar servicio de distribución de gas por red en las localidades de Andacollo y Huinganco...".

Que, así, se ha abierto paso a la acción del Subdistribuidor sin que se presente ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que, habida cuenta de lo antedicho, corresponde determinar si es posible que HIDENESA desarrolle su actividad como Subdistribuidor en la localidad citada.

Que, en primer lugar, cabe recordar que, sin perjuicio de las Licencias otorgadas por el Estado Nacional, conforme la normativa que rige la actividad de subdistribución de gas por redes, la figura de Subdistribuidor está definida en el Artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 1738/92, reglamentario de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025, y en el Numeral 1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92 (RBLD).

Que, en efecto, según las definiciones establecidas en el citado Artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 1738/92, distribuidor es quien presta el servicio de distribución y subdistribuidor es la persona física o jurídica (i) que opera tuberías de Gas que conectan un Sistema de Distribución con un grupo de usuarios, o (ii) que opera tuberías de gas que conectan un Sistema de Transporte con un grupo de usuarios y ha sido declarado Subdistribuidor por el ENARGAS ya sea por encontrarse operando tales instalaciones a la fecha de sanción de la Ley N° 24.076, o por ser sucesor en los derechos de quien así se encontraba, o por haber entrado en operación posteriormente sin vulnerar los derechos del Distribuidor de la zona en que opera.

Que, en esa línea, el Numeral 1.1. RBLD determina que el subdistribuidor es un Cliente que opera cañerías de Gas que conectan el Sistema de Distribución de la Distribuidora con un grupo de usuarios, autorizado por la Autoridad Regulatoria para actuar como Subdistribuidor.

Que, a su vez, el inciso 2 del Artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 1738/92 establece que la actividad del Subdistribuidor es reglamentada por el ENARGAS.

Que, por ende, se verifica de la simple lectura de las normas precedentemente detalladas, que la actividad de subdistribución es reglamentada por el ENARGAS y es este Organismo quien tiene la potestad de otorgar el título habilitante a los sujetos que encuadren en las disposiciones correspondientes para actuar en dicha calidad.

Que, aquello implica la reglamentación por el ENARGAS no sólo de los requisitos de acceso para obtener el título habilitante, sino también de la actividad de subdistribución. No caben dudas de que el ENARGAS en tanto posee competencias legalmente atribuidas y tal cual surge del Decreto Reglamentario de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025 y las Licencias de Distribución, es el organismo nacional con competencia exclusiva para reglamentar lo correspondiente en la materia.

Que, en efecto, la actividad de subdistribución, es un instrumento que debe ser eficaz para la prestación del respectivo servicio en beneficio de los usuarios; de allí la importancia de su regulación y reglamentación, puesto que el interés superior y mejor conveniencia de aquellos usuarios del servicio es el principio rector que debe tenerse en consideración para juzgar, evaluar o intervenir en las referidas autorizaciones de subdistribución.

Que, las autorizaciones se otorgan por el ENARGAS de acuerdo a tal plexo normativo y en particular a lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 35/93 que aprobó el "COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUIDORES", considerando también las situaciones generales y particulares que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, asimismo, corresponde señalar que el Subdistribuidor, es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, en este orden de ideas, corresponde destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la potestad de imponer sanciones a los prestadores de los servicios de transporte y distribución en los casos que advierta incumplimientos (conf. Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, aplicable a los Subdistribuidores). Asimismo, se encuentra habilitado para revocar la autorización respectiva en caso de que así lo entienda procedente.

Que, al respecto, los eventuales procedimientos sancionatorios que pudieran haberse generado como consecuencia del inicio de operaciones sin contar con la previa autorización del ENARGAS, deberán seguir su curso por vía separada e independientemente de lo aquí analizado.

Que, en efecto, atento a los antecedentes obrantes en el Expediente del VISTO y las presentaciones efectuadas por HIDENESA a los fines de obtener la autorización para actuar como Subdistribuidor de Gas Natural por redes

en la localidad de Huinganco, provincia del Neuquén, en el marco de la Resolución ENARGAS N° 35/93; es que no existen objeciones para que se autorice la Subdistribución solicitada.

Que, el Servicio Jurídico Permanente del Ente Nacional Regulador del Gas ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 51, inciso a) de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025, en los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24 y N° 370/25, la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC y en el Decreto N° 452/25.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Tener por desistido el derecho de prioridad de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para ejecutar, operar y mantener las instalaciones correspondientes a la provisión de gas natural a la localidad de Huinganco, provincia del Neuquén, dentro de los límites físicos del sistema determinado por el proyecto definido en los Planos Conforme a Obra “Gasoducto de Alimentación” (Planos Conforme a Obra N° CO-PL-04-1-9001 – Rev. C, N° CO-PL-04-1-9002 – Rev. C, N° CO-PL-04-1-9003 – Rev. C y N° CO-PO-PL-04-1-9004 – Rev. C), “Red de Distribución de Gas Natural a la localidad de Huinganco” (Plano Conforme a Obra N° H-PO-COHC/20 Rev. 1) y “PLANTA REGULADORA DE PRESIÓN – HUINGANCO” (Plano Conforme a Obra N° 04/02-A2-M-LO-004 – Rev.2).

ARTÍCULO 2°: Autorizar en carácter de Subdistribuidor a HIDROCARBUROS DEL NEUQUÉN S.A. para la operación y mantenimiento de las instalaciones correspondientes a la provisión de gas natural a la localidad de Huinganco, provincia del Neuquén, dentro de los límites físicos mencionados en el ARTÍCULO 1° de la presente, en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025, su reglamentación y las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° 3676/06, por el plazo de vigencia remanente de la Licencia otorgada a la Distribuidora del área y reservándose el ENARGAS el derecho a revocarla en caso de que HIDROCARBUROS DEL NEUQUÉN S.A. incurra, en incumplimientos que, a juicio de esta Autoridad, pongan en peligro la prestación del servicio de distribución conforme a norma.

ARTÍCULO 3°: Determinar que la autorización dispuesta en el ARTÍCULO 2° de la presente, se hará efectiva una vez que HIDROCARBUROS DEL NEUQUÉN S.A. haya abonado a este Organismo el 50% (conf. Artículo 3° de la Resolución N° 35/93) correspondiente al mínimo de la Tasa de Fiscalización y Control determinada para esa categoría, el que se tomará como pago a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control definitiva que corresponda abonar en su oportunidad para operar como Subdistribuidor de gas por redes en la localidad de Huinganco, provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a HIDROCARBUROS DEL NEUQUÉN S.A. que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06 en relación a los contratos de seguros obligatorios exigidos.

ARTÍCULO 5°: Señalar que en relación con las futuras ampliaciones que se prevean ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

ARTÍCULO 6°: Notificar a HIDROCARBUROS DEL NEUQUÉN S.A. y a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 7°: Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Carlos Alberto María Casares

e. 19/09/2025 N° 69117/25 v. 19/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 592/2025

RESOL-2025-592-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el EX-2025-68499761- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y la Resolución INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que la producción audiovisual es un vehículo esencial para la expresión cultural, la innovación creativa y el fortalecimiento de la identidad nacional. En este contexto, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) se compromete a fomentar el desarrollo y la excelencia de la industria cinematográfica argentina.

Que mediante Resolución INCAA N° 453/2024 se aprueba los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, con el cual el INCAA establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que resulta necesario llamar a productores, a presentar proyectos de largometrajes de ficción y documental, con el objetivo de respaldar y fomentar la creatividad emergente, brindando a los productores argentinos el impulso para producir sus ideas innovadoras en el mundo Audiovisual.

Que por tanto, es necesario aprobar su implementación y su presupuesto total a fin de garantizar el correcto cumplimiento de esta edición del “CONCURSO DE LARGOMETRAJES: FICCIÓN Y DOCUMENTAL 2025”.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la implementación del “CONCURSO DE LARGOMETRAJES: FICCIÓN Y DOCUMENTAL 2025”.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el presupuesto en concepto de premios, que obra como GDE IF-2025-100625576- APN-SGP#INCAA.

ARTÍCULO 3°.- Llamar a PRODUCTORES a presentar proyectos de largometrajes de ficción y documental y aprobar las BASES Y CONDICIONES del “CONCURSO DE LARGOMETRAJES: FICCIÓN Y DOCUMENTAL 2025” que obran como Anexo I según IF-2025-101334934-APN-SGP#INCAA, que a todos los efectos, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establecer como plazo de presentación desde las 00 horas del 22 de septiembre de 2025 hasta las 14 horas del día 22 de octubre de 2025, como fechas de apertura y cierre respectivamente, para las presentaciones del llamado a Concurso.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que la participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar el modelo de contrato, que obra como Anexo II según IF-2025-100570938-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 7°.- Aprobar el modelo de pagaré, que obra como Anexo III según IF-2025-100571179-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 8°.- Imputar el gasto a la partida del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que se deja sin efecto cualquier otra Resolución del Organismo que contradiga a esta Resolución.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA****Resolución 82/2025****RESOL-2025-82-APN-VGE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-57252945- -APN-SICYT#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 958 de 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de la COORDINACIÓN NOTARIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL VICEJEFE DE GABINETE EJECUTIVO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 16 de mayo 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Lic. Sandra Miriam GALEAN (DNI 23.950.432) en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE NOTARIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Lic. Sandra Miriam GALEAN (DNI 23.950.432) la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Rolandi

e. 19/09/2025 N° 68982/25 v. 19/09/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA

Resolución 83/2025

RESOL-2025-83-APN-VGE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-69221987- -APN-SICYT#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y su modificatoria y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se dispuso que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de la COORDINACIÓN DE OBRAS dependiente de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y RELOCALIZACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE EJECUTIVO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de julio 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Juan Pablo PETRILLI (DNI 26.498.898) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE OBRAS dependiente de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y RELOCALIZACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Arquitecto Juan Pablo PETRILLI (DNI 26.498.898) la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Rolandi

e. 19/09/2025 Nº 68970/25 v. 19/09/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA****Resolución 190/2025****RESOL-2025-190-APN-SCLYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-87828331- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 187 de fecha 5 de abril de 2024, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 317 de fecha 27 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la abogada María Inés MARINI (DNI 21.851.978), a partir del 15 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Asuntos Contenciosos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 187 de fecha 5 de abril de 2024 se designó con carácter transitorio, a partir del 22 de febrero de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada María Inés MARINI (DNI 21.851.978) en el cargo de Directora de Asuntos Contenciosos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 2 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya prórroga operó mediante la Resolución N° 317 de fecha 27 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de designación transitoria que se propicia mediante Nota N° NO-2025-78364169-APN-SSL#JGM de fecha 18 de julio de 2025, en atención al requerimiento efectuado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS que le depende a través de su similar N° NO-2025-78295471-APN-DGAJ#JGM de la misma fecha.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, a su vez, la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que, en ese marco, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53/21 de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y en el marco de la excepción prevista en el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 mediante el Informe N° IF-2025-91031946-APN-SSDYMEP#MDYTE

de fecha 19 de agosto de 2025, en el cual indicó que el CUIL de la agente involucrada se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), y dio continuidad a su tramitación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2025-88947205-APN-DNDO#MDYTE de fecha 13 de agosto de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria propiciada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida conforme surge de Nota N° NO-2025-88550717-APN-DPRE#JGM de fecha 12 de agosto de 2025.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que la abogada María Inés MARINI (DNI 21.851.978) presta servicios de manera ininterrumpida desde el inicio de su prórroga al 15 de agosto de 2025 hasta la fecha, y continúa ejerciéndolo, por medio de la Certificación N° CE-2025-92379548-APN-DGAJ#JGM de fecha 21 de agosto de 2025.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde al Vicejefe de Gabinete Ejecutivo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, en su respectivo ámbito, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 15 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la abogada María Inés MARINI (DNI 21.851.978) en el cargo de

Directora de Asuntos Contenciosos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada María Inés MARINI (DNI 21.851.978) la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Gallo

e. 19/09/2025 N° 68979/25 v. 19/09/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 191/2025

RESOL-2025-191-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-87763736- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 194 de fecha 11 de abril de 2024, la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 y N° 42 de fecha 30 de diciembre de 2024, ambas de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 9 de fecha 30 de enero de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo N° IF-2025-90730524-APN-DCCYGP#JGM que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas y en las condiciones que en cada caso allí se indican, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 194 de fecha 11 de abril de 2024 se dio por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de febrero de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al señor Maximiliano Exequiel CASAS MARTÍNEZ (DNI 33.408.757) en el entonces cargo de Coordinador de Gestión Técnico-Administrativa dependiente de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio Colectivo, cuya última prórroga operó mediante la Resolución N° 9 de fecha 30 de enero de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 42 de fecha 30 de diciembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dio por designado con carácter transitorio, partir del 12 de noviembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Joaquín Lisandro BORDA (DNI 38.707.842) en el cargo de Coordinador de Tesorería dependiente de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio Colectivo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó las prórrogas de las designaciones transitorias de los agentes Maximiliano Exequiel CASAS MARTÍNEZ (DNI 33.408.757) y Joaquín Lisandro BORDA (DNI 38.707.842) mediante la Nota N° NO-2025-81204619-APN-DGA#JGM de fecha 25 de julio de 2025.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a las prórrogas de las designaciones transitorias propiciadas mediante la Nota N° NO-2025-87137048-APN-SSGA#JGM de fecha 8 de agosto de 2025.

Que, por su parte, la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y en el marco de la excepción prevista en el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 mediante los Informes N° IF-2025-91070069-APN-SSDYMEP#MDYTE de fecha 19 de agosto de 2025 y N° IF-2025-92463722-APN-SSDYMEP#MDYTE de fecha 21 de agosto de 2025, en los cuales indicó que los CUIL de los agentes involucrados se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), y dio continuidad a la tramitación de la medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que los cargos cuyas prórrogas se propician por la presente resolución se encuentran vigentes en la estructura organizativa de esta Jurisdicción mediante la Nota N° NO-2025-88944934-APN-DNDO#MDYTE de fecha 13 de agosto de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias propuestas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2025-88925584-APN-DPRE#JGM de fecha 13 de agosto de 2025.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que los funcionarios en cuestión prestan servicios de manera ininterrumpida desde el inicio de sus respectivas prórrogas hasta la fecha y continúan ejerciéndolo, a través de la Certificación N° CE-2025-89560182-APN-DGA#JGM de fecha 14 de agosto de 2025.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde al Vicejefe de Gabinete Ejecutivo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, en su respectivo ámbito, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de las fechas que en cada caso se indican y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo N° IF-2025-90730524-APN-DCCYGP#JGM que forma parte integrante de la presente medida, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las mismas condiciones en que oportunamente fueron otorgadas.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente resolución deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas indicadas en el Anexo N° IF-2025-90730524-APN-DCCYGP#JGM que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los agentes mencionados en el Anexo N° IF-2025-90730524-APN-DCCYGP#JGM lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE

EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Gallo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 68981/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 780/2025

RESOL-2025-780-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-89613326- -APN-DGRRHH#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 757 de fecha 27 de diciembre de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la Abogada Martina Luján AIELLO (D.N.I. N° 40.253.672) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinadora de Asuntos Legales de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta por la Resolución N° 757/24 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nº 88/23 y Nº 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 3/25.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 25 de septiembre 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Abogada Martina Luján AIELLO (D.N.I. Nº 40.253.672) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Legales de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88, SUBJURISDICCIÓN 01 – MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la Abogada Martina Luján AIELLO (D.N.I. Nº 40.253.672).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 19/09/2025 Nº 69214/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1383/2025

RESOL-2025-1383-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

Visto el expediente EX-2024-78637389- -APN-ST#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2022 para varios agentes, pertenecientes a la planta del personal permanente de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, conforme se detalla en el anexo (IF-2025-50056379-APN-SSGAI#MEC)

que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el artículo 2° de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que éste asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado Ministerio.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el anexo (IF-2025-50056379-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, obtuvieron la mayor calificación (cf., NO-2024-38684597-APN-DAPE#MTR).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por el área de recursos humanos actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Infraestructura de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía (cf., IF-2024-115675986-APN-SSGAI#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 10 de enero de 2025 (cf., IF-2025-06063922-APN-SSGAI#MEC).

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario, actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Infraestructura de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., NO-2025-25663417-APN-DPYCP#MOP).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público actuante en el ámbito del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, para los agentes mencionados en el anexo (IF-2025-50056379-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, pertenecientes a la planta del personal permanente de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, según allí se detalla correspondiente a las funciones simples del período 2022.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1385/2025****RESOL-2025-1385-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

Visto el expediente EX-2025-37660093-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 309 del 17 de abril de 2023 se dispuso la designación transitoria de Andrea Magdalena Rodríguez (MI N° 25.894.121) en el cargo de Directora de Coordinación Territorial del Transporte de Pasajeros de la Dirección Nacional de Evaluación Estratégica de Programas del Transporte de la ex Secretaría de Planificación de Transporte del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que éste asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, hasta el 31 de enero de 2024, la referida designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 11 de enero de 2024 y hasta el 31 de enero de 2024, la designación transitoria de Andrea Magdalena Rodríguez (MI N° 25.894.121) en el cargo de Directora de Coordinación Territorial del Transporte de Pasajeros de la Dirección Nacional de Evaluación Estratégica de Programas del Transporte de la ex Secretaría de Planificación de Transporte del ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 19/09/2025 N° 68997/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1386/2025

RESOL-2025-1386-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

Visto el expediente EX-2023-129552466-APN-DGDAGYP#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2021 para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de diversas dependencias actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2025-101715635-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, los agentes mencionados en el anexo (IF-2025-101715635-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, obtuvieron la mayor calificación (cf., NO-2023-115958508-APN-CCAYCAGYP#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Producción de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía (cf., IF-2025-36362621-APN-DGRRHHMDP#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta del 12 de mayo de 2025 (cf., IF-2025-51284717-APN-DGRRHHMDP#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Producción de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2025-56384138-APN-DPMDP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público actuante en el ámbito del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, para los agentes

pertenecientes a la planta del personal permanente de diversas dependencias actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2025-101715635-APN-DGRRHHMDP#MECC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2021.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 68987/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1387/2025

RESOL-2025-1387-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

Visto el expediente EX-2024-113084153-APN-SICYT#JGM, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, las decisiones administrativas 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias y 47 del 1° de febrero de 2021, las resoluciones 342 del 7 de junio de 2022 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que a través del decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que mediante la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA.

Que, posteriormente, a través de la decisión administrativa 47 del 1° de febrero de 2021 se modifica la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional, y se incorporan, homologan y derogan diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Organismo, homologado por el decreto 40/2007, sus modificatorios y complementarios, en lo que respecta a la Dirección Nacional de Operaciones.

Que por la resolución 342 del 7 de junio de 2022 del SENASA se modificó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Chaco-Formosa, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en los decretos 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios y 1148 del 30 de diciembre de 2024.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2024 y por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, a la médica veterinaria Ana María Frago (MI N° 27.471.149), en el cargo de Coordinadora Regional de Sanidad Animal dependiente de la Dirección de Centro Regional Chaco-Formosa de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, agrupamiento operativo, categoría profesional, grado 13, tramo general del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función directiva nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección vigente según lo establecido en la resolución conjunta 2 del 1° de diciembre de 2022 del SENASA y de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 623 - SENASA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 19/09/2025 N° 68998/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1389/2025

RESOL-2025-1389-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

Visto el expediente EX-2023-100343902- -APN-DGDAGYP#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3

de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y las resoluciones 429 del 10 de noviembre de 2023 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía (RESOL-2023-429-APN-SAGYP#MEC) y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que a través de la resolución 429 del 10 de noviembre de 2023 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía (RESOL-2023-429-APN-SAGYP#MEC) se dio por promovido, entre otros, a Gerardo Luis Petri (MI N° 16.461.171) al nivel B, grado 10, desde el 1° de abril de 2020 hasta el 31 de agosto de 2023 y, al nivel A, grado 11, desde el 1° de septiembre de 2023 en adelante.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Gerardo Luis Petri las funciones de Director de Negociaciones Multilaterales dependiente de la Dirección Nacional de Cooperación y Articulación Internacional de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en los decretos 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios y 1148 del 30 de diciembre de 2024.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 13 de agosto de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Director de Negociaciones Multilaterales dependiente de la Dirección Nacional de Cooperación y Articulación Internacional de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Gerardo Luis Petri (MI N° 16.461.171) de la planta permanente, nivel B, grado 10, tramo avanzado, agrupamiento especializado, en los términos del Título X, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Danse por reasignadas, a partir del 1° de septiembre de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Director de Negociaciones Multilaterales dependiente de la Dirección Nacional de Cooperación y Articulación Internacional de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Gerardo Luis Petri (MI N° 16.461.171) de la planta permanente, nivel A, grado 11, tramo avanzado, agrupamiento especializado, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 19/09/2025 N° 68995/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1390/2025

RESOL-2025-1390-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

Visto el expediente EX-2025-82897136-APN-DGDMDP#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del dictado de la medida y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al abogado David Alejandro Glean (MI N° 29.150.415) en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función ejecutiva nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir David Alejandro Glean los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 19/09/2025 N° 68980/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1393/2025

RESOL-2025-1393-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

Visto el expediente EX-2023-107994711-APN-DGDAGYP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, la decisión administrativa 3 del 15 de enero de 2025, las resoluciones 53 del 22 de marzo de 2022 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y 105 del 3 de mayo de 2022 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (RESOL-2022-105-APN-MAGYP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio decreto 103 del 2 de marzo de 2022, se homologaron las Actas Acuerdo suscriptas el 26 de mayo de 2021 y el 26 de noviembre de 2021, respectivamente, entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el acta 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del artículo 2° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/08, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado Convenio.

Que en el artículo 31 del anexo al decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se estableció que "... El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que, en dicho marco, el Ministerio de Economía promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la ley 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que mediante la resolución 105 del 3 de mayo de 2022 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (RESOL-2022-105-APN-MAGYP) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, y se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaría Técnica Administrativa del citado ministerio.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el expediente citado en el Visto, procede la designación de los agentes que se detallan en el anexo (IF-2025-102522439-APN-DGRRHHMDP#MEC) que forma parte integrante de esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, grado y tramo, que para cada caso allí se indica.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la resolución 53/22 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Que si bien el citado régimen resultó de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2023 conforme el anexo I de la resolución 53/22 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), atento a que el trámite se inició con anterioridad a dicha fecha, corresponde la asignación del grado de acuerdo al inciso c del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SINEP, homologado por el decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y en la resolución 53/22 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado de la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), a los agentes de la planta permanente del Ministerio de Economía que se detallan en el anexo (IF-2025-102522439-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo y grado conforme allí se consignan, en los términos del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 68993/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1395/2025

RESOL-2025-1395-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

Visto el expediente EX-2025-66246471- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 183 del 7 de marzo de 2023 se dispuso la designación transitoria de Emilio Sbrocco (MI N° 27.652.397) en el cargo de Director Nacional del Fortalecimiento Regional de la Economía del Conocimiento dependiente de la ex Subsecretaría de Promoción y Desarrollo de Capacidades para la Economía del Conocimiento de la ex Secretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 1404 del 18 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1404-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2º de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 18 de marzo de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Emilio Sbrocco (MI N° 27.652.397) en el cargo de Director Nacional del Fortalecimiento Regional de la Economía del Conocimiento dependiente de la ex Subsecretaría de Promoción y Desarrollo de Capacidades para la Economía del Conocimiento de la ex Secretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 19/09/2025 N° 68996/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1396/2025

RESOL-2025-1396-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

Visto el Expediente EX-2025-10010133-APN-DGTYA#SENASA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 404 y 405 ambas del 19 de mayo de 2023, 410 del 22 de mayo de 2023, se dispusieron designaciones transitorias, en cargos pertenecientes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 345 del 27 de marzo de 2024 del citado Servicio Nacional (RESOL-2024-345-APN-PRES#SENASA).

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructura organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que mediante la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA.

Que mediante la resolución 520 del 13 de mayo de 2019 del referido Servicio Nacional, se modifica la estructura organizativa de segundo nivel operativo y la estructura de nivel departamental del citado Organismo.

Que a través de la resolución 342 del 7 de junio de 2022 del mentado Servicio Nacional se modifica la estructura organizativa de segundo nivel operativo aprobada por la citada resolución 520/2019.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas

afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar, por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el decreto 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios y 1148 del 30 de diciembre de 2024.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025-101316340-APN-DRRHH#SENASA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2º.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 623 – SENASA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 68983/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1397/2025

RESOL-2025-1397-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

Visto el expediente EX-2025-48826879--APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 2233 del 22 de diciembre de 2020 y 873 del 1º de septiembre de 2021 se dispusieron las designaciones transitorias en cargos pertenecientes al ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, las cuales fueron prorrogadas en último término por la resolución 248 del 12 de marzo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-248-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o

prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que éste asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado Ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de sesenta (60) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de sesenta (60) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025- 82046593-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, en cargos pertenecientes al entonces Ministerio de Transporte actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 376/2025****RESOL-2025-376-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2018-51136062- -APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2018-58126421- -APN-DGDOMEN#MHA, EX-2025-79491760- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-92227218- -APN-DGDA#MEC, vinculados en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ENERGÍA DEL FUTURO S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Olongasta con una potencia de CIENTO CINCUENTA Y UN MEGAVATIOS (151 MW), ubicado en el Departamento Capital, Provincia de LA RIOJA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la futura Estación Transformadora Olongasta, operada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), que se vinculará mediante una Línea de Media Tensión en 132 kV a la Estación Transformadora La Rioja Sur, jurisdicción de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER S.A. (TRANSENER S.A.).

Que mediante las Notas Nros. B-132717-1 de fecha 8 de noviembre de 2018 (IF-2018-58220361-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el expediente N° EX-2018-58126421-APN-DGDOMEN#MHA y B-181344-1 de fecha 20 de agosto de 2025 (IF-2025-92227703-APN-DGDA#MEC), obrante en el expediente N° EX-2025-92227218-APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa ENERGÍA DEL FUTURO S.A. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico Olongasta los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementaria, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa ENERGÍA DEL FUTURO S.A. deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución N° 132 de fecha 21 de mayo de 2025 (IF-2025-79492084-APN-DGDA#MEC), obrante en el expediente N° EX-2025-79491760-APN-DGDA#MEC, emitida por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE de la Provincia de LA RIOJA, se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico Olongasta.

Que la empresa ENERGÍA DEL FUTURO S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.744 de fecha 8 de septiembre de 2025, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa ENERGÍA DEL FUTURO S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico Olongasta con una potencia de

CIENTO CINCUENTA Y UN MEGAVATIOS (151 MW), ubicado en el Departamento Capital, Provincia de LA RIOJA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la futura Estación Transformadora Olongasta, operada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), que se vinculará mediante una Línea de Media Tensión en 132 kV a la Estación Transformadora La Rioja Sur, jurisdicción de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER S.A. (TRANSENER S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa ENERGÍA DEL FUTURO S.A., titular del Parque Solar Fotovoltaico Olongasta en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa ENERGÍA DEL FUTURO S.A., a CAMMESA, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 19/09/2025 N° 69008/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 60/2025

RESOL-2025-60-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

Visto el expediente EX-2025-27455857- -APN-DGDA#MEC, la ley 25.031, los decretos 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 1972) y 50 del 19 de diciembre de 2019 (DCTO-2019-50-APN-PTE) y sus modificatorios y las resoluciones 168 del 18 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, 449 del 4 de julio de 2017 del ex Ministerio de Transporte, 65 del 23 de abril de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SECGT#MTR) y 66 del 8 de mayo de 2019 (RESOL-2019-66-APN-SECGT#MTR) de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte y 53 del 9 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2025-53-APN-ST#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la resolución 53 del 9 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2025-53-APN-ST#MEC), se aprobó la liquidación efectuada en el marco del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y de las compensaciones por "Atributo Social" y "Boleto Integrado" con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 18 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, modificada por la resolución 66 del 8 de mayo de 2019 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2019-66-APN-SECGT#MTR), correspondientes al período enero de 2024, de conformidad con lo detallado en el anexo I (IF-2025-60819998-APN-DST#MTR) y en el anexo II (IF-2025-60821264-APN-DST#MTR), que forman parte integrante de esa resolución.

Que por el artículo 2° de la citada resolución 53/2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, instruye a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía para que proceda a la liquidación y la realización de todas las diligencias necesarias para la emisión de la instrucción de pago de hasta el cien por ciento (100%) de las acreencias correspondientes al régimen citado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la aludida medida, dentro de los cinco (5) días

subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso c del artículo 1° de la resolución 449 del 4 de julio de 2017 del ex Ministerio de Transporte, con las modificaciones introducidas por la resolución 65 del 23 de abril de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2018-65-APN-SECGT#MTR).

Que la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios ha detectado errores materiales involuntarios que han generado discrepancias en los montos consignados en el anexo II aprobado por el artículo 1° de la resolución 53/2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, por lo cual ha procedido a su adecuación en un nuevo anexo. (c.f. PV-2025-103559560-APN-DNGFF#MTR).

Que, asimismo, la citada Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios ha señalado que la mencionada modificación no altera los montos totales oportunamente consignados en dicho anexo, sino que corrige la distribución de los mismos. (c.f. PV-2025-103559560-APN-DNGFF#MTR).

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el decreto 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos decreto 1759/72 (T.O. 2017), y por el decreto 50 del 29 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el anexo II aprobado por el artículo 1° de la resolución 53 del 9 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía por el que como anexo II (IF-2025-102945897-APN-DNGFF#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Octavio Pierrini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 69216/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2594/2025

RESOL-2025-2594-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-77533398-APN-DTAS#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N.° 958 del 25 de octubre de 2024, N.° 1058 del 28 de noviembre de 2024 N° 1138 del 30 de diciembre de 2024, y la Resolución Ministerial N° 1307/2025 del 3 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionan en su órbita.

Que por la Resolución Ministerial N° 1307/2025 se designó, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Enlace, Planificación y Control de Gestión de la SEDRONAR, al señor Facundo Hernán PRIETO.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente a este Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N°1138/24 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución Ministerial N° 1307/2025, el Secretario de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina del Ministerio de Salud solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 27 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución Ministerial N° 1307/2025, del señor Facundo Hernán PRIETO (D.N.I. 27.193.347), en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Enlace, Planificación y Control de Gestión de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMANACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud, SAF 303 – SEDRONAR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 19/09/2025 N° 68957/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2603/2025

RESOL-2025-2603-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el EX-2025-103031036-APN-DGD#MS del registro de este Ministerio, la Ley N° 17.102 (B.O. 02 de enero de 1967), el Decreto Reglamentario N° 8248 del 23 de diciembre de 1968, los Decretos Nros. 598 del 20 de abril de 1987, 815 del 13 de junio de 1989, 219 del 30 de marzo de 2017, 225 del 2 de mayo de 2022, las Resoluciones Ministeriales Nros. 4787 del 10 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.102 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a constituir los “Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad” de acuerdo con la finalidad y demás especificaciones de dicha Ley.

Que la referida normativa prevé, en su artículo 4°, la constitución de los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad (S.A.M.I.C.) con carácter condicional durante un período inicial no mayor a TRES (3) años y, cumplido ese lapso experimental, el Poder Ejecutivo Nacional resolverá la condición jurídica que en definitiva corresponda atribuirle.

Que, en virtud de ello, con fecha 9 de abril de 1987 se suscribió un Convenio entre el ex MINISTRO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL y el entonces INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, mediante el cual se constituyó el Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD – SAMIC, en el marco de la Ley Nacional N° 17.102 y de su decreto reglamentario 8248/1968.

Que por el Decreto N° 815/1989 se aprobó el Convenio celebrado con fecha 7 de abril de 1989, por el cual se constituyó en forma definitiva el Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD – SAMIC y se aprobó su Estatuto.

Que por el Decreto N° 219/2017 se aprobó un nuevo Convenio que fue suscripto entre el ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD, y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante el cual por su cláusula PRIMERA, se aprueba aumentar la participación presupuestaria de la jurisdicción NACIONAL a un OCHENTA POR CIENTO (80%) y disminuir la participación de la jurisdicción de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a un VEINTE POR CIENTO (20%), a fin de afrontar el sostenimiento del Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD – SAMIC.

Que, asimismo, en la cláusula SEGUNDA del Convenio mencionado en el considerando precedente las partes han declarado que el Consejo de Administración estará integrado por CINCO (5) miembros, en el que LA CIUDAD participará con un integrante y, en consecuencia, la participación restante se integrará con miembros de LA NACIÓN.

Que mediante el artículo 5° de la RESOL-2024-4787-APN-MS, se designó al Contador Público Roberto Agustín Dalmazzo (D.N.I N° 14.912.206), como representante de este MINISTERIO para la integración del Consejo de Administración del Ente Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Profesor Dr. Juan P. Garrahan", Servicio de Atención Medica Integral para la Comunidad - SAMIC, a partir del 02 de octubre de 2024.

Que el Contador Público Roberto Agustín Dalmazzo ha presentado su renuncia al cargo en el que fue designado mediante el acto administrativo enunciado en el considerando precedente.

Que, a los efectos de proceder a la designación del representante del Ministerio de Salud, en el Consejo de Administración del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Profesor Dr. Juan P. Garrahan", Servicio de Atención Medica Integral Para La Comunidad - SAMIC, se han evaluado los antecedentes del licenciado Cesar Orlando Avellaneda (D.N.I N° 25.812.436) quien reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar dicha función.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por la Ley N° 17.102 y lo establecido por los Decretos Nros. 8248/1968 y 219/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, la renuncia presentada por el Contador Público Roberto Agustín Dalmazzo (D.N.I N° 14.912.206), como representante del Ministerio de Salud en el Consejo de Administración del Ente Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Profesor Dr. Juan P. Garrahan", Servicio de Atención Medica Integral para la Comunidad - SAMIC, a partir del 15 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado, al licenciado Cesar Orlando Avellaneda (D.N.I N° 25.812.436), por el término de DOS (2) años, como representante del Ministerio de Salud en el Consejo de Administración del Ente Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Profesor Dr. Juan P. Garrahan", Servicio de Atención Medica Integral para la Comunidad - SAMIC, a partir del 16 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Mario Iván Lugones

e. 19/09/2025 N° 69457/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 1106/2025****RESOL-2025-1106-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-16994247- -APN-UOPNR#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 445 y M.S. Nº 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la FISCALÍA PENAL DE GRAVES ATENTADOS CONTRA LAS PERSONAS del Distrito Judicial de Tartagal, Provincia de Salta, a cargo del Doctor Gonzalo Ariel VEGA, tramita la causa GAR Nº 91141/25 caratulada "MIRANDA JOSÉ EDUARDO – HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VÍNCULO Y EL GÉNERO (FEMICIDIO) – ARAMAYO TORRES ROSMERY".

Que la mencionada FISCALÍA solicitó a este Ministerio, mediante oficio del 22 de julio de 2025, se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan el hallazgo de los restos óseos o restos humanos de quien en vida fuera Rosmery ARAMAYO TORREZ, Cédula C.I.B 3.999.535 y DNI Nº 96.223.957, nacida el 1 de noviembre de 1974, soltera, hija de Alejandrina TORREZ AVALOS Y Nicolás ARAMAYO BAUTISTA, o bien brinde datos ciertos respecto del hallazgo de restos óseos sobre Ruta Provincial Nº 54 o en el denominado camino al Rancho El Ñato (Ruta Provincial Nº 146) de la Provincia de Salta.

Que los hechos que se investigan tuvieron lugar el 17 de enero de 2025, alrededor de las 10:00 horas aproximadamente, cuando el imputado MIRANDA José Eduardo salió de su domicilio particular sito en barrio Ferroviario, calle Catamarca Nº 205, Localidad de Salvador Mazza, provincia de Salta, junto a su pareja ARAMAYO TORREZ Rosmery, en una camioneta marca Ford modelo Ranger, color rojo, dominio HYW017, con dirección hacia Ruta Nacional Nº 34, y Provincial Nº 54. Luego de ello, MIRANDA regresó sin su pareja y procedió a lavar la camioneta.

Que de la investigación realizada por la mencionada FISCALÍA, surgieron elementos suficientes para afirmar que, luego de tomar la ruta Nº 54, MIRANDA le habría dado muerte a Rosmery ARAMAYO TORREZ con la participación de José Alfredo MIRANDA, hijo de ambos.

Que las características físicas de Rosmery ARAMAYO TORREZ son, aproximadamente 1.60 mts., cabello castaño oscuro, ojos marrones, tez trigueña y de contextura robusta.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1º del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2º indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime la titular de esta cartera.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4º, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 445/16 y M.S. Nº 271/16 y sus modificatorias y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ofrecese como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr el hallazgo de los restos óseos o restos humanos de quien en vida fuera Rosmery ARAMAYO TORREZ, Cédula C.I.B 3.999.535 y DNI Nº 96.223.957, nacida el 1 de noviembre de 1974, soltera, hija de Alejandrina TORREZ AVALOS y Nicolás ARAMAYO BAUTISTA.

ARTÍCULO 2°. - Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente a la línea gratuita 134 del PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°. - El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada a fin de preservar la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°. - Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°. - Instrúyase a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2025-89710863-APN-DNNYRPJYMP#MSG) correspondiente a la recompensa ofrecida y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. - La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 69298/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1107/2025

RESOL-2025-1107-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-80147194-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 233 del 27 de marzo de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 340 del 16 de mayo de 2024, sus modificatorias y complementarias, 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a

los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción, la que fuera sustituida por su similar N° 340/24, sus modificatorias y complementarias.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director de la ex Dirección Nacional de Cooperación Judicial y Ministerios Públicos y del cargo vacante y financiado de Director Nacional de Normativa y Relaciones con los Poderes Judiciales y los Ministerios Públicos de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2024 y hasta el 15 de mayo de 2024, al abogado Fernando Oscar SOTO (D.N.I. N° 14.927.240) en el entonces cargo de Director de la ex Dirección Nacional de Cooperación Judicial y Ministerios Públicos del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de mayo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Fernando Oscar SOTO (D.N.I. N° 14.927.240) en el cargo de Director Nacional de Normativa y Relaciones con los Poderes Judiciales y los Ministerios Públicos de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 20/24.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 19/09/2025 Nº 69271/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1118/2025

RESOL-2025-1118-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-58704741-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes Nros. 27.192, 27.701 y 22.520 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1.131 del 27 de diciembre de 2024, 1.148 del 30 de diciembre de 2024, 445 del 30 de junio de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y sus modificatorias, 3 del 15 de enero de 2025 y 998 del 19 de octubre de 2021, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 53 del 27 de mayo de 2021, la nota Nº NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1º de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/25, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por la Ley Nº 27.192 se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 8/23 se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actuará como organismo descentralizado en el ámbito del actualmente MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por Decreto Nº 445/2025 se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley Nº 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que por Decisión Administrativa Nº 998/2021 se designó como Coordinadora de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la entonces AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, a la licenciada Mercedes Guadalupe SIERRA (D.N.I. Nº 30.400.765).

Que el Artículo 2º, inciso b) del Decreto Nº 1.148/24 dispone que quedan exceptuadas de la prohibición de efectuar designaciones o contrataciones la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, así como las designaciones de titulares de unidades, departamentos, divisiones y cargos equivalentes en las estructuras orgánico-funcionales vigentes, cualquiera sea el régimen laboral o convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que; "... Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente,

de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita ... “.

Que, asimismo, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria de la licenciada Mercedes Guadalupe SIERRA (D.N.I. N° 30.400.765), en el cargo de Coordinadora de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN, desde el 4 de junio de 2025 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en las mismas condiciones con que fuera designada oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorias y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignado el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria de la funcionaria mencionada, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria de la mencionada agente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que los servicios jurídicos permanentes del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y de este Ministerio, han tomado las intervenciones que les competen.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de donde surge que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente.

Que de conformidad a lo expuesto en la Nota N° NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE, ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, por el Artículo 2° del Decreto N° 958/24 y por el Decreto N° 59/25.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el 4 de junio de 2025, la designación transitoria de la licenciada Mercedes Guadalupe SIERRA (D.N.I. N° 30.400.765), en el cargo de Coordinadora de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorias y complementarios, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTÍCULO 2°.- Cúbrase el cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorias y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 19/09/2025 N° 69297/25 v. 19/09/2025

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 723/2025

RESOL-2025-723-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-100686355- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 709 del 18 de septiembre de 1997 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y su modificatoria, 275 del 18 de junio de 2013, RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, RESOL-2021-134-APN-PRES#SENASA del 15 de marzo de 2021, RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021, y su modificatoria, RESOL-2022-503-APN-PRES#SENASA del 17 de agosto de 2022, RESOL-2022-735-APN-PRES#SENASA del 11 de noviembre de 2022 y RESOL-2024-557-APN-PRES#SENASA del 28 de mayo de 2024, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que de acuerdo con lo establecido por la citada ley, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) tiene las competencias y las facultades específicas que le otorga la legislación vigente para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en dicha norma y está facultado para establecer los procedimientos y los sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y los vegetales y del tráfico federal, las importaciones y las exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que la misma norma, en su Artículo 3°, define la responsabilidad de los actores de la cadena agroalimentaria, extendiéndola a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten, entre otros, animales y material reproductivo y otros productos de origen animal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), implementado por la Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y su modificatoria, representa una herramienta sustancial para el control de la sanidad animal y la salud pública, y determina que el tránsito o movimiento de mercancías en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA debe efectuarse al amparo del Documento de Tránsito electrónico (DT-e).

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-503-APN-PRES#SENASA del 17 de agosto de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y sus modificatorias, se actualizan los requisitos técnicos que deben cumplir los transportes de animales vivos y mercancías de origen animal para ser incorporados al Registro Nacional Sanitario de Medios de Transporte de Animales Vivos y Mercancías de Origen Animal, oportunamente creado por la Resolución N° 581 del 17 de diciembre de 2014 del mencionado Servicio Nacional.

Que el transporte de animales vivos, productos, subproductos y derivados de origen animal es una etapa de producción crítica que debe ser controlada para garantizar la inocuidad de las mercancías transportadas.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2021-134-APN-PRES#SENASA del 15 de marzo de 2021 del referido Servicio Nacional, y sus modificatorias, se aprueba el Certificado Único de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte de Animales Vivos, que acompañará al transporte en forma permanente desde su expedición en los locales y/o playas de lavado y desinfección.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 del mencionado Servicio Nacional, y su modificatoria, se mantiene el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de enfermedades animales, que funciona en la órbita de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Que dicho Sistema Nacional está destinado a la recopilación, el análisis y la difusión de información sanitaria mediante acciones de vigilancia activa y pasiva para detectar presencia, demostrar ausencia o estimar prevalencia y cambios en la distribución o el comportamiento de las enfermedades animales consideradas prioritarias por el aludido Servicio Nacional.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del citado Servicio Nacional se establecen las exigencias mínimas relativas al bienestar animal.

Que, atento a las constantes innovaciones aplicadas en el diseño de los vehículos que realizan el transporte de animales vivos en pos del bienestar animal y la minimización de pérdidas económicas, resulta necesario establecer un procedimiento de certificación sanitaria oficial de las matrices y los diseños presentados por los fabricantes de transportes de animales vivos.

Que la homologación de las matrices de fabricación de los vehículos de transportes de animales vivos redundará en una armonización y una mejora en general de los transportes que trasladan animales de producción, tendientes a la disminución de pérdidas económicas.

Que la presente normativa limita al mínimo imprescindible las condiciones para habilitar los vehículos de transporte de animales vivos, de modo que se simplifica su cumplimiento garantizando el mismo nivel de protección.

Que el transporte de animales vivos y mercancías de origen animal constituye un eslabón fundamental dentro de todas las cadenas productivas.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Marco Regulatorio para la Habilitación Sanitaria de Medios de Transporte de Animales Vivos y Mercancías de Origen Animal. Aprobación. Se aprueba la norma técnica para la Habilitación Sanitaria de Medios de Transporte de Animales Vivos y Mercancías de Origen Animal de la REPÚBLICA ARGENTINA, como marco regulatorio consolidado e integral para toda la temática y que funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 2°.- Alcance. El presente acto abarca a todas las personas humanas y/o jurídicas que prestan en el Territorio Nacional servicio de transporte de animales vivos y de las mercancías de origen animal establecidas en el Artículo 10 bis de la Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y su modificatoria, bajo la competencia del SENASA.

ARTÍCULO 3°.- Habilitación. Obligatoriedad. Los medios de transporte de animales vivos y mercancías de origen animal bajo la competencia del SENASA deben encontrarse habilitados por el aludido Servicio Nacional, a excepción de aquellos que transporten los animales y/o mercancías establecidas en el Anexo II (IF-2025-103783200-APN-DNSA#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Del trámite de habilitación y/o rehabilitación. Apruébase el procedimiento para la habilitación y/o rehabilitación de los vehículos de transporte de animales vivos y mercancías de origen animal de competencia del SENASA. Todas las solicitudes de habilitación y/o rehabilitación de vehículos de transporte de animales vivos y mercancías de origen animal de competencia del SENASA deben realizarse conforme a lo descripto en el Anexo III (IF-2025-103783214-APN-DNSA#SENASA) que forma parte integrante del presente marco normativo.

ARTÍCULO 5°.- De las responsabilidades del propietario y/o apoderado del transporte. El propietario y/o apoderado del transporte tiene las siguientes responsabilidades y obligaciones:

Inciso a) cumplir con el registro y el trámite de habilitación de cada transporte alcanzado por la presente resolución, incluyendo la actualización de datos y la renovación bienal de su habilitación;

Inciso b) identificar el transporte con el número de habilitación otorgado por el SENASA, en concordancia con lo establecido en el presente marco normativo;

Inciso c) denunciar ante el SENASA el cambio de titularidad de un transporte de su propiedad;

Inciso d) portar la Tarjeta de Habilitación Sanitaria otorgada por el SENASA en cada transporte de animales vivos y mercancías de origen animal, en los formatos digital o físico, emitidos por los medios que el SENASA disponga;

Inciso e) garantizar que el conductor/chofer del transporte conozca y cumpla las normas de Bienestar Animal de los animales transportados, así como también resguardar las condiciones de carga y transporte conforme surge del Anexo VII (IF-2025-103783304-APN-DNSA#SENASA) de la presente resolución;

Inciso f) denunciar ante el SENASA incumplimientos a la normativa de transporte de animales vivos y manipulación de mercancías de origen animal;

Inciso g) denunciar ante el SENASA la presencia de enfermedades de notificación obligatoria en los animales transportados.

ARTÍCULO 6°.- Obligaciones del conductor/chofer del transporte. El conductor/chofer del transporte tiene las siguientes responsabilidades y obligaciones:

Inciso a) conducir transportes habilitados por el SENASA, correctamente identificados y que cuenten con la Tarjeta de Habilitación Sanitaria vigente;

Inciso b) cumplir con las normas de Bienestar Animal de los animales transportados, así como resguardar las condiciones de carga y transporte, conforme surge del mencionado Anexo VII;

Inciso c) transportar las mercancías de acuerdo con la categoría de habilitación del vehículo otorgada por el SENASA, y su correspondiente documentación respaldatoria, tanto sea sanitaria como comercial, según corresponda;

Inciso d) exigir el Documento de Tránsito electrónico (DT-e) para proceder a realizar el traslado de animales vivos y de las mercancías;

Inciso e) completar obligatoriamente los datos exigidos en el DT-e para el transportista y firmarlo en carácter de Declaración Jurada antes de la entrega de la mercancía en destino;

Inciso f) acompañar el DT-e con el Certificado Único de Lavado y Desinfección de Vehículos para el Transporte de Animales Vivos, aprobado por la Resolución N° RESOL-2021-134-APN-PRES#SENASA del 15 de marzo de 2021 del mentado Servicio Nacional, y sus modificatorias, que garantice la limpieza del transporte, en los formatos oficiales que el SENASA disponga;

Inciso g) cumplir con la colocación de precintos oficiales numerados o con precintos validados por el SENASA, cuando la normativa sanitaria vigente así lo establezca;

Inciso h) denunciar ante el SENASA incumplimientos a la normativa de transporte de animales vivos y manipulación de mercancías de origen animal;

Inciso i) denunciar ante el SENASA la presencia de enfermedades de notificación obligatoria en los animales transportados;

Inciso j) evaluar la aptitud física de los animales a embarcar, en función de los requisitos de Bienestar Animal establecidos en el Artículo 11 de la Resolución N° RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del mentado Servicio Nacional;

Inciso k) realizar la inspección periódica de los animales a lo largo del recorrido, para detectar aquellos que estén caídos, tratando de evitar que sean pisoteados o sufran lesiones mayores.

ARTÍCULO 7°.- Transporte no especializado a un rubro específico. Los vehículos no especializados a un rubro específico, de la misma, forma deben realizar su trámite de habilitación sanitaria para el transporte de animales vivos y mercancías de origen animal, cumpliendo los requisitos sanitarios y de Bienestar Animal, conforme la presente norma. El agente del SENASA interviniente, previa inspección del transporte, debe emitir un informe de aprobación de la habilitación del vehículo.

ARTÍCULO 8°.- Transportes de cargas internacionales que ingresan al territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA. Para poder ingresar al Territorio Nacional, el vehículo extranjero que transporte animales importados y/o en tránsito por el Territorio Nacional desde el punto de frontera de ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA hasta las instalaciones cuarentenarias autorizadas/habilitadas por el SENASA o hacia otro punto de frontera de egreso del Territorio Nacional debe contar con la habilitación sanitaria correspondiente exigida por la Autoridad Competente en la jurisdicción/país de origen del vehículo.

ARTÍCULO 9°.- Declaración de la habilitación sanitaria del transporte de animales vivos, productos, subproductos y derivados de origen animal en el DT-e. Se establece que, cuando existan razones excepcionales, detección y/o sospecha de enfermedades u otra medida para detectar y controlar la propagación de enfermedades que así lo amerite, se deberá informar en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), al momento de gestionar el DT-e, el número de habilitación sanitaria del transporte involucrado en el traslado animal.

ARTÍCULO 10.- Programa de Certificación Sanitaria Oficial de Fabricación de Vehículos de Transporte de Animales Vivos y/o Mercancías de Origen Animal de competencia del SENASA. Creación. Créase el Programa de Certificación Sanitaria Oficial de Fabricación de Vehículos de Transporte de Animales Vivos y/o Mercancías de Origen Animal, en el ámbito de la citada Dirección Nacional, destinado a brindar instrumentos confiables a las empresas que voluntariamente deseen certificar el proceso de fabricación de cada unidad o modelo de vehículo de transporte de animales vivos y/o mercancías de origen animal de competencia del SENASA, conforme el Anexo V (IF-2025-103783277-APN-DNSA#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Sistemas informáticos. Las obligaciones establecidas en la presente resolución que impliquen un procedimiento administrativo y que a la fecha de su entrada en vigencia no cuenten con un sistema informático implementado o no permitan su tramitación por medio de la plataforma SIGTrámites serán progresivamente informatizadas según corresponda y de conformidad con el cronograma que establezca el SENASA a tales efectos.

ARTÍCULO 12.- Anexo I. Aprobación. Se aprueba el Anexo I “DEFINICIONES” (IF-2025-103783128-APN-DNSA#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- Anexo II. Aprobación. Se aprueba el Anexo II “VEHÍCULOS QUE NO REQUIEREN HABILITACIÓN SANITARIA PARA EL TRASLADO DE ANIMALES VIVOS Y MERCANCÍAS DE ORIGEN ANIMAL” (IF-2025-103783200-APN-DNSA#SENASA) que forma parte integrante del presente marco normativo.

ARTÍCULO 14.- Anexo III. Aprobación. Se aprueba el Anexo III “PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN Y/O REHABILITACIÓN SANITARIA DE LOS TRANSPORTES” (IF-2025-103783214-APN-DNSA#SENASA) que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 15.- Anexo IV. Aprobación. Se aprueba el Anexo IV “SOLICITUD DE HABILITACIÓN/REHABILITACIÓN DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS Y/O MERCANCÍAS DE ORIGEN ANIMAL DE COMPETENCIA DE LA DNSA” (IF-2025-102837210-APN-DNSA#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 16.- Anexo V. Aprobación. Se aprueba el Anexo V “PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA OFICIAL DE FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS Y/O MERCANCÍAS DE ORIGEN ANIMAL” (IF-2025-103783277-APN-DNSA#SENASA) que forma parte integrante del presente marco normativo.

ARTÍCULO 17.- Anexo VI. Aprobación. Se aprueba el Anexo VI “TARJETA DE HABILITACIÓN SANITARIA” (IF-2025-102837938-APN-DNSA#SENASA) que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 18.- Anexo VII. Aprobación. Se aprueba el Anexo VII “CONDICIONES PARA EL EMBARQUE Y TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS Y MERCANCÍAS DE ORIGEN ANIMAL - TABLAS DE DENSIDADES DE CARGA POR ESPECIE” (IF-2025-103783304-APN-DNSA#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 19.- Anexo VIII. Aprobación. Se aprueba el Anexo VIII “SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN SANITARIA OFICIAL DE FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS Y/O MERCANCÍAS DE ORIGEN ANIMAL” (IF-2025-103783392-APN-DNSA#SENASA) que forma parte integrante del presente marco normativo.

ARTÍCULO 20.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a modificar la presente medida y a dictar normas complementarias ante emergencias sanitarias o situaciones que así lo requieran, a efectos de actualizar y optimizar la aplicación y la implementación de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 21.- Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. RESOL-2022-503-APN-PRES#SENASA del 17 de agosto de 2022, RESOL-2022-735-APN-PRES#SENASA del 11 de noviembre de 2022 y RESOL-2024-557-APN-PRES#SENASA del 28 de mayo de 2024, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 22.- Infracciones. El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente medida dará lugar a la suspensión provisoria de la habilitación, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, sin perjuicio de ser pasible de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y de su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 23.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 69446/25 v. 19/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1725/2025

RESOL-2025-1725-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-103433734- -APN-SSS#MS, la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Leyes N° 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, 26.682 y sus modificaciones, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023, los Decretos N° 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, y 63 del 19 de enero de 2024, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2214 del 18 de julio de 2025, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2400 del 28 de noviembre de 2023, 2155 del 2 de septiembre de 2024 y N° 3934 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2400/2023 aprobó las cláusulas mínimas que debían contener los contratos de planes de cobertura integral entre Entidades de Medicina Prepaga y usuarios, comprendiendo previsiones relativas al objeto del contrato, cobertura prestacional, períodos de carencia, preexistencias, prescripción de medicamentos, incrementos de cuota por franjas etarias, imputación de aportes y contribuciones de la seguridad social, derechos de continuidad y rescisión.

Que, asimismo, dicha resolución reguló aspectos vinculados a la posibilidad de incorporar otras cláusulas contractuales, a la utilización de la declaración jurada de salud como único instrumento para identificar preexistencias, a la rescisión por falseamiento de datos y a la obligación de poner a disposición de los usuarios los modelos contractuales para su conocimiento previo a la contratación.

Que diversas previsiones contenidas en la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2400/2023 resultan incompatibles con la normativa vigente, en particular aquellas que permiten considerar a favor de las entidades los aportes y contribuciones de la seguridad social, en abierta contradicción con lo dispuesto en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y en el Decreto N° 576/1993.

Que el decreto citado establece que los aportes y contribuciones conservan su naturaleza de salario diferido, integran el patrimonio del trabajador y deben acompañarlo en su decisión de afiliación.

Que, conforme surge de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, los aportes, contribuciones, cotizaciones y subsidios destinados a la seguridad social en salud integran un sistema solidario y de afectación específica, cuyo objeto es financiar prestaciones a favor de los beneficiarios, no pudiendo ser considerados recursos propios disponibles de las entidades receptoras.

Que, en este sentido, lo dispuesto en el punto 12 del Anexo de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2400/2023 resulta manifiestamente incompatible con la normativa mencionada y con el espíritu de protección del patrimonio de los beneficiarios, generando exceso en las facultades reglamentarias y un apartamiento del principio de transparencia y trazabilidad que debe regir en la administración de los recursos de la seguridad social.

Que esta inconducta normativa tuvo correlato en la práctica, tal como surge del Informe Técnico de la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO, en el que se constató que una amplia mayoría de las entidades intimadas no imputan correctamente a las cuotas de los afiliados los aportes, contribuciones, cotizaciones y subsidios automáticos del Fondo Solidario de Redistribución, o bien carecen de respaldo documental para demostrarlo, interpretando erróneamente que dichos recursos pertenecen a las entidades.

Que el informe referenciado demuestra que la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2400/2023 fue errada en su redacción.

Que los resultados de dicho informe también evidencian la necesidad de avanzar con un esquema de cuota transparente, que asegure, de aquí en más, a cada afiliado la plena trazabilidad de los aportes y contribuciones, cotizaciones y subsidios que provienen de la seguridad social, reflejándolos en su factura mensual y en un Estado de Cuenta obligatorio, de modo que el beneficiario visualice la reducción efectiva en el monto a pagar y el destino de los recursos que le pertenecen.

Que la implementación de un modelo uniforme de factura y estado de cuenta permitirá garantizar la trazabilidad de los aportes, contribuciones, cotizaciones y subsidios, reflejando mensualmente su imputación en beneficio exclusivo del usuario.

Que dichos recursos deberán imputarse al valor de la cuota del plan prestacional y, cuando su monto supere el valor de la cuota del plan contratado, el excedente deberá aplicarse a los conceptos facturables en los meses subsiguientes, reforzando así los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Que, por su parte, en lo atinente al valor de las cuotas, la resolución citada subordina su aumento a la autorización de la autoridad de aplicación, cuando el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70/2023 derogó el inciso g) del artículo 5º de la Ley Nº 26.682, eliminando esa atribución y liberando la determinación de los precios, sustituyendo además el artículo 17 de la ley, que ahora regula únicamente la diferenciación de precios por franjas etarias con una variación máxima de TRES (3) veces entre la primera y la última franja.

Que, a su vez, el artículo 17 del Decreto Nº 1993/2011 fue modificado por el Decreto Nº 102/2025 para adecuar la reglamentación a la nueva redacción legal, estableciendo pautas claras en materia de franjas etarias y eliminando toda previsión sobre aumentos de cuotas.

Que, adicionalmente, diversos aspectos regulados en la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 2400/2023 han quedado cubiertos por normas específicas más recientes: la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 2155/2024 reguló el régimen de facturación y desglose de cuotas; la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 3934/2024 estableció las condiciones de modificación de cartillas y continuidad de tratamientos; el Decreto Nº 63/2024 reglamentó la prescripción por nombre genérico; y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 2214/2025 instituyó el sistema de receta electrónica.

Que, en lo referente al fallecimiento del titular, tanto el artículo 13 de la Ley Nº 26.682 y su reglamentación, como el inciso h) del artículo 10 de la Ley Nº 23.660, establecen que dicho evento no provoca la caducidad de los derechos del grupo familiar comprendido en el contrato.

Que, en lo que respecta a los aspectos no regulados por normas especiales, corresponde señalar que los contratos alcanzados por la Ley Nº 26.682 se encuentran sujetos a los principios generales de buena fe, razonabilidad en el ejercicio de los derechos y conservación de los actos jurídicos, que aseguran la estabilidad y equidad de las relaciones jurídicas sin necesidad de regulaciones redundantes.

Que, al exceder los límites de la potestad reglamentaria, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 2400/2023 alteró la esencia de los aportes de la seguridad social que pertenecen como salario diferido a los beneficiarios.

Que, además, el derecho constitucional a la salud, reconocido en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL constituye un marco superior que robustece la protección de los afiliados y beneficiarios.

Que, en consecuencia, corresponde derogar la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 2400/2023, como paso imprescindible para adecuar la regulación a los estándares actuales, asegurar de aquí en adelante la protección patrimonial de los beneficiarios y proyectar un sistema de salud más equitativo y transparente.

Que resulta necesario dictar un nuevo marco normativo que establezca cláusulas mínimas contractuales compatibles con la legislación vigente en lo que atañe a los planes individuales de cobertura médica, incorpore un modelo uniforme de factura y estado de cuenta que garantice la trazabilidad de los aportes, contribuciones, cotizaciones y subsidios, y disponga mecanismos claros de adecuación y fiscalización, reforzando así la transparencia, la seguridad jurídica y la tutela efectiva de los derechos de los beneficiarios.

Que, a tal fin, corresponde actualizar dichas cláusulas mínimas para incorporar expresamente disposiciones en materia de preexistencias, declaración jurada de salud, carencias, prescripción de medicamentos, ajustes de cuota, facturación transparente, continuidad de cobertura en caso de fallecimiento, condiciones de rescisión, derecho de equivalencia en las cartillas de prestadores, incorporación del grupo familiar, progresividad de derechos, continuidad y cambios de plan, y procedimientos de reclamos, en consonancia con las leyes y reglamentaciones vigentes, asegurando un marco contractual claro, equilibrado y tutelar de los derechos de los usuarios.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase como Anexo I (IF-2025-103729133-APN-GAJ#SSS) de la presente resolución las Cláusulas Mínimas que deberán contener los contratos de planes de cobertura individuales entre Entidades de Medicina Prepaga y usuarios, y Agentes del Seguro de Salud y beneficiarios.

ARTÍCULO 2°.- Las Entidades de Medicina Prepaga y los Agentes del Seguro de Salud podrán incorporar cláusulas adicionales a los contratos siempre que no contradigan las establecidas en el Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase como Anexo II (IF-2025-103723667-APN-GAJ#SSS) de la presente resolución el modelo tipo de Factura y Estado de Cuenta – Cuota Transparente, de utilización obligatoria por las Entidades de Medicina Prepaga y los Agentes del Seguro de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Establécese un plazo de TREINTA (30) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para que las Entidades de Medicina Prepaga y los Agentes del Seguro de Salud adecuen los contratos, facturas y estados de cuenta a las previsiones descriptas en los Anexos I y II.

ARTÍCULO 5°.- Cumplido el plazo estipulado en el artículo anterior, las Entidades de Medicina Prepaga y los Agentes del Seguro de Salud deberán presentar los contratos actualizados a través de un aplicativo que estará disponible en el sitio web institucional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN a desarrollar e implementar el aplicativo referido en el ARTÍCULO 5°.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a las áreas técnicas de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para que, en el ámbito de sus competencias, continúen las tareas de fiscalización tendientes a asegurar la correcta imputación de los aportes, contribuciones, cotizaciones y subsidios, conforme la naturaleza que les otorga la Ley N° 23.660 y el Decreto N° 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Derógase en todos sus términos la Resolución N° 2400 del 28 de noviembre de 2023 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Adrián Stivelman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 69318/25 v. 19/09/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 46/2025
RESFC-2025-46-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

Visto el expediente EX-2025-00202918- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que a través del artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU -2023-436-APN-PTE), 2° del decreto 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 1° del decreto 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 7° del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 6° del decreto 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 6° del decreto 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 9° del decreto 1104/2024 se dispone que durante el corriente ejercicio fiscal los pagos de los servicios de amortización de capital y el sesenta por ciento (60%) de los servicios de intereses de las letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses, en cartera del Banco Central de la República Argentina (BCRA), serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos emitidos a la par, a cinco (5) años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento, y que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SOFR TERM a un (1) año más el margen de ajuste de cero coma setenta y un mil quinientos trece cienmilésimas por ciento (0,71513%) menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscripto, conforme lo determine el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera; y que el cuarenta por ciento (40%) restante de los servicios de intereses de las citadas letras se abonará en efectivo.

Que el 22 de septiembre del corriente año opera el vencimiento del octavo cupón de interés de las "Letras del Tesoro Nacional en Dólares Estadounidenses Art. 3° Decreto N° 622/2021", emitidas originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 41 del 20 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-41-APN-SH#MEC).

Que a fin de cancelar el sesenta por ciento (60%) del servicio de interés mencionado en el considerando precedente se procederá a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 7 de enero de 2030”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 1 del 6 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-1-APN-SH#MEC).

Que la operación que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6° del decreto 1104/2024.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 37 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6° del decreto 1104/2024, en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007, y en el artículo 9° del decreto 1104/2024.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 7 de enero de 2030”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 1 del 6 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-1-APN-SH#MEC), por un monto de valor nominal original dólares estadounidenses tres millones doscientos quince mil ciento treinta y ocho (VNO USD 3.215.138.) para ser entregada al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a la par, devengando intereses desde la fecha de colocación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9° del decreto 1104 del 17 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Quirno Magrane - Carlos Jorge Guberman

e. 19/09/2025 N° 69041/25 v. 19/09/2025



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 663/2025

Resolución RESOL-2025-663-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2008

Expediente EX-2024-16319180-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 17 de SEPTIEMBRE de 2025

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente de la empresa CISOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CISOLES S.R.L.) (ex INDUMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -INDUMET S.R.L.-) para su Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Calingasta I de 3,9 MW, ubicado en el Departamento de Calingasta, Provincia de SAN JUAN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 13,2 kV de la Estación Transformadora (ET) Tamberías, jurisdicción de NATURGY SOCIEDAD ANÓNIMA (NATURGY S.A.) (ex ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA -ENERGÍA SAN JUAN S.A.-), quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de este acto se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada para que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones a dicho proyecto, se convocará a Audiencia Pública para permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente acto sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso referido en el artículo 1 y se informará en el Registro Informativo de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente de la página web del ENRE. 5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por NATURGY S.A. (ex ENERGÍA SAN JUAN S.A.) y CAMMESA, conforme indican sus respectivas presentaciones y anexos, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI. 6.- Notifíquese a NATURGY S.A. (ex ENERGÍA SAN JUAN S.A.), CAMMESA y CISOLES S.R.L. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia.-

Nadia Florencia Dopico, Analista Técnico, Secretaría del Directorio.

e. 19/09/2025 N° 69269/25 v. 19/09/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 665/2025

Resolución RESOL-2025-665-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2008

Expediente EX-2024-137604228-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 18 de SEPTIEMBRE de 2025

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Fijar como Tasa Definitiva Anual de Fiscalización y Control para el año 2025 que deberán pagar los agentes generadores, transportistas y distribuidores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), los importes que se encuentran especificados en el Anexo (IF-2025-102391174-APN-DA#ENRE) que integra la presente resolución. 2.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago final de la tasa, el 22 de octubre de 2025. Los importes correspondientes deberán ser abonados en los términos del artículo 15 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 513 de fecha 13 de noviembre

de 2002. 3.- Disponer que el Departamento Administrativo (DA) del ENRE efectúe la notificación de la presente resolución a las empresas obligadas al pago de la Tasa de Fiscalización y Control. 4.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), la publicación de la presente resolución en su página web. 5.- Hacer saber que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme el artículo 23 inciso c) apartado (iii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, y es susceptible de ser recurrida mediante recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, previsto en los artículos 62 y 67 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, los que se computarán a partir del día siguiente al de su notificación. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 inciso c) de la Ley N° 19.549, contra la presente resolución será optativa la interposición de los siguientes recursos administrativos, cuyo plazos se computarán a partir del día siguiente al de su notificación: a) Recurso de reconsideración, conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos, así como también; b) En forma subsidiaria o alternativa, el recurso de alzada previsto en el artículo 62 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025 y en el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificado el rechazo del recurso de reconsideración o, en el caso del silencio negativo, una vez configurado éste en los términos del artículo 87 del mencionado reglamento. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia.-

Nadia Florencia Dopico, Analista Técnico, Secretaría del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

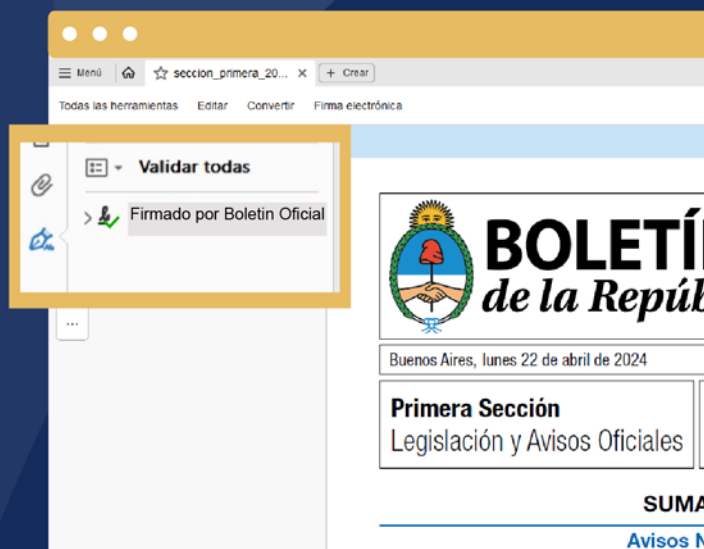
e. 19/09/2025 N° 69299/25 v. 19/09/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Disposición 125/2025

DI-2025-125-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 17/09/2025

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603 y el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 09/10/2025 las cuales se detallan en anexo IF-2025-03455558-ARCA-SSUMADPOSA#SDGOAI

Que las mercaderías detalladas en los Lotes 5 y 9 del anexo IF-2025-03455558-ARCA SSUMADPOSA#SDGOAI, fueron ofrecidas oportunamente en la Subastas N.º 3695 del 04/09/2025 y en la Subasta 3651 del 17/07/2025, y a su vez el lote 9 en la Subasta 3636 del 30-06 2025, resultando en todas sin postor, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecerlos a un valor base inferior en las condiciones que fija dicha reglamentación.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO EX ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N.º 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE POSADAS
DISPONE

ARTICULO 1º: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-03455558-ARCA-SSUMADPOSA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 09 de Octubre de 2025.

ARTICULO 3º: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andruszsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 69109/25 v. 19/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTO TOMÉ

Disposición 31/2025

DI-2025-31-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI

Santo Tomé, Corrientes, 17/09/2025

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415, la Ley 25.603, el CONVE2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 09/10/2025, de la mercadería detallada en el IF-2025-03450542-ARCA-ADSATO#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas en IF-2025-03450542-ARCA-ADSATO#SDGOAI (identificadas como lotes Nros. 30, 31 y 32) fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 3493 de fecha 06/02/2025, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas en el ámbito de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO a las Administraciones locales, conforme Decreto P.E. N° 953/2024, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-03450542-ARCA-ADSATO#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 09/10/2025.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.-

Hugo Marcelo Fabián Medina Aranda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 68961/25 v. 19/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE

Disposición 48/2025

DI-2025-48-E-ARCA-DIRSFE#SDGOPII

Santa Fe, Santa Fe, 17/09/2025

VISTO la NO-2025-03372728-ARCA-AGSESA#SDGOPII del registro de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN CONTROL ADUANERO; y

CONSIDERANDO

Que por Disposición N° 57/2018, DI-2023-64-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII y DI-2024-29-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII, emanadas de la Dirección Regional Santa Fe, se establecieron los regímenes de reemplazo para casos de ausencia o impedimento de jefaturas de unidades de estructura dependientes de la misma.

Que por DI-2025-36-E-AFIP-ARCA, se modificaron unidades organizativas de la Dirección General Impositiva, incluidas áreas operativas correspondientes a esta Dirección Regional.

Que la Jefatura de la Agencia Sede Santa Fe solicita, por intermedio de la nota referencia en el visto de la presente, modificar el régimen de reemplazos de dicha Agencia, Secciones y Oficinas dependientes de la misma.

Que existen razones de índole funcional que hacen necesario realizar la modificación al Régimen de Reemplazos Transitorios de las áreas mencionadas precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, DI-2025-165-ARCA-ARCA y acorde a lo establecido en los artículos 2º, 6º y 7º del Decreto N° 953/2024, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Agencia Sede (DI RSFE), de las Secciones y Oficinas dependientes de la misma, todas ellas bajo la jurisdicción de esta Dirección Regional Santa Fe, el que quedará establecido de la siguiente forma:

ESTRUCTURA A REEMPLAZAR	1ER. REEMPLAZANTE	2DO REEMPLAZANTE	3ER REEMPLAZANTE
AGENCIA SEDE SANTA FE (DI RSFE)	CP GONZALO ESTRADA CUIL 20-22168153-4 (*)	CP FEDERICO JOSE GOMEZ CUIL 20-21816289-5 (*)	ABOGADA MARIANA INES FARIAS CUIL 23-21686529-4 (*)
SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG SESA)	OFICINA CONTROL Y COBRANZAS (AG SESA)	OFICINA JURIDICA (AG SESA)	
OFICINA CONTROL Y COBRANZAS (AG SESA)	AGENTE MARCELA SCHRETER CUIL 27-17766935-6	AGENTE LAURA MERCEDES POCHETTINO CUIL 27-22087343-4	
OFICINA JURIDICA (AG SESA)	ABOGADO RODRIGO JAIME CUIL 20-33105286-9	AGENTE PERLA CARINA WAGNER CUIL 27-20894805-4	
SECCION SERVICIOS (AG SESA)	OFICINA TRAMITES Y VERIFICACIONES (AG SESA)	OFICINA ATENCION AL CONTRIBUYENTE (AG SESA)	

ESTRUCTURA A REEMPLAZAR	1ER. REEMPLAZANTE	2DO REEMPLAZANTE	3ER REEMPLAZANTE
OFICINA TRAMITES Y VERIFICACIONES (AG SESA)	CP MARIA INES VAN PERDECK CUIL 23-21905280-4	AGENTE ALEJANDRO MATIAS PIEVAROLI CUIL 20-31628975-5	
OFICINA ATENCION AL CONTRIBUYENTE (AG SESA)	AGENTE BEATRIZ LETICIA R. MARULLO CUIL 27-18478274-5	AGENTE CARLOS ALBERTO GARBARINO CUIL 20-17516049-4	AGENTE JUAN E. FERNANDEZ CUIL 20-17559681-0
OFICINA LOGISTICA Y ADMINISTRACION (AG SESA)	AGENTE CARLOS BIOLATTO CUIL 23-21804003-9	OFICINA ATENCION AL CONTRIBUYENTE (AG SESA)	

(*) Se considera con funciones de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2º: Derógase la Disposición 57/2018, la DI-2023-64-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII y la DI-2024-29-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, notifíquese y regístrese. Cumplido, archívese.

Cristian Enrique Rodrigo Baella

e. 19/09/2025 N° 69129/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 7/2025

DI-2025-7-APN-SSEE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-26096069- -APN-DGDA#MEC, el Decreto N° 186 de fecha 12 de marzo de 2025 y las Disposiciones Nros. 1 de fecha 21 de abril de 2025, 2 de fecha 15 de julio de 2025 y 3 de fecha 14 de agosto de 2025, todas de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 186 de fecha 12 de marzo de 2025, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció, en el Título III del referido decreto, los Regímenes especiales de pago y crédito en el Sector de Energía Eléctrica.

Que mediante el Artículo 9° del referido decreto se designó como Autoridad de Aplicación del régimen de regularización de obligaciones y del régimen especial de créditos previstos en los Artículos 7° y 8°, respectivamente, a esta Subsecretaría de Energía Eléctrica.

Que, asimismo, se facultó a esta Subsecretaría a dictar las normas que sean necesarias para el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en el referido Título III.

Que mediante la Disposición N° 1 de fecha 21 de abril de 2025 de esta Subsecretaría, se aprobaron el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para las deudas mantenidas con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y/o con el MEM, de las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM y del MEM SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), ya sean por consumos de energía, potencia e intereses; y el Régimen Especial de Créditos para aquellas distribuidoras de energía eléctrica, administraciones o empresas provinciales distribuidoras de energía eléctrica, que al 31 de diciembre de 2023 no hayan tenido deuda no regularizada con CAMMESA y hayan cancelado la totalidad de las transacciones de 2024.

Que por el Artículo 7° de la mencionada Disposición N° 1/25, se estableció el plazo de SESENTA (60) días corridos para la suscripción los Acuerdos en el marco del Régimen aprobado por el Artículo 1° de la referida medida.

Que, asimismo, por medio de la Disposición N° 2 de fecha 15 de julio de 2025 de esta Subsecretaría, se prorrogó el plazo establecido en el Artículo 7° de la Disposición N° 1/25 antes referida, por el término de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial, el cual resultó nuevamente prorrogado, por igual término, a través de la Disposición N° 3 de fecha 14 de agosto de 2025 de esta Subsecretaría.

Que, por otra parte, mediante el Artículo 6° de la citada Disposición N° 1/25, se instruyó a CAMMESA a informar a esta Subsecretaría, los agentes Distribuidores que cumplen los requisitos, tanto para el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones, como para el Régimen Especial de Créditos.

Que, en cumplimiento de lo instruido, la referida Compañía Administradora informó las Distribuidoras de Energía Eléctrica y Cooperativas Eléctricas Agentes del MEM y del MEMSTDF, que se encontrarían en condiciones de suscribir las Actas Acuerdo de los Regímenes previstos en la referida Disposición N° 1/25.

Que atento a que se encuentra próximo a vencer el mencionado plazo y sus prórrogas, y que algunas Distribuidoras y/o Cooperativas de Energía Eléctrica agentes del MEM, que han adherido en tiempo y forma al Régimen y se encuentran habilitadas para la suscripción de los correspondientes Acuerdos, aún se encuentran produciendo la documentación necesaria para cumplimentar los requisitos de fondo, se estima conveniente prorrogar nuevamente el plazo establecido en el Artículo 7° de la citada Disposición N° 1/25, por un nuevo plazo de TREINTA (30) días corridos.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 186/25.

Por ello

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogado desde el 16 de septiembre de 2025, por TREINTA (30) días corridos, el plazo establecido en el Artículo 7° de la Disposición N° 1 de fecha 21 de abril de 2025, prorrogado por las Disposiciones Nros. 2 de fecha 15 de julio de 2025 y 3 de fecha 14 de agosto de 2025, todas de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Damian Eduardo Sanfilippo

e. 19/09/2025 N° 68971/25 v. 19/09/2025

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 1331/2025

DISFC-2025-1331-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, mediante el expediente electrónico EX-2025-37929234- -APN-DPSN#PNA, lo opinado por la Dirección de Inspectoría General, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con su campo ocupacional, la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, entiende en la aplicación de las leyes y reglamentaciones que rijan la navegación, especialmente en lo concerniente a la seguridad de la navegación y del buque, salvaguarda de la vida humana en las aguas navegables de la Nación, los servicios de amarre, fondeo y remolque de buques y artefactos navales.

Que, el Departamento Reglamentación de la Navegación, se encarga del control de la vigencia de las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones que regulan el ordenamiento administrativo de la navegación, para coordinar y, si procede promover su derogación, modificación o actualización.

Que el "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)", aprobado mediante el Decreto N° 37/2025 (DECTO-2025-37-APN-PTE), establece que "en los buques o artefactos navales exceptuados o eximidos de poseer el "Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación", los propietarios, armadores, capitanes, patrones o tripulantes serán responsables por el mantenimiento de sus condiciones de seguridad, según las circunstancias del caso".

Que, resulta necesario adecuar y actualizar la normativa nacional de referencia mediante la emisión de un Volante Rectificativo a la Ordenanza N° 5-14 (DPSN) del Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque”, a fin de incorporar la aceptación de certificados emitidos por Sociedades de Clasificación que sean miembros de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS).

Que, para la actualización de esta norma reglamentaria, se ha conformado un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por personal de las áreas técnicas competentes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, quienes han prestado conformidad en orden a sus respectivas competencias específicas.

Que la Dirección de Inspectoría General ha considerado que lo expuesto en el proyecto de actualización de la Ordenanza citada, reúne las pautas contempladas en la Resolución SIGEN N° 162/2014.

Que la Dirección de Planeamiento, como organismo rector en la administración del sistema reglamentario de la Prefectura Naval Argentina, analizó la propuesta verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que, a nivel nacional mediante el Decreto N° 891/2017, se aprobaron las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Sector Público Nacional, entre cuyos objetivos, está el de garantizar la mejora continua de los procesos, circunstancia a la cual se adapta la presente modificación.

Que la Resolución N° 390/2018 del actual Ministerio de Seguridad Nacional, establece los “PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Ministerio de Seguridad y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la organización, mediante el Dictamen Jurídico IF-2025-71376836-APN-PNAR#PNA.

Que el Decreto N° 70/2023 (DNU-2023-70-APN-PTE) instruye a que el Estado Nacional promueva y asegure la vigencia efectiva de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartado 2 y 3 de la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. APRUÉBASE el Volante Rectificativo N° 1-2025 a la Ordenanza N° 5-14 (DPSN) del Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque” titulada “Normas para construcciones flotantes no destinadas a la Navegación”, que se adjunta como Anexo DI-2025-103179363-APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. La citada norma actualizada entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°. Por la Dirección de Planeamiento, procédase a la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Público de la Prefectura Naval Argentina, a la impresión de UN (1) ejemplar patrón y a la actualización de la Ordenanza en el sitio web oficial de la Institución.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo José Giménez Perez - Marcelo Adrian del Giorgio - Alejandro Paulo Annichini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval>

e. 19/09/2025 N° 69121/25 v. 19/09/2025

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 1332/2025

DISFC-2025-1332-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, mediante el expediente electrónico EX-2025-41011908-APN-DPSN#PNA, la intervención de la Dirección de Inspectoría General, y lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con su campo ocupacional, la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, entiende en la aplicación de las leyes y reglamentaciones que rijan la navegación, especialmente en lo concerniente a la seguridad de la navegación y del buque, salvaguarda de la vida humana en las aguas navegables de la Nación, los servicios de amarre, fondeo y remolque de buques y artefactos navales.

Que, el Departamento Reglamentación de la Navegación, se encarga del control de la vigencia de las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones que regulan el ordenamiento administrativo de la navegación, para coordinar y, si procede promover su derogación, modificación o actualización.

Que la Ordenanza Nº 3-24 (DPSN) Tomo 2 “Régimen Administrativo del Buque” titulada “Marco para las actuaciones relativas a los elementos técnicos de juicio del buque”, tiene por objeto agilizar el proceso de verificación de dichos elementos técnicos, así como delimitar con precisión las responsabilidades y actuaciones de los proyectistas, calculistas y directores de obra.

Que la Dirección mencionada impulsa el Volante Rectificativo a la normativa nacional de referencia, con el propósito de adecuarla con el “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)”, aprobado mediante el Decreto Nº 37/2025 (DECTO-2025-37-APN-PTE).

Que, en el marco de dicho proceso de actualización, se incorporaron definiciones técnicas y se reformularon los textos pertinentes a fin de optimizar su claridad y comprensión.

Que, para la actualización de esta norma reglamentaria, se ha conformado un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por personal de las áreas técnicas competentes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, quienes han prestado conformidad en orden a sus respectivas competencias específicas.

Que la Dirección de Inspectoría General ha considerado que lo expuesto en el proyecto de actualización de la Ordenanza citada, reúne las pautas contempladas en la Resolución SIGEN Nº 162/2014.

Que la Dirección de Planeamiento, como organismo rector en la administración del sistema reglamentario de la Prefectura Naval Argentina, analizó la propuesta verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que, a nivel nacional mediante el Decreto Nº 891/2017, se aprobaron las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Sector Público Nacional, entre cuyos objetivos, está el de garantizar la mejora continua de los procesos, circunstancia a la cual se adapta la presente modificación.

Que la Resolución Nº 390/2018 del actual Ministerio de Seguridad Nacional, establece los “PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Ministerio de Seguridad y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la Organización, mediante el Dictamen Jurídico IF-2025-86458395-APN-PNAR#PNA.

Que el Decreto Nº 70/2023 (DNU-2023-70-APN-PTE) instruye a que el Estado Nacional promueva y asegure la vigencia efectiva de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con los preceptos del Artículo 5º, inciso a), apartado 2 y 3 de la Ley Nº 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”.

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. APRUEBASE el Volante Rectificativo Nº 1-2025 a la Ordenanza Nº 3-24 (DPSN) Tomo 2 “Régimen Administrativo del Buque” titulada “Marco para las actuaciones relativas a los elementos técnicos de juicio del buque”, que se adjunta como Anexo DI-2025-103180591 -APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º. La citada norma actualizada entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º. Por la Dirección de Planeamiento, procédase a la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Público de la Prefectura Naval Argentina, a la impresión de UN (1) ejemplar patrón y a la actualización de la Ordenanza en el sitio web oficial de la Institución.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo José Giménez Perez - Marcelo Adrian del Giorgio - Alejandro Paulo Annichini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval>

e. 19/09/2025 N° 69124/25 v. 19/09/2025

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 1333/2025

DISFC-2025-1333-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, mediante el expediente electrónico EX-2025-33727281- -APN-DPSN#PNA, lo opinado por la Dirección de Inspectoría General, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.º 18.398 y sus modificatorias, se establece la misión y funciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como Fuerza de Seguridad Federal encargada de ejercer el servicio de policía de seguridad de la navegación, de prevención de la contaminación proveniente de buques, de seguridad y protección marítima, de policía judicial y la jurisdicción administrativa de la navegación; constituyéndose así en el instrumento a través del cual el ESTADO NACIONAL cumple dichas funciones en un ámbito de actuación específico, en tanto los actos sometidos a control se vinculen con su misión y capacidades.

Que, de acuerdo con su campo ocupacional, la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, entiende en la aplicación de las leyes y reglamentaciones que rijan la navegación, especialmente en lo concerniente a la seguridad de la navegación y del buque, salvaguarda de la vida humana en las aguas navegables de la Nación, los servicios de amarre, fondeo y remolque de buques y artefactos navales.

Que, el Departamento Reglamentación de la Navegación, se encarga del control de la vigencia de las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones que regulan el ordenamiento administrativo de la navegación, para coordinar y, si procede promover su derogación, modificación o actualización.

Que el “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)”, aprobado mediante el Decreto N° 37/2025 (DECTO-2025-37-APN-PTE), introduce modificaciones significativas en los procedimientos de reconocimiento de materiales, equipos y dispositivos instalados a bordo de buques.

Que, resulta necesario adecuar y actualizar la normativa nacional de referencia mediante la emisión de un Volante Rectificativo a la Ordenanza N° 1-17 (DPSN) del Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque”, a fin de ajustar el texto normativo e incorporar la aceptación de certificados emitidos por Sociedades de Clasificación que sean miembros de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS).

Que, para la elaboración final del documento, se ha conformado un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por personal de las áreas técnicas competentes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, quienes han prestado conformidad en orden a sus respectivas competencias específicas.

Que la Dirección de Inspectoría General ha tomado la intervención, mediante el Informe IF-2025-65788548-APN-DIGE#PNA, y considera que el proyecto de la norma mencionada cumple con las pautas contempladas en la Resolución SIGEN N° 162/2014.

Que la Dirección de Planeamiento, como organismo rector en la administración del sistema reglamentario de la Prefectura Naval Argentina, analizó la propuesta verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que, por otra parte, a nivel nacional mediante el Decreto N° 891/2017, se aprobaron las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Sector Público Nacional, entre cuyos objetivos, está el de garantizar la mejora continua de los procesos, circunstancia a la cual se adapta la presente modificación.

Que la Resolución N° 390/2018 del actual Ministerio de Seguridad Nacional, establece los “PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al MINISTERIO DE SEGURIDAD y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la organización, mediante el Dictamen Jurídico IF-2025-88243059-APN-PNAR#PNA.

Que el Decreto N° 70/2023 (DNU-2023-70-APN-PTE) instruye a que el Estado Nacional promueva y asegure la vigencia efectiva de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con los preceptos del Artículo 5°, inciso a) apartado 2 de la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”.

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. APRUÉBASE el Volante Rectificativo N° 1-2025 a la Ordenanza N° 1-17 (DPSN) Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque” titulada “Procedimientos y medios de remolque de emergencia”, que se adjunta como Anexo DI-2025-103181018-APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. La citada norma actualizada entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°. Por la Dirección de Planeamiento, procédase a la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Público de la Prefectura Naval Argentina, a la impresión de UN (1) ejemplar patrón y a la actualización de la Ordenanza en el sitio web oficial de la Institución.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo José Giménez Perez - Marcelo Adrian del Giorgio - Alejandro Paulo Annichini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval>

e. 19/09/2025 N° 69127/25 v. 19/09/2025

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 1334/2025

DISFC-2025-1334-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, mediante el expediente electrónico EX-2025-37636406- -APN-DPSN#PNA, lo opinado por la Dirección de Inspección General, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con su campo ocupacional, la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, entiende en la aplicación de las leyes y reglamentaciones que rijan la navegación, especialmente en lo concerniente a la seguridad de la navegación y del buque, salvaguarda de la vida humana en las aguas navegables de la Nación, los servicios de amarre, fondeo y remolque de buques y artefactos navales.

Que, el Departamento Reglamentación de la Navegación, se encarga del control de la vigencia de las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones que regulan el ordenamiento administrativo de la navegación, para coordinar y, si procede promover su derogación, modificación o actualización.

Que el “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)”, aprobado mediante el Decreto DECTO-2025-37-APN-PTE, establece que “los materiales, equipos y dispositivos que se instalen a bordo de los buques que ingresen a la matrícula serán aceptados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA cuando constate que poseen certificados que indiquen que se satisfacen las normas de desempeño y/o funcionamiento establecidas o recomendadas por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL, emitidos por una Sociedad de Clasificación miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (por sus siglas en inglés IACS), sin necesidad de homologaciones adicionales”.

Que, resulta necesario adecuar y actualizar la normativa nacional de referencia mediante la emisión de un Volante Rectificativo a la Ordenanza N° 3-05 del Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque”, a fin de incorporar la aceptación de certificados emitidos por Sociedades de Clasificación que sean miembros de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS).

Que, asimismo, se adopta la definición de “Mercancías Peligrosas” en concordancia con lo dispuesto en la Regla II-2/19 del Convenio SOLAS, considerando las previsiones aplicables al transporte de dichas mercancías en cantidades limitadas y exceptuadas.

Que, para la actualización de esta norma reglamentaria, se ha conformado un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por personal de las áreas técnicas competentes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, quienes han prestado conformidad en orden a sus respectivas competencias específicas.

Que la Dirección de Inspectoría General ha considerado que lo expuesto en el proyecto de actualización de la Ordenanza citada, reúne las pautas contempladas en la Resolución SIGEN N° 162/2014.

Que la Dirección de Planeamiento, como organismo rector en la administración del sistema reglamentario de la Prefectura Naval Argentina, analizó la propuesta verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que, a nivel nacional mediante el Decreto N° 891/2017, se aprobaron las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Sector Público Nacional, entre cuyos objetivos, está el de garantizar la mejora continua de los procesos, circunstancia a la cual se adapta la presente modificación.

Que la Resolución N° 390/2018 del actual Ministerio de Seguridad Nacional, establece los “PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Ministerio de Seguridad y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la organización, mediante el Dictamen Jurídico IF-2025-71376669-APN-PNAR#PNA.

Que el Decreto N° 70/2023 (DNU-2023-70-APN-PTE) instruye a que el Estado Nacional promueva y asegure la vigencia efectiva de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartado 2 y 3 de la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. APRUÉBASE el Volante Rectificativo N° 1-2025 a la Ordenanza N° 3-05 (DPSN) del Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque” titulada “Medidas de Seguridad contra incendios y Sistema General de extinción de incendios”, que se adjunta como Anexo DI-2025-103178648-APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. La citada norma actualizada entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°. Por la Dirección de Planeamiento, procédase a la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Público de la Prefectura Naval Argentina, a la impresión de UN (1) ejemplar patrón y a la actualización de la Ordenanza en el sitio web oficial de la Institución.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo José Giménez Perez - Marcelo Adrian del Giorgio - Alejandro Paulo Annichini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval>

e. 19/09/2025 N° 69122/25 v. 19/09/2025

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 1335/2025

DISFC-2025-1335-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, mediante el expediente electrónico EX-2025-39539626- -APN-DPSN#PNA, lo opinado por la Dirección de Inspectoría General, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con su campo ocupacional, la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, entiende en la aplicación de las leyes y reglamentaciones que rijan la navegación, especialmente en lo concerniente a la seguridad de la navegación y del buque, salvaguarda de la vida humana en las aguas navegables de la Nación, los servicios de amarre, fondeo y remolque de buques y artefactos navales.

Que, el Departamento Reglamentación de la Navegación, se encarga del control de la vigencia de las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones que regulan el ordenamiento administrativo de la navegación, para coordinar y, si procede promover su derogación, modificación o actualización.

Que el “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)”, aprobado mediante el Decreto N° 37/2025 (DECTO-2025-37-APN-PTE), establece en su Artículo 101.0402, que los elementos de fondeo, de amarre y de remolque de los buques deberán ajustarse a las normas dictadas de la Prefectura Naval Argentina o por una Organización Reconocida, conforme a las características del buque y al tipo de navegación que realice.

Que, resulta necesario adecuar y actualizar la normativa nacional de referencia, mediante la emisión de un Volante Rectificativo a la Ordenanza N° 7-94 del Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque”, en virtud de la enmienda al Convenio SOLAS introducida por la Resolución MSC.352(107).

Que, la modificación a la citada norma tiene por finalidad incorporar la aceptación de certificados emitidos por Sociedades de Clasificación que sean miembros de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS).

Que, asimismo, se incorporan enmiendas de carácter obligatorio, conforme al Convenio SOLAS, relativas a los dispositivos de izada destinados a buques de carga con un arqueo bruto superior a QUINIENTAS (500) toneladas y que realicen navegación marítima.

Que, para la actualización de esta norma reglamentaria, se ha conformado un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por personal de las áreas técnicas competentes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, quienes han prestado conformidad en orden a sus respectivas competencias específicas.

Que la Dirección de Inspectoría General ha considerado que lo expuesto en el proyecto de actualización de la Ordenanza citada, reúne las pautas contempladas en la Resolución SIGEN N° 162/2014.

Que la Dirección de Planeamiento, como organismo rector en la administración del sistema reglamentario de la Prefectura Naval Argentina, analizó la propuesta verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que, a nivel nacional mediante el Decreto N° 891/2017, se aprobaron las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Sector Público Nacional, entre cuyos objetivos, está el de garantizar la mejora continua de los procesos, circunstancia a la cual se adapta la presente modificación.

Que la Resolución N° 390/2018 del actual Ministerio de Seguridad Nacional, establece los “PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Ministerio de Seguridad y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la organización, mediante el Dictamen Jurídico IF-2025-65310030-APN-PNAR#PNA, no encontrando óbice legal alguno para la aprobación del proyecto propuesto.

Que el Decreto N° 70/2023 (DNU-2023-70-APN-PTE) instruye a que el Estado Nacional promueva y asegure la vigencia efectiva de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartado 2 y 3 de la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”.

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. APRUÉBASE el Volante Rectificativo N° 1-2025 a la Ordenanza N° 7-94 del Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque”, bajo la nueva denominación de “Equipo de Fondeo, Amarre y Remolque e Izado, en Buques y Artefactos Navales de la Matrícula Nacional”, que se adjunta como Anexo DI-2025-103178197-APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º. La citada norma actualizada entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°. Por la Dirección de Planeamiento, procédase a la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Público de la Prefectura Naval Argentina, a la impresión de UN (1) ejemplar patrón y a la actualización de la Ordenanza en el sitio web oficial de la Institución.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo José Giménez Perez - Marcelo Adrian del Giorgio - Alejandro Paulo Annichini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval>

e. 19/09/2025 N° 69123/25 v. 19/09/2025

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 69/2025

DI-2025-69-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-15294300- -APN-CGD#SGP, EX-2025-14908802- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-38-E-AFIP-ADSDDES#SDGOAI y DI-2024-39-E-AFIP-ADSDDES#SDGOAI ambas del 29 de noviembre de 2024 y dictadas por la Aduana de Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que bienes a ceder reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al mantenimiento de los móviles pertenecientes a la flota institucional.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-38-E-AFIP-ADSDDES#SDGOAI y DI-2024-39-E-AFIP-ADSDDES#SDGOAI ambas dictadas por la Aduana de Santiago del Estero.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión

Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-38-E-AFIP-ADSDDES#SDGOAI y DI-2024-39-E-AFIP-ADSDDES#SDGOAI ambas dictadas por la Aduana de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 2°.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 19/09/2025 N° 69120/25 v. 19/09/2025

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 70/2025

DI-2025-70-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-71483725- -APN-CGD#SGP, EX-2023-133330118- -APN-CGD#SGP, EX-2023-134160641- -APN-CGD#SGP, EX-2023-129408566- -APN-CGD#SGP, EX-2023-129417466- -APN-CGD#SGP, EX-2023-129419463- -APN-CGD#SGP, EX-2024-83461012- -APN-CGD#SGP, EX-2024-83461291- -APN-CGD#SGP, EX-2024-85415920- -APN-CGD#SGP, EX-2024-85417909- -APN-CGD#SGP, EX-2024-85418769- -APN-CGD#SGP, EX-2024-85421266- -APN-CGD#SGP, EX-2025-69202644- -APN-CGD#SGP, EX-2024-81066784- -APN-CGD#SGP, EX-2024-99944402- -APN-CGD#SGP, EX-2024-123753166- -APN-CGD#SGP, EX-2024-123752576- -APN-CGD#SGP, EX-2024-123750740- -APN-CGD#SGP, EX-2025-17705022- -APN-CGD#SGP, EX-2025-18557372- -APN-CGD#SGP, EX-2025-20717408- -APN-CGD#SGP, EX-2025-31322712- -APN-CGD#SGP, EX-2025-37974740- -APN-CGD#SGP, EX-2025-35786443- -APN-CGD#SGP, EX-2025-37946968- -APN-CGD#SGP, EX-2025-38239249- -APN-CGD#SGP, EX-2025-61441872- -APN-CGD#SGP y EX-2024-74191498- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.° RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2023-8-E-AFIP-ADRAFA#SDGOAI del 21 de junio de 2023, DI-2023-10-E-AFIP-ADRAFA#SDGOAI del 22 de junio de 2023, DI-2025-6-E-ARCA-ADRAFA#SDGOAI del 9 de junio de 2025, todas dictadas por la Aduana de Rafaela, DI-2023-48-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI del 21 de septiembre de 2023, DI-2023-53-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI y DI-2023-55-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI ambas 21 de septiembre de 2023, DI-2023-60-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI y DI-2023-61-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI ambas del 27 de septiembre de 2023, DI-2024-88-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2024-95-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2024-99-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI y DI-2024-104-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI todas del 19 de julio de 2024, DI-2025-23-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI del 23 de mayo de 2025, todas dictadas por la Aduana de Rosario, DI-

2024-90-E-AFIP-ADSALO#SDGOAI del 25 de junio de 2024, dictada por la Aduana de San Lorenzo, DI-2024-155-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI del 23 de julio de 2024, DI-2024-161-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI del 15 de agosto de 2024, DI-2024-175-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI del 14 de octubre de 2024, DI-2024-177-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI del 21 de octubre de 2024, DI-2024-178-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI del 25 de octubre de 2024, DI-2025-2-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI del 7 de enero de 2025, DI-2025-10-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI del 29 de enero de 2025, DI-2025-14-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI del 3 de febrero de 2025, DI-2025-24-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI del 5 de marzo de 2025, DI-2025-25-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI del 13 de marzo de 2025, DI-2025-27-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI del 14 de marzo de 2025, DI-2025-31-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI del 20 de marzo de 2025, DI-2025-32-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI del 26 de marzo de 2025, DI-2025-33-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI del 31 de marzo de 2025, todas dictadas por la Aduana de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo que especifica la ley, se solicita la asignación de un nuevo beneficiario para las Disposiciones Nros. DI-2023-8-E-AFIP-ADRAFA#SDGOAI, DI-2023-10-E-AFIP-ADRAFA#SDGOAI, DI-2023-48-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2023-53-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI y DI-2023-55-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI por resultar la mercadería cedida pendiente de retiro con su plazo de entrega vencido.

Que los bienes a ceder reúnen los requisitos contemplados en la IG N.° 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al mantenimiento de los móviles que componen a la flota institucional.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2023-8-E-AFIP-ADRAFA#SDGOAI, DI-2023-10-E-AFIP-ADRAFA#SDGOAI, DI-2025-6-E-ARCA-ADRAFA#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Rafaela, DI-2023-48-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2023-53-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2023-55-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2023-60-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2023-61-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2024-88-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2024-95-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2024-99-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2024-104-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2025-23-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Rosario, DI-2024-90-E-AFIP-ADSALO#SDGOAI, dictada por la Aduana de San Lorenzo, DI-2024-155-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2024-161-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2024-175-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2024-177-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2024-178-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2025-2-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2025-10-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2025-14-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2025-24-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2025-25-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2025-27-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2025-31-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2025-32-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2025-33-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Santa Fe.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión

Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2023-8-E-AFIP-ADRAFA#SDGOAI, DI-2023-10-E-AFIP-ADRAFA#SDGOAI, DI-2025-6-E-ARCA-ADRAFA#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Rafaela, DI-2023-48-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2023-53-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2023-55-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2023-60-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2023-61-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2024-88-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2024-95-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2024-99-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2024-104-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, DI-2025-23-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Rosario, DI-2024-90-E-AFIP-ADSALO#SDGOAI, dictada por la Aduana de San Lorenzo, DI-2024-155-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2024-161-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2024-175-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2024-177-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2024-178-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2025-2-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2025-10-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2025-14-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2025-24-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2025-25-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2025-27-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2025-31-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2025-32-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, DI-2025-33-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 19/09/2025 N° 69119/25 v. 19/09/2025

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 71/2025

DI-2025-71-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-74048506- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025, la Disposición N° DI-2025-65-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI del 4 de julio de 2025, dictada por la Aduana de La Rioja, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos,

para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por la Disposición citada en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), determinando que, en lo que corresponde, los bienes involucrados pueden ser cedidos como artículos de primera necesidad.

Que la Fundación Va Por Vos, de la Provincia de La Rioja, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a familias de bajos recursos de la capital de la mencionada provincia, así como también para las localidades de los departamentos de Chilecito, Villa Unión y Chepes.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Fundación Va Por Vos, de la Provincia de La Rioja, en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la DI-2025-65-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, dictada por la Aduana de La Rioja.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1º de la Resolución Nº RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Fundación Va Por Vos, de la Provincia de La Rioja, en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la DI-2025-65-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, dictada por la Aduana de La Rioja.

ARTÍCULO 2º.- La Fundación Va Por Vos, de la Provincia de La Rioja, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Fundación Va Por Vos, de la Provincia de La Rioja, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 19/09/2025 Nº 69106/25 v. 19/09/2025

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL****Disposición 72/2025****DI-2025-72-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-75762789- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Disposición N° DI-2025-144-E-ARCA-ADMEND#SDGOAI del 26 de mayo de 2025, dictada por la Aduana de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), determinando que los bienes incluidos en la Disposición N° DI-2025-144-E-ARCA-ADMEND#SDGOAI pueden ser cedidos como artículos de primera necesidad.

Que la Fundación de Todo Corazón, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, a fin de destinarlos a las instituciones vinculadas a la Fundación a través de sus programas sociales, educativos, culturales y de salud.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Fundación De Todo Corazón, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N° DI-2025-144-E-ARCA-ADMEND#SDGOAI, dictada por la Aduana de Mendoza.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Fundación De Todo Corazón, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N° DI-2025-144-E-ARCA-ADMEND#SDGOAI, dictada por la Aduana de Mendoza.

ARTÍCULO 2°.- La Fundación de Todo Corazón, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Fundación de Todo Corazón, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 19/09/2025 N° 69099/25 v. 19/09/2025

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 73/2025

DI-2025-73-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-83381035- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025, la Disposición N° DI-2025-89-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 21 de julio de 2025, dictada por la Aduana de Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por la Disposición citada en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que la mercadería involucrada no requiere intervención previa de terceros organismos.

Que la Fundación Manos Misioneras, de la Provincia de Buenos Aires, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al debido cumplimiento de sus funciones.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Fundación Manos Misioneras, de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N.° DI-2025-89-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI dictada por la Aduana de Posadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Fundación Manos Misioneras, de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición Nº DI-2025-89-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI dictada por la Aduana de Posadas.

ARTÍCULO 2º.- La Fundación Manos Misioneras, de la Provincia de Buenos Aires, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Fundación Manos Misioneras, de la Provincia de Buenos Aires, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 19/09/2025 Nº 69107/25 v. 19/09/2025

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Disposición 74/2025
DI-2025-74-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-63835238- -APN-CGD#SGP, la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución Nº RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Disposición Nº DI-2025-51-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI del 3 de junio de 2025, dictada por la Aduana de La Rioja, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Que la Fundación Intersolidaria, de la Provincia de La Rioja, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezagos de aduana, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603, para ser destinados al Hogar de Niños en condición de adopción, clubes y familias de escasos recursos.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Fundación Intersolidaria, de la provincia de La Rioja, en los términos del artículo

4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N° DI-2025-51-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI dictada por la Aduana de La Rioja.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Fundación Intersolidaria, de la provincia de La Rioja, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N° DI-2025-51-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI dictada por la Aduana de La Rioja.

ARTÍCULO 2°.- La Fundación Intersolidaria, de la provincia de La Rioja, deberá informar a esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Fundación Intersolidaria, de la provincia de La Rioja, deberá remitir a esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 19/09/2025 N° 69105/25 v. 19/09/2025

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 75/2025

DI-2025-75-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-14357188- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Disposición N° DI-2025-2-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI del 14 de enero de 2025, dictada por la Aduana de Tinogasta, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por la Disposición citada en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que la mercadería involucrada no requiere intervención previa de terceros organismos para su cesión sin cargo, encontrándose en condiciones para su puesta a disposición en los términos de la Ley N° 25.603

Que la Cooperativa de Trabajo Vos Haces la Diferencia, de la Provincia de Catamarca, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al desarrollo de las actividades productivas y comunitarias de la mencionada Cooperativa.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Cooperativa de Trabajo Vos Haces la Diferencia, de la Provincia de Catamarca, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N° DI-2025-2-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI dictada por la Aduana de Tinogasta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Cooperativa de Trabajo Vos Haces la Diferencia, de la Provincia de Catamarca, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N° DI-2025-2-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI dictada por la Aduana de Tinogasta.

ARTÍCULO 2°.- La Cooperativa de Trabajo Vos Haces la Diferencia, de la Provincia de Catamarca, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Cooperativa de Trabajo Vos Haces la Diferencia Limitada, de la Provincia de Catamarca, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 19/09/2025 N° 69104/25 v. 19/09/2025

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 76/2025

DI-2025-76-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-94231024- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Disposición N° DI-2025-15-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI del 18 de agosto de 2025, dictada por la Aduana de La Quiaca, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por la Disposición citada en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Red Argentina de Bancos de Alimentos – Federación, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser distribuidos a organizaciones comunitarias vinculadas con los Bancos de Alimentos miembros de BAA (Bancos de Alimentos Argentina).

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Red Argentina de Bancos de Alimentos – Federación, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N° DI-2025-15-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, dictada por la Aduana de La Quiaca.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Red Argentina de Bancos de Alimentos – Federación, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N° DI-2025-15-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, dictada por la Aduana de La Quiaca.

ARTÍCULO 2°.- La Red Argentina de Bancos de Alimentos – Federación, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Red Argentina de Bancos de Alimentos – Federación, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la

publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 19/09/2025 N° 69103/25 v. 19/09/2025

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 77/2025

DI-2025-77-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-32032985- -APN-CGD#SGP, EX-2025-12812227- -APN-CGD#SGP, EX-2025-12726582- -APN-CGD#SGP, EX-2025-98897490- -APN-CGD#SGP, EX-2025-51291360- -APN-CGD#SGP, EX-2024-136630602- -APN-CGD#SGP y EX-2024-108451114- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, las Resoluciones Nros. RESOL-2024-237-APN-SIYC#MEC del 29 de agosto de 2024 y la RESOL-2025-16-APN-SIYC#MEC del 24 de febrero de 2025, ambas dictadas por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-572-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 13 de septiembre de 2024, dictada por la Aduana de Buenos Aires, DI-2024-320-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI del 12 de noviembre de 2024, dictada por la Aduana de Mendoza, DI-2024-18-E-AFIP-ADRIGA#SDGOAI del 12 de noviembre 2024, dictada por la Aduana de Río Gallegos, DI-2024-601-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI del 2 de diciembre de 2024 y DI-2024-607-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI del 3 de diciembre de 2024, ambas dictadas por la Aduana de Córdoba, DI-2025-11-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI del 12 de marzo de 2025, dictada por la Aduana de Barranqueras y DI-2025-23-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI del 23 de abril de 2025, dictada por la Aduana de Orán, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que a partir del dictado de las RESOL-2024-237-APN-SIYC#MEC y RESOL-2025-16-APN-SIYC#MEC, los bienes a ceder en la DI-2025-11-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías pertenecientes a las Disposiciones Nros. DI-2024-572-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2024-320-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, DI-2024-601-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2024-607-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-23-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que los bienes involucrados en la DI-2024-18-E-AFIP-ADRIGA#SDGOAI adjuntan su correspondiente certificado de Aptitud de Uso.

Que la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al mantenimiento de los móviles que componen a la flota institucional.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-572-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, dictada por la Aduana de Buenos Aires, DI-2024-320-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, dictada por la Aduana de Mendoza, DI-2024-18-E-AFIP-ADRIGA#SDGOAI, dictada por la Aduana de Río Gallegos, DI-2024-601-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI y DI-2024-607-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Córdoba, DI-2025-11-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI, dictada por la Aduana de Barranqueras y DI-2025-23-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI, dictada por la Aduana de Orán.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. RESOL-2024-237-APN-SIYC#MEC y la RESOL-2025-16-APN-SIYC#MEC, ambas dictadas por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, y

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-572-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, dictada por la Aduana de Buenos Aires, DI-2024-320-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, dictada por la Aduana de Mendoza, DI-2024-18-E-AFIP-ADRIGA#SDGOAI, dictada por la Aduana de Río Gallegos, DI-2024-601-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI y DI-2024-607-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Córdoba, DI-2025-11-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI, dictada por la Aduana de Barranqueras y DI-2025-23-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI, dictada por la Aduana de Orán.

ARTÍCULO 2°.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

Concursos Oficiales

NUEVOS

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

En cumplimiento a lo dispuesto en el CO Lib.2.Tit.4 reglamento "Designación de Secretario General y Prosecretario General de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo" y, conforme lo resuelto por Acta CNAT N° 2799, pto. 2° de fecha 10/9/2025, se llama a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la eventual vacante de Secretario General de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. El plazo de inscripción será de cinco (5) días hábiles y comenzará a correr a partir del día 29 de septiembre de 2025 y vencerá a las 13.30 hs del día viernes 3 de octubre del mismo año. Podrán inscribirse todas las personas que a la fecha de presentación del formulario respectivo reúnan los requisitos exigidos por el art. 8° de la ley 26861, como así también tener al menos dos años de antigüedad en el título de abogado y demuestren especial versación en derecho administrativo, manejo del Cuerpo Orgánico de Reglamentos y Acordadas de la Justicia Nacional del Trabajo y capacidad de gestión. En el formulario de inscripción se deberán detallar todos los datos y acompañar todos los documentos indicados en el art. 14 de la referida ley. En el caso de los antecedentes académicos, se deberá acompañar la documentación que los acredite en original o copia certificada. Respecto de las publicaciones, bastará con la agregación de copias simples de los artículos, como así también de la portada e índice de los libros. Está impedido/a de inscribirse en este concurso el/la postulante que a la fecha de presentar el formulario: a) hubiera sido condenado/a por delitos dolosos en los últimos cinco (5) años; b) hubiera sido condenado/a por delitos contra la administración pública previstos en el Código Penal; c) estuviera inhabilitado/a judicialmente para ejercer cargos públicos; d) hubiera sido hallado/a responsable, por sentencia condenatoria firme, de participar de cualquier forma en los supuestos contemplados en el art. 36 de la Constitución Nacional y en el título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se lo /a hubiera beneficiado con indulto o condonación de la pena (art. 17 ley 26861). Quedarán excluidos/as del concurso quienes no cumplan estos requisitos, cuya omisión no podrá sanearse luego de vencido el plazo de inscripción. La inscripción deberá efectuarse en forma presencial ante la Secretaría General de la Cámara – Oficina de Personal- Lavalle 1554, 1er piso, Caba- dentro del plazo antedicho. Se hace saber a los/as interesados/as que los formularios de inscripción, reglamentación y toda información relativa al concurso, estará publicada en las páginas web <https://www.pjn.gov.ar>, <https://sites.google.com/view/secretaria-general-cnat> y en el sitio web de intranet del Fuero Laboral 10.9.80.111 o bien, podrán solicitarlos a la Oficina de Personal de la Cámara a cntrabajo.personal@pnj.gov.ar.

Silvia M. Seguro, Secretaria General.

e. 19/09/2025 N° 69147/25 v. 19/09/2025

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Conforme lo dispuesto por Acta CNAT N° 2799 pto. 3° de fecha 10/09/2025, se llama a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir los cargos de Secretaria/o de 1ra. Instancia o Prosecretario/a Letrado/a. Podrán inscribirse en dicho concurso todas las personas que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 8° de la ley 26.861; tengan al menos dos años de antigüedad en el título de abogada/o y demuestren, además, especial versación en derecho del trabajo. El plazo de inscripción será de diez días hábiles y comenzará el día 22 de septiembre de 2025 y vencerá a las 13,30 hs el día 3 de octubre del mismo año. Al inscribirse, las/os postulantes deberán acompañar y acreditar por escrito todos sus antecedentes. Las/os abogadas/os ajenas/os a la Justicia Nacional del Trabajo deberán presentar certificados de reincidencia y de ausencia de sanciones en el orden profesional, expedidos por los organismos competentes. Quedarán excluidas/os del concurso quienes no cumplan estos requisitos, cuya omisión no podrá subsanarse luego de vencido el plazo de inscripción. La inscripción deberá efectuarse en forma presencial ante la Prosecretaría General de la Cámara Lavalle 1554, piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del plazo mencionado. Se hace saber a las/os postulantes que los formularios de inscripción, antecedentes y toda la información relativa a los concursos en la Justicia Nacional del Trabajo, estarán publicados en las páginas web: <https://sites.google.com/view/secretaria-general-cnat/inicio> y <https://www.pjn.gov.ar/> o bien podrán solicitarlos a la Prosecretaría General de la Cámara a cntrabajo.prosecretaria@pnj.gov.ar en el horario de 7,30 a 13,30 hs.

Néstor G. Estévez Palacios, Prosecretario General.

e. 19/09/2025 N° 69098/25 v. 19/09/2025

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/09/2025	al	15/09/2025	62,87	61,25	59,68	58,16	56,70	55,29	47,56%	5,167%
Desde el	15/09/2025	al	16/09/2025	64,22	62,52	60,89	59,31	57,78	56,31	48,30%	5,278%
Desde el	16/09/2025	al	17/09/2025	66,90	65,07	63,29	61,59	59,94	58,35	49,75%	5,499%
Desde el	17/09/2025	al	18/09/2025	61,11	59,58	58,10	56,66	55,28	53,94	46,58%	5,023%
Desde el	18/09/2025	al	19/09/2025	58,19	56,80	55,45	54,15	52,88	51,66	44,92%	4,783%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/09/2025	al	15/09/2025	66,30	68,10	69,97	71,91	73,93	76,01	90,70%	5,449%
Desde el	15/09/2025	al	16/09/2025	67,80	69,68	71,64	73,67	75,78	77,97	93,42%	5,572%
Desde el	16/09/2025	al	17/09/2025	70,80	72,86	75,00	77,22	79,53	81,93	99,00%	5,819%
Desde el	17/09/2025	al	18/09/2025	64,35	66,05	67,81	69,64	71,53	73,48	87,21%	5,289%
Desde el	18/09/2025	al	19/09/2025	61,12	62,65	64,23	65,87	67,57	69,32	81,54%	5,023%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 04/09/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 76,00%, Hasta 60 días del 76,00% TNA, Hasta 90 días del 76,00% TNA, de 91 a 180 días del 77,00% TNA, de 181 a 360 días del 78,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 77,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 78,00% TNA, Hasta 60 días del 78,00% TNA, Hasta 90 días del 78,00% TNA, de 91 a 180 días del 79,00% TNA y de 181 a 360 días del 80,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 19/09/2025 N° 69202/25 v. 19/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA IGUAZÚ

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se cita a las mismas, en los términos del Art. 1013 inc. i) del Código Aduanero - Ley 22.415. Se ha ordenado notificarles lo siguiente: “IGUAZÚ... VISTO: La instrucción del Sumario Contencioso y atento el estado del mismo, CÓRRASE VISTA..., para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieran, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el

patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, podrán hacerlo mediante: deposito a la Cuenta única de Recaudación Nº 3601 o Volante Electrónico de Pagos (VEP), debiendo comunicar dicho pago, a esta Aduana de Iguazú, y declarar expresamente que hace ABANDONO de las mercaderías involucradas a favor del Estado Nacional (art. 931 del C.A.) por tener prevista la infracción imputada, la pena de comiso de las mercaderías. Utilizando este beneficio, en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes (Art. 932 del C.A.). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, RIOS Hernan Valerio de Cascia. (Los interesados deberán presentarse en sede de esta División Aduana de Iguazú – Sección Sumarios, sita en Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 de la ciudad de Puerto Iguazú – Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles).

SUMARIOS Nº	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	TRIBUTOS USD	MULTA \$
029-SC 157-2023/K	CAPITAN ALAN LEANDRO	DNI. Nº 43.356.767	986/987	643,01	\$400.847,58
029-SC 216-2025/8	DA SILVA MARIO ANTONIO	DNI. Nº 27.881.676	986/987	1.832,57	\$373.515,83
029-SC 217-2025/1	OSUNA ARSENIO DAVID	DNI. Nº 26.203.981	986/987	8.370,16	\$2.003.345,96
029-SC 218-2025/K	RIVAROLA ELIAS LIBRADO	DNI. Nº 19.073.603	986/987	195,32	\$593.968,54
029-SC 220-2025/7	BUCHNER EMANUELA	Cl. (Br) Nº 1.084.502.234	986/987	1.623,42	\$800.253,72
029-SC 221-2025/5	KRIESEL TIAGO LUCIANO	Cl. (Br) Nº 1.073.806.398	986/987	1.982,96	\$966.302,92
029-SC 228-2025/8	SANTACRUZ VER IVAN FABIAN	Cl. (Py) Nº 5.901.095	947	0,00	\$673.535,10
029-SC 229-2025/6	ADEMILSON STUANI	Cl. (Br) Nº 20.247.889-04	947	0,00	\$189.230,50
029-SC 230-2025/5	BRITEZ ALEXANDER	DNI. Nº 43.155.663	947	0,00	\$288.235,28
029-SC 231-2025/3	PEREZ JONATHAN EZEQUIEL	DNI. Nº 41.155.914	947	0,00	\$250.730,00
029-SC 232-2025/1	Ocampos Portillo Derlis Julian	DNI. Nº 94.550.054	947	0,00	\$66.899,66
029-SC 233-2025/K	STEBBE LUIS CLEOMAR	DNI. Nº 22.579.952	986/987	474,63	\$1.454.339,05
029-SC 235-2025/1	RUIZ REINALDO FABIAN	DNI. Nº 46.164.629	986/987	3.268,62	\$2.177.415,43
029-SC 236-2025/K	INSAURRALDE ZULMA CAROLINA	DNI. Nº 32.375.527	986/987	2.032,84	\$1.354.191,66
029-SC 243-2025/8	ESPINOLA HERNAN CRISTIAN	DNI. Nº 31.875.196	986/987	447,68	\$1.020.865,78
029-SC 246-2025/8	MOURA PATRICIA SOLEDAD	DNI. Nº 40.334.846	986/987	468,77	\$1.287.967,52
029-SC 248-2025/4	MOLINAS ISAIAS DANIEL	DNI. Nº 33.142.929	986/987	1.266,31	\$2.887.591,77
029-SC 249-2025/2	MIRANDA VALDEZ CRISTIBAL	DNI. Nº 96.039.622	986/987	858,82	\$2.823.240,28
029-SC 250-2025/1	DA COSTA LUCAS DAVID	DNI. Nº 44.149.365	986/987	198,05	\$586.072,27
029-SC 251-2025/K	HORSTER GUSTAVO FABIAN	DNI. Nº 27.299.103	986/987	40.069,52	\$109.648.571,86
029-SC 255-2025/8	CELIE MAXIMILIANO	DNI. Nº 41.194.602	986/987	2.310,81	\$831.214,28
029-SC 261-2025/8	PRESTES DANIEL WALTER	DNI. Nº 46.978.400	986/987	41.387,96	\$77.859.507,69
029-SC 264-2025/8	SANDOVAL ORTIZ HECTOR REINALDO	DNI. Nº 95.023.914	986/987	214,85	\$779.694,26
029-SC 265-2025/6	EBENAU DANIEL FABIAN	DNI. Nº 47.426.398	986/987	1.723,26	\$5.107.816,89
029-SC 266-2025/4	AGUIRRE JONATAN ALEXIS	DNI. Nº 38.773.835	986/987	175,79	\$637.931,66
029-SC 267-2025/2	BENITEZ ANDREA MABEL	DNI. Nº 37.915.897	986/987	306,62	\$1.211.050,34

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	TRIBUTOS USD	MULTA \$
029-SC 270-2025/8	GALLEGO ORDOÑEZ JORGE OCTAVIO	DNI. N° 95.465.296	986/987	227,73	\$494.959,32
029-SC 271-2025/1	CARDENAS ARRIJOJA MARIA GABRIELA	DNI. N° 95.982.424	986/987	463,89	\$1.491.533,29
029-SC 273-2025/8	RAMIREZ JONATHAN	DNI. N° 45.340.634	986/987	214,34	\$465.844,06
029-SC 277-2025/0	GIMENEZ JAVIER OMAR	DNI. N° 34.762.447	986/987	167,45	\$363.940,68
029-SC 278-2025/9	PETTERSSON RICAR JULIAN	DNI. N° 43.619.291	986/987	3.922,27	\$8.081.577,75
029-SC 279-2025/7	LORENZO BERNARDO AGUSTIN	DNI. N° 35.871.714	986/987	3.427,02	\$13.856.391,31
029-SC 280-2025/1	VARGAS LEANDRO LUIS	DNI. N° 39.637.572	986/987	7.870,76	\$33.012.501,81
029-SC 282-2025/8	BRAGA KAREN DAIANA	DNI. N° 43.120.529	986/987	321,11	\$759.004,15
029-SC 284-2025/4	ARMOA IRMA GLADYS	DNI. N° 13.626.355	986/987	321,11	\$759.004,15
029-SC 185-2025/2	SOMMER LUCAS ENRIQUE	DNI. N° 38.063.424	986/987	448,62	\$1.146.576,64
029-SC 287-2025/9	MOLINAS ISAIAS DANIEL	DNI. N° 33.142.929	986/987	10.080,49	\$28.076.364,96
029-SC 289-2025/5	PEREIRA GABRIELA ROCIO	DNI. N° 49.278.935	986/987	2.926,81	\$8.151.809,32
029-SC 290-2025/K	PEREIRA GABRIELA ROCIO	DNI. N° 49.278.935	986/987	1.018,10	\$898.845,16
029-SC 291-2025/8	MARQUES DA ROSA YENIFER MICAELA	DNI. N° 45.839.992	986/987	3.235,13	\$2.856.198,76
029-SC 292-2025/6	RAMIREZ ORLANDO FELIX	DNI. N° 14.552.495	986/987	2.152,12	\$6.361.663,49
029-SC 293-2025/4	BATISTA EMILIANO GASTON	DNI. N° 40.411.627	986/987	5.613,58	\$1.891.043,94
029-SC 295-2025/0	ESPINDOLA GONZALEZ JUNES	DNI. N° 95.593.653	986/987	5.136,26	\$10.413.962,92
029-SC 296-2025/9	GIMENEZ RICHARD NICOLAS	DNI. N° 49.388.449	986/987	2.036,16	\$4.835.825,28

Hernan Valerio de Cascia Rios, Administrador de Aduana.

e. 19/09/2025 N° 69114/25 v. 19/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA QUIACA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación se indica a continuación, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID N.º 555, PROVINCIA DE JUJUY.

DENUNCIA	NRO SIGEA	CANTIDAD	UNIDAD	MERCADERIA
034-1877-DN-2020/2	17696-1687-2020	61	CAJA	CERVEZA X 24 UNID. X 330 ML C/U
034-1877-DN-2020/2	17696-1687-2020	17	CAJA	DETERGENTE X 20 UNID. X 500ML C/U
034-1877-DN-2020/2	17696-1687-2020	11	PAQUETE	CERVEZA X 24 UNID. X 710 ML C/U.
034-2062-DN-2020/5	17696-1762-2020	30	KG	MAIZ

Augusto Nelson Ibarra, Jefe de Sección.

e. 19/09/2025 N° 69213/25 v. 23/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA NEUQUÉN**

En virtud de lo dispuesto en el art 417 y s.s de la Ley 22.415, se anuncia que como consecuencia del procedimiento efectuado el 16/09/2024 por personal de la Sección Pino Hachado dependiente del Escuadrón 31 - Las Lajas de Gendarmería Nacional Argentina, en el límite internacional del Centro de Frontera del Paso Int. Pino Hachado, en el cuál se secuestró mercadería sin poder registrar al/los titular/es de las mismas, se comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde de la publicación del presente, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren.

A dichos efectos el/los interesado/s deberán presentarse en la ADUANA DE NEUQUÉN sito en calle Juan Julián Lastra 2250 de la ciudad de Neuquén, bajo apercibimiento de transcurrido el plazo mencionado declarar la mercadería abandonada a favor del Estado, según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415).

ACTUACION	CAJA NRO	ACTA LOTE	MERCADERIA
EX-2024-04129272- -AFIP-SEIOADNEUQ#SDGOAI	1	24075ALOT000076M	MEDICAMENTOS VETERINARIOS
EX-2024-04129272- -AFIP-SEIOADNEUQ#SDGOAI	2	24075ALOT000076M	MEDICAMENTOS VETERINARIOS
EX-2024-04129272- -AFIP-SEIOADNEUQ#SDGOAI	3	24075ALOT000076M	MEDICAMENTOS VETERINARIOS
EX-2024-04129272- -AFIP-SEIOADNEUQ#SDGOAI	4	24075ALOT000076M	MEDICAMENTOS VETERINARIOS
EX-2024-04129272- -AFIP-SEIOADNEUQ#SDGOAI	5	24075ALOT000076M	MEDICAMENTOS VETERINARIOS
EX-2024-04129272- -AFIP-SEIOADNEUQ#SDGOAI	-	25075ALOT000052H	VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO V16 SENTRA, DOMINIO (CHILE) NP3187, MOTOR N.º GA16759221R, CHASIS N.º 3N1BEAB13TO10649, AÑO 1996

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 19/09/2025 N° 69241/25 v. 19/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS**

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo ARCHIVO PROVISORIO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio;

SIGEA	DN 46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRAC.	FALLO
20284-6-2024	893-2024/5	PORCEL FLORENCIA MARIA	DNI 31.717.656	977	RESOL-2025-791-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
20284-28-2024	1593-2024/9	ORTIGOZA ELIAS EDUARDO	DNI 39.722.318	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
20284-29-2024	1649-2024/5	CANDIDO HECTOR SAMUEL	DNI 31.570.842	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
20284-30-2024	1653-2024/4	GUERRERO GRISELDA	DNI 32.607.764	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
20284-31-2024	2155-2024/2	AVALOS CRISTIAN JAVIER	DNI 27.299.292	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 19/09/2025 N° 69315/25 v. 19/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo ARCHIVO PROVISORIO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio;

SIGEA	DN 46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRAC	FALLO
19447-412-2025	485-2025/9	TREDICI JORGE ALBERTO	DNI 31.572.850	977	RESOL-2025-328-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-498-2025	556-2025/0	CASTILLO WALTER ANTONIO	DNI 24.537.452	977	RESOL-2025-537-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1141-2025	1283-2025/4	GOMEZ DE OLIVERA MIRTA INES	DNI 38.777.926	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1145-2025	1289-2025/3	AMARILLA SOTELO JULIO CESAR	DNI 94.906.359	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1162-2025	1336-2025/6	GODOY LARIZA NATALIA	DNI 95.111.498	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1166-2025	1340-2025/K	FERNANDEZ DEBORA SOLEDAD	DNI 45.603.098	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1168-2025	1342-2025/6	ROCHA LAURA VIVIANA	DNI 29.633.247	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1184-2025	1358-2025/9	CISNEROS MATIAS EZEQUIEL	DNI 31.876.329	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-120-2025	1404-2025/8	ESTIGARRIBIA COLMAN ARIEL	DNI 94.713.903	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1239-2025	1441-2025/6	SOSA MARTINEZ ARIEL DE JESUS	DNI 94.729.092	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1260-2025	1460-2025/4	ALVAREZ JUAN CARLOS	DNI 28.084.516	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1326-2025	1554-2025/2	BENITEZ GUILLERMO FRANCISCO	DNI 38.776.531	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1331-2025	1559-2025/3	BOADO VALIENTE FELIX ALCIDES	DNI 94.550.702	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1363-2025	1597-2025/K	TILLERIA JORGE SEBASTIAN	DNI 26.578.196	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1385-2025	1612-2025/6	BARREYRO JONATHAN NAHUEL	DNI 44.280.285	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1396-2025	1641-2025/2	MEDINA GALEANO ISAAC	DNI 94.409.383	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1460-2025	1706-2025/4	BALGUENET CARLOS EDUARDO	DNI 33.727.506	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1466-2025	1712-2025/4	BRIZUELA OSCAR MIGUEL	DNI 95.523.299	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1490-2025	1735-2025/0	DE SOUZA MENDEZ GONZALO	DNI 40.042.744	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1497-2025	1744-2025/0	MELNIK JOSE MARIA	DNI 43.420.074	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1562-2025	1808-2025/9	ALVARENGA NESTOR RAMON	DNI 38.423.068	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1569-2025	1815-2025/2	LOPEZ PEDRO ALEXANDER	DNI 40.410.152	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1614-2025	1884-2025/1	AQUINO CRISTIAN MAXIMILIANO	DNI 38.199.005	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1617-2025	1886-2025/3	PIÑEIRO LUIS CARLOS	DNI 36.093.851	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1621-2025	1890-2025/7	CARDOZO GUSTAVO JAVIER	DNI 42.001.919	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1671-2025	1946-2025/3	ARANDA LAURA ITATI	DNI 43.700.838	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

SIGEA	DN 46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRAC	FALLO
19447-1681-2025	1984-2025/K	MONTERO HOMPSON VALERIA FERNANDA	DNI 46.732.184	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1721-2025	2021-2025/5	RIVERO NESTOR NICOLAS	DNI 40.043.477	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1772-2025	2091-2025/2	RAMIREZ LUCIANO ALEJANDRO	DNI 39.408.435	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1809-2025	2159-2025/9	PIRIZ JUAN CARLOS	DNI 30.239.887	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1811-2025	2162-2025/4	NOLASCO HECTOR ELIAS	DNI 33.735.691	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1814-2025	2164-2025/6	MORAEZ JOSE ALEJANDRO	DNI 40.342.352	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1824-2025	2193-2025/2	DUARTE GIMENEZ GASPAR	DNI 95.237.722	977	RESOL-2025-1745-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Claudia Karina Andruszsyn, Administradora de Aduana.

e. 19/09/2025 N° 69316/25 v. 19/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo ARCHIVO PROVISORIO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar –de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio;

SIGEA	DN 46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRAC	FALLO
19447-985-2024	1614-2024/4	CARRIZO EDUARDO ADRIAN	DNI 18.172.857	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1007-2024	1638-2024/9	CAIRE LOPEZ DANIELA	DNI 95.393.688	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1039-2024	1671-2024/4	GODOY GAMARRA LUIS A	DNI 93.998.064	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1119-2024	1758-2024/3	KASALBA JORGE EZEQUIEL	DNI 43.023.695	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1150-2024	1802-2024/6	CORTESI ORLANDO RENE	DNI 25.239.940	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1190-2024	1881-2024/9	GIMENEZ LEIVA SERGIO JAVIER	DNI 94.192.577	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1224-2024	1946-2024/5	AMARILLA YESICA MICAELA	DNI 42.381.107	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1270-2024	2011-1270-2024	RAMOS MAYRA YAZMIN	DNI 44.681.039	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1306-2024	2092-2024/2	MEDINA LISANDRO RAFAEL	DNI 34.896.883	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1357-2024	2174-2024/6	PAIVA RODRIGUEZ MARIA ELIZABETH	DNI 19.056.100	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1439-2024	2302-2024/3	GIECO EFREN HEBERTO	DNI 24.613.801	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1471-2024	2335-2024/2	FASANO SERGIO GUSTAVO	DNI 39.096.829	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1496-2024	2616-2024/2	PAREDES PAIVA JENIFER ESTER	DNI 96.275.565	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1549-2024	2707-2024/2	DIAZ ALFREDO ALEJANDRO	DNI 37.219.836	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1568-2024	2728-2024/7	ASCAGORTA CANDELA ITATI	DNI 43.864.684	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

SIGEA	DN 46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRAC	FALLO
19447-1597-2024	2775-2024/3	GONZALEZ VILLAMAYOR CRISTIAN RAFAEL	DNI 94.764.570	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP- ADPOSA#SDGAOI
19447-1598-2024	2776-2024/1	CARHUAMACA ROSA JAYDER POLO	DNI 94.482.109	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP- ADPOSA#SDGAOI
19447-1827-2024	3085-2024/2	LOPEZ NICOLAS ALEJANDRO	DNI 37.705.488	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP- ADPOSA#SDGAOI
19447-1103-2024	1741-2024/2	MARTINEZ NATIVIDAD MELCHORA	DNI 18.820.263	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP- ADPOSA#SDGAOI
19447-1335-2024	2129-2024/6	SANTACRUZ ZARZA MARICEL	DNI 94.297.161	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP- ADPOSA#SDGAOI
19447-1367-2024	2184-2024/4	GONZALEZ EZEQUIEL MARCELO	DNI 17.834.215	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP- ADPOSA#SDGAOI
19447-1413-2024	2274-2024/4	PEREZ ENZO GEREMIAS	DNI 46.240.527	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP- ADPOSA#SDGAOI
19447-1444-2024	2307-2024/4	SILVA HERNAN DAVID	DNI 38.566.070	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP- ADPOSA#SDGAOI
19447-1533-2024	2675-2024/5	NUÑEZ ALVAREZ SIMON	DNI 94.948.572	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP- ADPOSA#SDGAOI
19447-1589-2024	2762-2024/0	GOMEZ CRISTIAN EZEQUIEL	DNI 27.484.530	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP- ADPOSA#SDGAOI
19447-1593-2024	2766-2024/3	CASTRO GUILLERMO EXEQUIEL	DNI 37.325.767	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP- ADPOSA#SDGAOI
19447-1614-2024	2792-2024/5	PEDROZO JONAS ARIEL	DNI 33.127.293	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP- ADPOSA#SDGAOI
19447-1631-2024	2826-2024/9	GOMEZ ORLANDO OMAR	DNI 22.977.604	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP- ADPOSA#SDGAOI
19447-1651-2024	2847-2024/3	FERNANDEZ AGUSTINA	DNI 39.986.584	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP- ADPOSA#SDGAOI
19447-1671-2024	2882-2024/5	DIAZ BIANCA ABIGAIL	DNI 41.192.843	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP- ADPOSA#SDGAOI
19447-1689-2024	2916-2024/9	ENCINA CARLOS ALBERTO	DNI 34.971.487	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP- ADPOSA#SDGAOI
19447-1743-2024	2962-2024/7	AGUIRRE LUCIA NICOLE	DNI 45.044.689	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP- ADPOSA#SDGAOI
19447-1770-2024	3001-2024/9	GIMENEZ CARLOS ALFREDO	DNI 23.818.336	977	RESOL-2025-1493-E-AFIP- ADPOSA#SDGAOI

Claudia Karina Andrusyszyn, Administradora de Aduana.

e. 19/09/2025 N° 69317/25 v. 19/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo ARCHIVO PROVISORIO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar –de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio;

SIGEA	DN 46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRAC.	FALLO
20284-16-2023	2368-2023/9	MERELES GENESIS DANIELA	DNI 44.539.691	977	RESOL-2024-783-E-AFIP- ADPOSA#SDGOAI
19446-232-2023	889-2023/3	LOPEZ WALTER GUSTAVO	DNI 92.041.495	985	RESOL-2024-106-E- ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19446-234-2023	891-2023/0	LOPEZ WALTER GUSTAVO	DNI 92.041.495	985	RESOL-2024-106-E- ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19446-276-2023	1118-2023/8	CABALLERO ALBERTO RUBEN	DNI 33.947.170	985	RESOL-2024-106-E- ARCA-ADPOSA#SDGOAI

SIGEA	DN 46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRAC.	FALLO
19446-279-2023	1121-2023/9	CABALLERO ALBERTO RUBEN	DNI 33.947.170	985	RESOL-2024-106-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19446-284-2023	1126-2023/K	CABALLERO ALBERTO RUBEN	DNI 33.947.170	985	RESOL-2024-106-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19446-297-2023	1139-2023/2	CABALLERO ALBERTO RUBEN	DNI 33.947.170	985	RESOL-2024-106-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19446-583-2023	1694-2023/7	ASAN AMERICO FRANCISCO	DNI 23.681.174	985	RESOL-2024-107-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19446-584-2023	1695-2023/5	ASAN AMERICO FRANCISCO	DNI 23.681.174	985	RESOL-2024-107-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19446-585-2023	1696-2023/3	ASAN AMERICO FRANCISCO	DNI 23.681.174	985	RESOL-2024-107-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19446-586-2023	1697-2023/1	ASAN AMERICO FRANCISCO	DNI 23.681.174	985	RESOL-2024-107-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19446-918-2023	2415-2023/6	BRAANTZ VICTOR INOCENCIO	DNI 46.302.016	985	RESOL-2024-111-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19446-974-2023	2595-2023/5	MARTINEZ MA. DE LOS ANGELES	DNI 41.178.148	985	RESOL-2024-101-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19446-975-2023	2596-2023/3	MARTINEZ MA. DE LOS ANGELES	DNI 41.178.148	985	RESOL-2024-101-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19446-995-2023	2616-2023/6	VELAZQUEZ HORACIO A.	DNI 26.235.767	985	RESOL-2024-104-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19446-1018-2023	2632/2023/4	BOGADO DARIO JAVIER	DNI 37.881.921	985	RESOL-2024-101-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19446-1206-2023	3043-2023/K	SANDOVAL MICAELA NOEMI	DNI 37.473.369	985	RESOL-2024-104-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19446-1262-2023	3149-2023/2	ORDOÑA MARCOS RAMON	DNI 14.608.327	985	RESOL-2024-109-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19446-1276-2023	3162-2023/6	BENITEZ DIEGO	DNI 37.466.413	985	RESOL-2024-105-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-1324-2023	2490-2023/6	ACOSTA YANINA SOLEDAD	DNI 36.097.005	977	RESOL-2025-116-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI
19447-1336-2023	2523-2023/6	GONZALEZ HECTOR MANUEL	DNI 32.432.954	977	RESOL-2024-1004-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 19/09/2025 N° 69007/25 v. 19/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 977 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
395-2025/0	VERA NUÑEZ CARLOS RAFAEL	CI (PAR) 4.073.853	\$2.819.080,00	RESOL-2025-2405-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
401-2025/7	CHAVES MARTA ISABEL	CI (PAR) 3.211.454	\$343.857,00	RESOL-2025-2233-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
406-2025/8	BORDON ORTIZ ANA NOELIA	CI (PAR) 4.861.324	\$1.972.164,75	RESOL-2025-1839-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
415-2025/8	BENITEZ FORNERON JAVIER NARCISO	CI (PAR) 5.280.953	\$903.040,00	RESOL-2025-2405-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
422-2025/1	LUGO GONCALVEZ MIRNA DALILA	CI (PAR) 4.995.193	\$581.092,50	RESOL-2025-2178-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
423-2025/K	FLORENTIN FERREIRA PEDRO FEDERICO	CI (PAR) 6.560.277	\$4.003.440,00	RESOL-2025-2232 -E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
424-2025/8	DIAZ LOPEZ PABLO JAVIER	CI (PAR) 3.488.866	\$3.290.253,00	RESOL-2025-2226-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
425-2025/1	GONZALEZ DUARTE FERNANDO JAVIER	CI (PAR) 3.873.845	\$2.367.600	RESOL-2025-2405-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
467-2025/0	DOMINGUEZ ITURBE ERNESTA ROMINA	CI (PAR) 5.652.202	\$233.884,95	RESOL-2025-1919-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
461-2025/1	BENITEZ GRACIELA LIBRADA	CI (PAR) 4.182.517	\$1.055.769,00	RESOL-2025-1876-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
469-2025/7	ESTIGARRIBIA BAEZ JAVIER ANTONIO	CI (PAR) 6.668.391	\$65.531,40	RESOL-2025-1921-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
477-2025/9	BRITEZ GIMENEZ RAUL	CI (PAR) 1.713.004	\$156.016,40	RESOL-2025-1874-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
480-2025/K	CABRERA RAMIREZ LIZ SOFIA	CI (PAR) 4.427.274	\$ 306.730,70	RESOL-2025-1837-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
481-2025/8	LOPEZ CACERES PATRICIA	CI (PAR) 1.862.824	\$121.792,50	RESOL-2025-1920-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
483-2025/4	MONTIEL RAIMUNDO	CI (PAR) 1.380.451	\$343.794,00	RESOL-2025-1928-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
488-2025/5	SANCHEZ RAMON ISABELINO	CI (PAR) 3.392.691	\$84.585,00	RESOL-2025-1922-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
491-2025/6	VAZQUEZ VILLALBA ROQUE DANIEL	CI (PAR) 4.131.033	\$665.200,00	RESOL-2025-1868-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
494-2025/0	SILVA CANDIA LUIS ALEXANDER	CI (PAR) 4.740.768	\$203.426,00	RESOL-2025-1871-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
479-2025/5	OSORIO CACERES LUCAS ARIEL	CI (PAR) 5.063.000	\$265.891,50	RESOL-2025-1927-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
85-2025/8	CHUPRON BRESTOV IFREM	CI (PAR) 4.778.618-6	\$1.910.700,00	RESOL-2025-2267-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
836-2024/2	ROBERTO CARLOS LUSBERG JARA	CI (PAR) 4.304.196	\$15.956.785,76	RESOL-2025-2419-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	863, 864, 866 Y 871

Claudia Karina Andruszsyn, Administradora de Aduana.

e. 19/09/2025 N° 68988/25 v. 19/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 977 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
700-2025/3	ROJAS ROJAS AMELIA LUJAN	CI (PAR) 6.146.395	\$566.865,00	RESOL-2025-2349-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
701-2025/1	RAMONA CLARISA RAMIREZ	CI (PAR) 5.962.769	\$586.863,00	RESOL-2025-2350-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
704-2025/1	GARCIA GONZALEZ ANIBAL HERNAN	CI (PAR) 3.711.673	\$837.540,00	RESOL-2025-2407-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
706-2025/8	RAMIREZ ACUÑA ERNA FIDELINA	CI (PAR) 970.496	\$789.418,00	RESOL-2025-2176-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
710-2025/1	TROCHE CUBILLA ALFREDO	CI (PAR) 4.437.517	\$2.482.245,00	RESOL-2025-2306-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
720-2025/K	SANCHEZ LEON ALIDO RAMON	CI (PAR) 4.357.755	\$773.976,00	RESOL-2025-2033-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
724-2025/8	FRUTOS ALFONSO ELSA CONCEPCION	CI (PAR) 5.807.182	\$738.962,00	RESOL-2025-2028-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
725-2025/6	ROJAS ARRUA YANINA BELEN	CI (PAR) 5.550.896	\$1.086.990,00	RESOL-2025-2058-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
727-2025/2	FIGUEREDO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	CI (PAR) 4.674.119	\$770.428,00	RESOL-2025-2060-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
729-2025/9	ACOSTA CACERES ATANACIA	CI (PAR) 3.029.432	\$1.175.436,00	RESOL-2025-2093-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
730-2025/8	CAÑETE INSAURRALDE INMACULADA CONCEPCION	CI (PAR) 3.003.798	\$465.540,50	RESOL-2025-2054-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
733-2025/8	AMARILLA ORTIZ DAMARIS BELEN	CI (PAR) 5.651.912	\$413.856,00	RESOL-2025-2056-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
735-2025/4	ARAUJO SILVA ROCIO	CI (PAR) 7.248.311	\$404.276,00	RESOL-2025-2029-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
736-2025/2	GAUTO ADAN	CI (PAR) 6.756.363	\$653.832,50	RESOL-2025-2036-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
738-2025/9	ROJAS SILVERO HECTOR ABEL	CI (PAR) 3.535.951	\$6.783.631,50	RESOL-2025-2138-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
739-2025/7	CABALLERO OLMEDO SERGIO DANIEL	CI (PAR) 4.312.570	\$1.370.655,00	RESOL-2025-2097-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
741-2025/K	MACIEL ACOSTA GISSEL NEREA	CI (PAR) 7.976.980	\$2.811.957,00	RESOL-2025-2473-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
757-2025/7	ZARATE RAMONA VIVIANA	CI (PAR) 5.169.508	\$2.033.760,00	RESOL-2025-2538-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
758-2025/5	ZARATE RAMONA VIVIANA	CI (PAR) 5.169.508	\$7.072.736,00	RESOL-2025-2540-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
770-2025/6	LUNA ESPINOLA HECTOR ALEJANDRO	CI (PAR) 4.599.987	\$1.185.030,00	RESOL-2025-2135-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
774-2025/9	PENAYO ZACARIAS JOSE DANIEL	CI (PAR) 4.883.044	\$391.860,00	RESOL-2025-2026-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
776-2025/5	ARCE IBARRA ANDRES SEBASTIA	CI (PAR) 5.655.541	\$496.125,00	RESOL-2025-2027-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
779-2025/5	CAIRE LOPEZ ZUNILDA ELIZABETH	CI (PAR) 3.392.705	\$5.269.408	RESOL-2025-2094-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
780-2025/4	ROLON ISASA JUAN RAMON	CI (PAR) 6.032.349	\$1.246.000,00	RESOL-2025-2095-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
781-2025/2	PEREZ DEL VALLE FATIMA RAQUEL	CI (PAR) 1.071.057	\$673.544,00	RESOL-2025-2044-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
783-2025/9	GALEANO DOMINGUEZ NATALIA ELIZABETH	CI (PAR) 4.969.695	\$895.680,00	RESOL-2025-2043-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
796-2025/7	AVALOS VERA MARIA CRISTINA	CI (PAR) 3.555.376	\$2.083.881,75	RESOL-2025-2015-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
795-2025/5	AMARILLA LOPEZ NELSON FABIAN	CI (PAR) 3.173.782	\$355.815,00	RESOL-2025-1938-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
798-2025/3	ALLEN LOPEZ BENJAMIN ABELARDO	CI (PAR) 709.951	\$97.776,00	RESOL-2025-1991-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

Claudia Karina Andrusyszyn, Administradora de Aduana.

e. 19/09/2025 N° 68989/25 v. 19/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

EDICTO

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Santiago del Estero se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "La Banda, Stgo del Estero, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1°.

CONDENAR aART. 2º CONDENAR A con el COMISO IRREVERSIBLE de la mercadería involucrada.....
 ART. 3º INTIMAR a INTIMAR a y de demás datos personales obrante en autos, a efectivizar el pago de la multa impuesta por el artículo 1 del presente, dentro del plazo de QUINCE (15) días bajo apercibimiento de las acciones establecidas en las disposiciones del art.1122 y cc. del Código Aduanero; sirviendo la presente Resolución Fallo como suficiente cédula de intimación y pago, cuya fehaciente notificación suple cualquier otro acto futuro de procedimiento. ART. 4.- Oficina A, intervendrá en la distribución conforme el Decreto 258/1999 del deposito de la multa en las cuentas respectivas.....ART. 5.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE, En la cédula hágase saber a la sumariada que contra el presente fallo puede accionar conforme el art.1132 del Código Aduanero, mediante recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante el juez competente. Firme y consentido Infórmese al Registro Gral. de Infractores de la DGA. y de no mediar tramites ulteriores. ARCHIVASE.-
 Fdo Cecilia Soledad Macedo Ruiz Administradora Div. Ad. Stgo del Estero-

SUMARIO	IMPUTADO	DNI/CUIT	FALLO	RESOLUCIÓN	ART	V MULTA	TRIBUTOS
089-SC-65-2019/9	CARSAD LOGISTICA S.A.	3071120130-7	148/2023	CONDENA	969	52.534,08	--
089-SC-36-2020/1	TABOADA SUSUNA HAYDEE	27554025	393/2022	CONDENA	986/987	55.809,31	--
089-SC-71-2020/3	FERNANDEZ CLAURE CIMONE	376711,22	153/2023	CONDENA	986/987	376.711,22	
089-SC-37-2021/8	SEGOVIA LEONEL	38656285	51/2023	IG 2/23	986/987	-	10.064,67
089-SC-28-2022/6	AVILA SERGIO FABIAN	33320261	36/2023	CONDENA	986/987	42.673,39	\$22.153,39
089-SC-99-2022/7	GALLARDO DOMINGO	23443304	21/2025	CONDENA	986	33.999,87	U\$S 1061,50
089-SC-133-2022/1	MARUCHI DIAZ LUCIO	38754749	168/2023	IG 2/23	986/987	--	U\$S 918,02
089-SC-141-2022/8	MANSILLA LAUTARO GABRIEL	38719794	871/2024	CONDENA	986/987	61.439,21	U\$S 2981,18
089-SC-144-2022/8	AVILA HERNAN ARIEL	38719079	10/2025	CONDENA	986	123.999,56	U\$S 3871,35
089-SC-151-2022/1	GONZALES USTARIS MELVY	95405957	873/2024	CONDENA	986/987	30.538,92	U\$S 884,92
089-SC-229-2022/9	GUTIERREZ ROSA ALICIA	33378761	26/2025	CONDENA	987	118.854,24	U\$S 3641,80
089-SC-241-2022/1	GUTIERREZ GALLARDO OSCAR	95717212	48/2025	CONDENA	987	184.382,22	U\$S 2457,90
089-SC-255-2022/2	CARY SANCHEZ ROBER CECILIO	95529210	345/2024	CONDENA	987	139.394,54	U\$S 2494,24
089-SC-256-2022/2	MAMANI VELASQUEZ LUIS ALBERTO	95984424	346/2024	CONDENA	987	83.636,72	U\$S 1496,55
089-SC-259-2022/5	AGUILERA GLADYS	18825185	343/2024	CONDENA	987	55.757,81	U\$S 997,70
089-SC-262-2022/6	PELAEZ CINTIA VERONICA	46170239	344/2024	CONDENA	987	83.636,72	U\$S 1496,55
089-SC-265-2022/0	QUEVEDO JUAN JOSE	37716227	348/2024	CONDENA	986	75.058,59	U\$S 1343,05
089-SC-266-2022/9	HERRERA POLONIA DE LOS ANGELES	27913255	349/2024	CONDENA	987	97.576,17	U\$S 1745,97
089-SC-267-2022/7	MEDINA JUAN GABRIEL	37418316	350/2024	CONDENA	987	83.636,72	U\$S 1496,55
089-SC-276-2022/7	CALSINA CALLE VEIMAR SAMUEL	95332919	351/2024	CONDENA	987	128.671,88	U\$S 2302,38
089-SC-321-2022/8	LESCANO JOSE PIO	26981137	840/2024	CONDENA	986/987	1.145.779,4	U\$S 5042,21
089-SC-325-2022/6	AUCACHI NILDA ESTER	21181324	876/2024	CONDENA	986	461.814,86	U\$S 2053,15
089-SC-309-2022/2	MARCHAN GONZALEZ MIGUEL	18858549	149/2025	CONDENA	986/987	240.738,72	U\$S 1492,76
089-SC-309-2022/2	ARELLAN ZORRILLA JUAN MARTIN	95166140	149/2025	CONDENA	986/987	240.738,72	U\$S 1492,76
089-SC-309-2022/2	ROJAS ANGEL ARNALDO	37736394	149/2025	CONDENA	986/987	240.738,72	U\$S 1492,76
089-SC-354-2022/2	ZABALA CRISTINA	12745131	544/2024	CONDENA	986/987	84.289,3	U\$S 585,22

SUMARIO	IMPUTADO	DNI/CUIT	FALLO	RESOLUCIÓN	ART	V MULTA	TRIBUTOS
089-SC-507-2022/2	ARROYO MEDINA WILMER	94282013	555/2024	CONDENA	986/987	84.847,68	U\$S 2141,24
089-SC-509-2022/9	LEGUIZAMON MIGUEL ANGEL	31466692	868/2024	CONDENA	986/987	69.874,56	U\$S 1763,38
089-SC-511-2022/1	VIGANO MARTA ESTER	13844432	869/2024	CONDENA	987	87.343,2	U\$S 2206,63
089-SC-512-2022/K	LLANQUE CHAMBILLA BARTOLOME	94931136	24/2025	CONDENA	986/987	82.061,02	U\$S 2073,18
089-SC-513-2022/8	QUISPE RAUL JAVIER	29223154	17/2025	CONDENA	987	46.791	U\$S 1183,76
089-SC-519-2022/7	GAUTE ALBERTO ROQUE	20454833	556/2024	CONDENA	986/987	94.502,02	U\$S 2389,72
089-SC-521-2022/K	MARCOS ELIAS SALOMON	23295627	31/2025	CONDENA	986	75.177,54	U\$S 1901,92
089-SC-524-2022/4	SAHMALZ RICARDO IVAN	20079888	33/2025	CONDENA	986/987	39.412,58	U\$S 997,10
089-SC-540-2022/8	VARELA PATRICIA ALEJANDRA	22044868	28/2025	CONDENA	986/987	80.758,87	U\$S 2029,81
089-SC-543-2022/2	GONZALEZ MAIRA BELEN	36736839	846/2024	CONDENA	987	46.687,02	U\$S 1173,56
089-SC-548-2022/9	CERUTTI VERONICA	14055317	843/2024	CONDENA	986	36.704,94	U\$S 928,83
089-SC-549-2022/7	MORALES ELIDA EMILSE	34731953	839/2024	CONDENA	987	209.623,68	U\$S 5304,49
089-SC-556-2022/5	LEGUIZAMON NATALIA SOLEDAD	34822217	845/2024	CONDENA	987	209.623,68	U\$S 5304,49
089-SC-557-202/9	SARAVIA GUSTAVO OMAR	17705305	148//2025	CONDENA	986/987	96.327,08	U\$S 1218,79
089-SC-582-2022/7	LAVIA LEONARDO ALCIDES	29465164	147/2025	CONDENA	986/987	139.071,9	U\$S 220,84
089-SC-266-2023/7	VELASQUEZ NOELIA NAHIR	40153496	349/2024	CONDENA	987	97.576,17	U\$S 1745,97
089-SC-405-2023/6	TAGLIOLI JUAN GABRIEL	35554268	960/2024	CONDENA	986	213.003	U\$S 308,58

Rodolfo Bernabe Wayar, Jefe de Sección, Oficina Sumarios.

e. 19/09/2025 N° 68992/25 v. 19/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

EDICTO

Se cita a las personas mencionadas en las siguientes actuaciones sumariales, por resultar incierto y/o ignorarse su domicilio, para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de publicación, comparezcan a estar a derecho, interponer sus defensas y ofrecer pruebas, por las presuntas infracciones que se indican a la Ley N° 22.415 Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.). En su presentación los involucrados deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, sita en Avda. Obispo Victoria esquina Los Telares del Parque Industrial La Banda, provincia Santiago del Estero, según art. 1001 C.A., con intimación del cumplimiento de los arts. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A., además de las prescripciones del art. 1034 de la misma norma. Asimismo se hace saber que los actuados en trato se encuentran sujetos a lo establecido en art. 439 C.A., y que la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta, y el abandono de las mercaderías a favor del Estado Nacional, conforme art. 930 al 932 del citado texto legal. Fdo: CECILIA SOLEDAD MACEDO RUIZ Administradora, Aduana Santiago del Estero.-

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART	MULTA \$	TRIBUTOS
089-174-SC-2022/2	CORVALAN CLAUDIO ALEJANDRO	17.265.959	986 y 987	176.800,25	\$91.783,78
089-222-SC-2022/K	CHOQUE SANCHEZ CARLOS	96.010.925	986 y 987	4.344,28	U\$S 13,47
089-274-SC-2022/0	CARI SANCHEZ FABIOLA	95.556.563	986 y 987	83.636,72	\$ 32,624,72
089-303-SC-2022/8	EDUARDO MARCOS GONZALEZ	25.077.188	986 y 987	2.144.583,7	\$ 857,833,46
089-303-SC-2022/8	OMAR RAUL BRANDAN	28.291.686	986 Y 987	2.144.583,7	\$ 857,833,46

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART	MULTA \$	TRIBUTOS
089-1-SC-2023/1	ALBORNOZ MIGUEL ANGEL	6.446.583	986 y 987	214.245,49	\$81.896,13
089-31-SC-2023/5	LAMENDOLA FRANCO MARTIN Y OTROS	37.503.485	985	311.736,18	\$250.769,43
089-31-SC-2023/5	EUGENIO ARGARAÑAZ	30.260.335	985	311.736,18	\$250.769,43
089-31-SC-2023/5	FACUNDO NICOLAS PALAVECINO	45.332.891	985	311.736,18	\$250.769,43
089-31-SC-2023/5	DARIO SALAZAR FERNANDEZ	92.769.495	985	311.736,18	\$250.769,43
089-123-SC-2023/1	URZAGASTI LUIS LINO	24.175.333	986 y 987	234.955,51	\$85.740,03
089-194-SC-2023/7	CASON MONICA NOEMI	21.703.528	986 y 987	1.757.633,08	U\$S 7,700,93
089-223-SC-2023/K	YUCHANI IRMA MARIA	24.039.437	986 y 987	1.302.025,64	U\$S 5,049,68
089-238-SC-2023/9	PACO ZUÑIGA CELIA	94.296.872	986 y 987	300.052,64	\$152.141,44
089-244-SC-2023/4	JUAN AGUSTIN BRAIAN	41.224.008	986 y 987	227.470,73	U\$S 882,72
089-260-SC-2023/8	QUISPE HECTOR JOSE LUIS	41.901.518	986 y 987	1.488.125,66	U\$S 6.763,04
089-263-SC-2023/2	CASTILLO JORGE ALBERTO	39.201.946	986 y 987	758.208,5	U\$S 3.445,81
089-267-SC-2023/5	CARDOZO CORTEZ RUBEN	93.957.148	986 y 987	1.080.730,04	U\$S 4.911,56
089-381-SC-2023/0	CRUZ CRISTIAN RUBEN	35.344.699	986 y 987	4.070.568,14	U\$S 9.771,70
089-393-SC-2023/5	RODRIGUEZ MARCELA ALEJANDRA	28.832.867	986 y 987	10.846.660,4	U\$S 17.434,92
089-395-SC-2023/7	ALFARO DAVID NELSON	34.097.303	987	2.931.773,28	U\$S 4.358,73
089-450-SC-2023/6	AGUILAR NOELIA ANAHI	37.879.654	986 y 987	1.427.2781	U\$S 26.266,09
089-450-SC-2023/6	FLORES MATIAS	37.879.654	986 y 987	14.272.781	U\$S 26.266,09
089-9-SC-2024/0	CASTILLO DELIA	20.105.186	986	5.728,04	U\$S 29,09
089-34-SC-2024/8	TUNINETTI DIEGO DANIEL	27.837.966	987	7.580.023,6	
089-49-SC-2024/2	ACUÑA ALDO RAMON	30.207.827	986 y 987	207.888,57	U\$S 932,79
089-83-SC-2024/0	CALI HUAYRU EMILIO	94.671.467	986 y 987	91.181,94	U\$S 380,13
089-92-SC-2024/0	NAVARRO GABRIEL	33.520.959	986/987	100.284,79	U\$S 459,93
089-107-SC-2024/6	PABLO OSCAR VIDAL	28.050.800	987	18.723.512,7	U\$S 8.603,75
089-129-SC-2024/9	MALDONADO NESTOR MANUEL	32.065.409	987	2.063.440,01	U\$S 2.559,06
089-190-SC-2024/2	BARRAZA SARA DELICIA	17.462.550	987	433.602,26	U\$S 1,128,83
089-173-SC-2024/0	CARDENAS SAMUEL DAVID	31.539.878	987	1.500.000	U\$S 191,58
089-213-SC-2024/K	GARCIA CRESENCIO GRABIEL	94.663.215	987	5.843,37	U\$S 17,96
089-217-SC-2024/2	NINA PARY RENE	92.537.573	987	5.578,83	U\$S 17,96
089-221-SC-2024/1	COLQUE MARIN JHOSET	95.068.090	987	10.136,63	U\$S 31,43
089-230-SC-2024/1	SANCHEZ CUEVAS MARCOS	92.845.083	987	5.769,7	U\$S 17,96
089-233-SC-2024/6	ARANCIBIA GASTON PEDRO FIDEL	38.655.743	987	8.399,55	U\$S 26,94
089-243-SC-2024/4	ROMERO ALVAREZ MARIA ELENA	94.212.766	987	8.129,45	U\$S 1.018,31
089-246-SC-2024/9	GARCIA CALI JOSE LUIS	93.753.033	987	321.330,24	U\$S 119,74 1.851,48
089-253-SC-2024/2	WAYAR VERONICA NANCY	33.844.726	987	26.795,92	U\$S 89,80
089-258-SC-2024/9	ACOSTA EDUARDO	27.726.965	987	4.903,37	U\$S 13,47
089-260-SC-2024/6	SANTOS MARILIN	33.429.459	987	21.787,43	U\$S 67,35
089-261-SC-2024/4	PILLCO TOLA JUAN MARCOS	95.487.719	987	11.632,56	U\$S 35,92
089-262-SC-2024/2	ESPINOZA CLAROS RONAL	94.855.695	987	22.585,13	U\$S 71,84
089-263-SC-2024/0	GUTIERREZ ARIEL ALEJANDRO	35.826.686	987	5.816,29	U\$S 17,96
089-264-SC-2024/9	JUCHANI MERIDA NEISA	95.501.579	987	24.116,33	U\$S 80,82
089-272-SC-2024/0	VALDIVIEZO REBECA GEORGINA	38.214.104	986/987	139.394,54	U\$S 2.494,24
089-291-SC-2024/9	CARDOSO JORGE LUIS	95.662.005	987	3.056.174,79	U\$S 15.682,93
089-312-SC-2024/K	MORENO DURAN ARTURO	94.405.446	986 y 987	83.875,09	U\$S 284,27
089-313-SC-2024/8	CARDOZO JAVIER ANTONIO	28.733.215	986 y 987	2.219,98	U\$S 75,80
089-314-SC-2024/6	CAMPERO ALARCON MARIO	94.995.162	987	23.198,86	U\$S 75,80
089-316-SC-2024/2	JORGE ESCOBAR RICHARD	94.074.376	987	13.585,13	U\$S 47,38
089-320-SC-2024/1	MARQUEZ RODRIGUEZ BRIGIDA	92.757.130	987	57.483,16	U\$S 189,51
089-364-SC-2024/7	AGUILAR CERVANTES MARIA	95.165.517	987	40.828,5	U\$S 71,84
089-396-SC-2024/3	NINA MAMANI SILVIA ABIGAIL	95.337.700	987	56.357,86	U\$S 119,74
08-SC-453-2023/0	VARGAS KIYEN FERNANDO	42.583.708	986/987	24.167.950,64	US\$ 47.187,99

Rodolfo Bernabe Wayar, Jefe de Sección, Oficina Sumarios.

e. 19/09/2025 N° 68986/25 v. 19/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13049/2025**

17/09/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Unidad de vivienda actualizable por “ICC” - LEY 27.271 (“UVI”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uvi.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Calendar_bcra_publications.asp

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 69185/25 v. 19/09/2025

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al Sr. Adrián Fernando GUIBERNAU (DNI N° 20.838.545) y a la Sra. Nuria MARTÍNEZ (Pasaporte N° PAC901156) que en el marco del Expte. UIF NRO 1367/2017 “MERRILL LYNCH ARGENTINA S.A. S/ SUPERVISIÓN CNV IN SITU”, se ha dictado la Resolución RESOL-2025-173-APN-UIF#MJ del 16 de Septiembre de 2025 cuya parte resolutive establece: “CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 16 de Septiembre de 2025...VISTO... CONSIDERANDO: ...EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA RESUELVE: ARTÍCULO 1°. - RECHAZAR los planteos de inconstitucionalidad, aplicación de la ley más benigna, prescripción y nulidad interpuestos por los sumariados, de conformidad con las consideraciones vertidas en el CONSIDERANDO de la presente. //ARTÍCULO 2°. -RECHAZAR los planteos de atipicidad de los hechos investigados por inexistencia de afectación del bien jurídico protegido, atipicidad de los hechos por inexistencia de obrar humano doloso o culpable interpuestos por los sumariados, de conformidad con las consideraciones vertidas en el CONSIDERANDO de la presente. //ARTÍCULO 3°. - Hacer lugar parcialmente al planteo de falta de legitimación pasiva respecto al Sr. Adrián Fernando GUIBERNAU (DNI N° 20.838.545) y declarar su falta de legitimación pasiva respecto al incumplimiento imputado a los artículos 26 primer párrafo e incisos b), m) y p) de la Resolución UIF N° 229/2011 y 21 inciso b) de la Ley 25.246 y modificatorias. // ARTÍCULO 4°. - HACER LUGAR al planteo de falta de legitimación pasiva relativo a los Sres. Diego Alberto ÁLVAREZ (DNI N° 21.762.070) y Martín Eugenio CIPRIANI (DNI N° 21.406.445).// ARTÍCULO 5°. - ABSOLVER a MERRILL LYNCH ARGENTINA S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (CUIT N° 30-68079462-2) y a los Sres. Leonardo Andrés FERNÁNDEZ (DNI N° 21.588.818), Adrián Fernando GUIBERNAU (DNI N° 20.838.545), Sebastián Guido LOKETEK (DNI N° 22.362.645), Francis Joseph McGANN (DNI N° 93.405.173), Lucas PÉRÉS (DNI N° 26.281.666) y a la Sra. Nuria MARTÍNEZ (Pasaporte N° PAC901156), en su carácter de miembros del órgano de administración del Sujeto Obligado, respecto de los cargos imputados en presuntas infracciones a los artículos 7 inciso g) y 14 apartado I inciso i) de la Resolución UIF N° 229/2011 y al artículo 12 del Anexo I de la Resolución UIF N° 229/2014. //ARTÍCULO 6°. - DECLARAR que los hechos investigados, en los términos antes expuestos constituyen un incumplimiento a las obligaciones estatuidas por los artículos 20 bis, 21 inciso a) y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; y en los artículos 3° inciso g), 7° incisos f), 12 inciso b), 14 apartado I incisos h), j) y k) y apartado II, 18 inciso II), 19 inciso a), 20, 21 inciso f) y 22 de la Resolución UIF N° 229/2011 y sus modificatorias e IMPONER a de los Sres. Leonardo Andrés FERNÁNDEZ (DNI N° 21.588.818), Adrián Fernando GUIBERNAU (DNI N° 20.838.545), Sebastián Guido LOKETEK (DNI N° 22.362.645), Francis Joseph McGANN (DNI N° 93.405.173), Lucas PÉRÉS (DNI N° 26.281.666) y a la Sra. Nuria MARTÍNEZ (Pasaporte N° PAC901156), de acuerdo a lo previsto

en los incisos 1 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 25.246, vigente al momento de los hechos objeto del sumario, una sanción de MULTA por la suma total de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) de conformidad con el siguiente detalle: 6.1. una MULTA de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) por las deficiencias en la identificación del cliente en infracción al artículo 14 apartado I incisos h), j) y k) de la Resolución UIF N°229/2011. //6.2. una MULTA de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por falta de determinación del perfil del cliente y falta de documentación respaldatoria para su determinación en infracción a los artículos 12 inciso b), 14 apartado II, 19 inciso a) y 20 de la Resolución UIF N° 229/2011. //6.3. una MULTA de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por no contar con información precisa respecto del remitente y receptor de las operaciones en infracción al artículo 18 inciso II) de la Resolución UIF N°229/2011. //6.4. una MULTA de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por delegación de obligaciones previstas en la normativa en infracción al artículo 22 de la Resolución UIF N°229/2011. //6.5. una MULTA de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por falta de registro de análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas y las que, por haber sido considerada sospechosas, hayan sido reportadas en infracción a los artículos 3° inciso g), 7° inciso f) y 21 inciso f) de la Resolución UIF N° 229/2011. //ARTÍCULO 7°.- DECLARAR que los hechos investigados, en los términos expuestos en el considerando y de acuerdo al detalle del Anexo (IF-2025-65720402-APN-DRAS#UIF) que como embebido forma parte integrante de la presente, constituyen un incumplimiento a las obligaciones estatuidas por los artículos 20 bis y 21 inciso b) de la Ley N° 25.246 y el artículo 26 incisos b), m) y p) de la Resolución UIF N° 229/2011 e IMPONER a Leonardo Andrés FERNÁNDEZ (DNI N° 21.588.818), Sebastián Guido LOKETEK (DNI N° 22.362.645), Francis Joseph McGANN (DNI N° 93.405.173), Lucas PÈRÉS (DNI N° 26.281.666) y a la Sra. Nuria MARTÍNEZ (Pasaporte N° PAC901156), de acuerdo a lo previsto en los incisos 1 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 25.246, vigente al momento de los hechos objeto del sumario, una sanción de MULTA de UNA VEZ EL VALOR DE LAS OPERACIONES POR LA SUMA DE PESOS TRECE MIL NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES CON 98/100 (\$13.090.683.803,98) por falta de reporte de operaciones sospechosas en infracción a los artículos 20 bis y 21 inciso b) de la Ley N° 25.246, vigente al momento de los hechos objeto del sumario, y artículo 26 incisos b), m) y p) de la Resolución UIF N° 229/2011. //ARTÍCULO 8°.- IMPONER a MERRILL LYNCH ARGENTINA S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (CUIT N° 30-68079462-2) la sanción mencionada en los ARTÍCULOS 6° y 7°, de conformidad a lo normado en el inciso 2) del artículo 24 de la Ley N°25.246, vigente al momento en que los hechos objeto del sumario tuvieron lugar. //ARTÍCULO 9°.- Notifíquese e inténgase los Sumariados a efectivizar el pago de la multa impuesta en los artículos 6°,7° y 8°, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, el que-deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública -eRecauda- (<https://erecauda.mecon.gov.ar>), bajo apercibimiento de iniciarse la correspondiente ejecución. En caso de cancelarse la multa deberá acreditarse el pago en el expediente dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse efectuado, en la sede de la UIF, sita en Av. de Mayo 757/761 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo identificar en forma clara los sumariados que han efectuado el pago. Todo ello, bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución. //ARTÍCULO 10°- Hacer saber a los sumariados que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá recurrirse en forma directa ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en el plazo de TREINTA (30) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias. //ARTÍCULO 11.- COMUNICAR la medida a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con los artículos 31 y 35 de la Resolución UIF N° 111/12. //ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese". FDO. Paulo Starc. Presidente de la Unidad de Información Financiera.

Se hacer saber que, conforme lo establecido en la normativa aplicable, la presente Resolución agota la vía administrativa y podrá recurrirse en forma directa por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal; que el recurso sólo podrá fundarse en la ilegitimidad de la resolución recurrida y deberá interponerse y fundarse en sede judicial dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Asimismo, se hace saber que el pago deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública eRecauda- bajo el concepto "MULTA" (<https://erecauda.mecon.gov.ar>) debiendo acreditar el pago en el expediente en el plazo establecido e identificando en forma clara los sumariados que han efectuado el pago.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por treinta (30) días en sitio de internet de la Unidad de Información Financiera. Fdo. Valeria RODRÍGUEZ FROMM - Directora de la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador - Unidad de Información Financiera.

Valeria Rodríguez Fromm, Directora, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 19/09/2025 N° 69379/25 v. 23/09/2025

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 367/2025

DI-2025-367-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2025

VISTO el EX-2024-13884799- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-505-APN-DNRYRT#MCH de fecha 28 de Febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento RE-2024-13883680-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 06 de febrero de 2024 homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 680/25, celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA), y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS DE AUTOS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió un año entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las mismas partes, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-505-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 680/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-58190501-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe

promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 66716/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 368/2025

DI-2025-368-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2025

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2025-58898241-APN-DTRT#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones de Trabajo detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos de la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en dichas Disposiciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2025-58957817-APN-DTRTMCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que preliminarmente, es pertinente señalar que ya se encuentran fijados topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por APJAE con las empresas HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A, TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A., FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A. y ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A. con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados

de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2025-58898241-APN-DTRT#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 66718/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 369/2025

DI-2025-369-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2025

VISTO el EX-2024-139452841- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-545-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del documento RE-2024-139451831-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 718/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-545-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 718/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-59595425-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido

ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 66719/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 370/2025

DI-2025-370-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2025

VISTO el Expediente EX-2023-100831600- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-533-APN-DNRYRT#MCH, de fecha 10 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2023-100831538-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 731/25, celebrado el 31 de Mayo de 2023, por la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 282/96 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-533-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 731/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-59573095-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe

promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 66723/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1269/2025

DI-2025-1269-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2025

VISTO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), Ley 23.546 (t.o. 2004); la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que bajo los Expedientes citados en el Anexo como IF-2025-59614744-APN-DNRYRT#MCH, obran diversos acuerdos a través de los cuales las partes signatarias identificadas en cada uno de ellos, convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que el contexto de emergencia sanitaria nacional ha multiplicado el cúmulo de tareas y Expedientes que tramitan ante esta DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO.

Que teniendo en cuenta la fecha de celebración de los acuerdos referidos en el primer considerando de la presente, se estima necesario adoptar decisiones que coadyuven a otorgar mayor celeridad en su tramitación.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que, se hacer saber que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que respecto a los trabajadores fuera de convenio, a fin de ser homologados en el marco del artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, los acuerdos celebrados con ellos deberán ser presentados ante el SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO) o Autoridad Provincial competente, según corresponda.

Que corresponde hacer saber a las representaciones empleadoras, que deberán tener presente lo dispuesto por los artículos 122 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados los Acuerdos identificados y detallados en Anexo como IF-2025-59614744-APN-DNRYRT#MCH que forma parte integrante de la presente medida, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos conjuntamente con los listados de personal identificados en el Anexo como IF-2025-59614744-APN-DNRYRT#MCH

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias de cada uno de los acuerdos homologados. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 371/2025****DI-2025-371-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2025

VISTO el Expediente EX-2023-86461811- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-564-APN-DNRYRT#MCH de fecha 12 de Marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del documento RE-2023-86461650-APNDGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 26 de Julio de 2023 homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 712/25, celebrado entre UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELÉCTRICAS (AFARTE), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN año entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las mismas partes, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-564-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 712/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-59033087-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 372/2025****DI-2025-372-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2025

VISTO el EX-2024-43700356- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-440-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 4 del documento RE-2024-43700258-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 618/25, celebrado por el UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-440-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 618/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-60103753-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 373/2025****DI-2025-373-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2025

VISTO el EX-2024-19867595- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-521-APN-DNRYRT#MCH de fecha 10 de Marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del documento RE-2024-19866543-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 26 de Febrero de 2024 homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 700/25, celebrado por la SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mas allá de haber transcurrido un año entre la celebración del acuerdo precitado y la fecha de su homologación, en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las mismas partes, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-521-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 700/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-60241950-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 374/2025

DI-2025-374-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2025

VISTO el EX-2024-94569914- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-522-APN-DNRYRT#MCH de fecha 10 de Marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del documento RE-2024-94568703-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 30 de Agosto de 2024 homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 701/25, celebrado por la SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-522-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 701/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-60284954-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 Nº 66845/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 375/2025

DI-2025-375-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2025

VISTO el EX-2024-15266939- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-507-APN-DNRYRT#MCH de fecha 28 de Febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento RE-2024-15266907-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 678/25, celebrado en fecha 30 de enero de 2024 por la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa ZANHANG SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1650/21 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió mas de UN año entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-507-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 678/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-60503894-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 380/2025

DI-2025-380-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el EX-2023-123960142- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-482-APN-DNRYRT#MCH de fecha 27 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del documento RE-2023-123959991-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 659/25, celebrado en fecha 04 de octubre de 2023 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATTEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 713/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-482-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 659/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-61382746-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 381/2025****DI-2025-381-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el EX-2024-42480982- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-561-APN-DNRYRT#MCH de fecha 12 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento RE-2024-42480671-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 704/25, celebrado en fecha 24 de abril de 2024 por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1135/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió casi un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-561-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 704/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-61120406-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 66848/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 415/2025

DI-2025-415-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2025

VISTO el EX-2025-20453067- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2025-643-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2024-116637148-APN-DGD#MT del EX-2025-20453067- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 895/25, por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG) y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75 , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 5/7 del RE-2025-20452953-APN-DGDTEYSS#MCH del EX-2025-20453067- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 896/25, por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG) y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75 , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2025-66232829-APN-DTRT#MCH obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijen por la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados del acuerdo homologado por el artículo 1º de la DI-2025-643-APN-DNRYRT#MCH y registrados bajo el Nº 895/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2025-66220607-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados del acuerdo homologado por el artículo 2º de la DI-2025-643-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo

el Nº 896/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2025-66226668-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 66916/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 398/2025

DI-2025-398-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2025

VISTO el EX-2024-84015322- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-538-APN-DNRYRT#MCH de fecha 11 de Marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del documento RE-2024-84015162-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 29 de Julio de 2024 homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 735/25, celebrado por la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-538-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 735/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-63680274-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 67135/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 399/2025

DI-2025-399-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2025

VISTO el EX-2022-37699978- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-509-APN-DNRYRT#MCH de fecha 05 de Marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2022-49561307-APN-DNRYRT#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 13 de Mayo de 2022 homologado por el artículo 1° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 747/25, celebrado por la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del IF-2022-49561571-APN-DNRYRT#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 13 de Mayo de 2022 homologado por el artículo 2° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 748/25, celebrado por la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi TRES (3) años entre la fecha de celebración de los acuerdos precitados y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2025-63748407-APN-DTRT#MCH obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 748/25, homologado por el artículo 2° de la Disposición precitada.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las mismas partes, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición DI-2025-509-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 747/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-63743787-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando respectivo de la presente, en relación al Acuerdo Nº 748/25. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 Nº 67138/25 v. 19/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

Disposición 401/2025

DI-2025-401-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2025

VISTO el EX-2022-46362717- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-581-APN-DNRYRT#MCH de fecha 18 de Marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2022-49562893-APN-DNRYRT#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 13 de Mayo de 2022 homologado por el artículo 1º de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 786/25, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del IF-2022-49562973-APN-DNRYRT#MT del presente expediente, obra el acuerdo de fecha 13 de Mayo de 2022 homologado por el artículo 2º de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 787/25, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi TRES (3) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2025-64267621-APN-DTRT#MCH obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el Nº 787/25, homologado por el artículo 2º de la Disposición precitada.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición DI-2025-581-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 786/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-64259324-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando respectivo de la presente, en relación al Acuerdo Nº 787/25. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 Nº 67141/25 v. 19/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 403/2025

DI-2025-403-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2025

VISTO el EX-2022-22780708- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-510-APN-DNRYRT#MCH de fecha 05 de Marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2022-25036670-APN-DNRYRT#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 15 de Marzo de 2022 homologado por el artículo 1º de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 749/25, celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del IF-2022-25037202-APN-DNRYRT#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 15 de Marzo de 2022 homologado por el artículo 2º de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 750/25, celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi TRES (3) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2025-64409220-APN-DTRT#MCH obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se

fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 750/25, homologado por el artículo 2° de la Disposición precitada.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición DI-2025-510-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 749/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-64406512-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando respectivo de la presente, en relación al Acuerdo N° 750/25. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 67160/25 v. 19/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

Disposición 402/2025

DI-2025-402-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2025

VISTO el Expediente EX-2022-08079084- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-604-APN-DNRYRT#MCH de fecha 18 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del documento RE-2022-39711154-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 810/25, celebrado el 18 de marzo de 2022 entre la UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES y la empresa ADCA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 920/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron TRES (3) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico IF-2025-64323098-APN-DTRT#MCH al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se

explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-604-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 810/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-64312158-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 67161/25 v. 19/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

Disposición 420/2025

DI-2025-420-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2025

VISTO el EX-2023-123968188- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-601-APN-DNRYRT#MCH de fecha 18 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del documento RE-2023-123967990-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 817/25, celebrado en fecha 04 de octubre de 2023 por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.T.R.A.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-601-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 817/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-67356236-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 Nº 67162/25 v. 19/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

Disposición 396/2025

DI-2025-396-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2025

VISTO el Expediente EX-2023-22484034- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2023-504-APN-ST#MT, la Disposición DI-2023-308-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2023-22483948-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución RESOL-2023-504-APN-ST#MT y registrado bajo el Nº 616/23, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - UOMRA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que mediante la Disposición DI-2023-308-APN-DNL#MT, se fijó el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2023-504-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 616/23

Que el área técnica, ha detectado un error material aritmético involuntario efectuado en el cálculo del importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, respecto del tope fijado mediante la DI-2023-308-APN-DNL#MT.

Que por tal motivo y en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), corresponde subsanar el error material en el que se ha incurrido, dejando sin efecto el tope anteriormente fijado y correlativamente fijando el importe promedio de las remuneraciones del que surge el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo N° 616/23, homologado por la RESOL-2023-504-APN-ST#MT.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2025-63311439-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Resolución RESOL-2023-504-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 616/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-63310219-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia establecida para el 1° de Febrero de 2023 y 1° de Marzo de 2023, en todos sus alcances, fijados en el DI-2023-40474001-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-308-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 616/23.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, fijado en el artículo 1° de la presente y se tome razón de lo dispuesto en el artículo precedente. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2025 N° 67163/25 v. 19/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida ROJO, VANESA ALICIA, D.N.I. N° 27.684.358, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 17/09/2025 N° 68363/25 v. 19/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora SILVIA ROXANA ZAPATA (D.N.I 20.893.084) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8400", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electronico N° EX-2022-00264830-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario N° 8406, caratulado "ZAPATA SILVIA ROXANA" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2025 N° 68460/25 v. 23/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Harinas y Comestibles Don Piro SA (CUIT 30-71535448-5), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", CABA, a estar a derecho en el EX-2023-00150257-GDEBCRAGFC# BCRA, Sumario 8307, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/09/2025 N° 67240/25 v. 19/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Alejandro Lowcewicz (DNI 29.140.731), Andrés Eduardo Lowcewicz (DNI 25.900.568) y Domingo Palma (DNI 12.344.036), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00258365-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8403, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con

el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/09/2025 N° 67922/25 v. 22/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Esteban Alejandro García (DNI 23.157.373), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00018300-GDEBCRAGSENF#BCRA, Sumario 8216, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/09/2025 N° 67966/25 v. 22/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Pesquera Tolmar SA (CUIT 30-71709352-2) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00076234-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8206, caratulado "Pesquera Tolmar SA", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2025 N° 68592/25 v. 24/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "LOBIANCO CLAUDIO DANIEL", que en el expediente EX-2018-41017975-APNSDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1055-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/10/2024, y que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46074622-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2° - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46074622-APN AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4° - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 18/09/2025 N° 68572/25 v. 22/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a BASE AVIATION S.A., CARRILES MARISA ADRIANA, CHICO ALEJANDRO, COLLAZO JOSE MARIA, DA SILVA JOSE ALBERTO, DEL RIO LAURA RAQUEL, DIRECCION DE AERONAUTICA PROVINCIAL - PROVINCIA DEL CHUBUT, MEDRI SERGIO ALEJANDRO, MUSICA Y MARKETING S.R.L., STEALTH S.R.L., TOMASO DIEGO FABIAN LUIS, TOP AIR S.A., VIGILANCIA INVESTIGACIONES PRIVADAS VIP S.R.L., WARNES 1424 S.R.L., que en el expediente EX-2019-36207431- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-324-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-33698672-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-33698672-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.-” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2025 N° 68784/25 v. 22/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “COMUNICACIONES DEL OESTE S.A., COMUNICACIONES INTELIGENTE S.A., COOP. MENS. RUR. SERV. PUBLICO DE LAS FLORES, COOP. TEL. TAMANGUEYU LTDA., COOP.DE SERVICIO TELEFÓNICO DE ZENON PEREYRA LTDA., COOP.DE TRABAJO RODAR LTDA., COOP.PROV.DE SERV. TELEF. AUTOM. VILLA BERTHET LTDA., COOP. PROV. SERV. PARA TRANSPORTISTAS “RADIO TAXIS CIUDAD” LTDA, COOP. PROV. SERV. TELEF.Y OTROS SERV. PUB. DE MINISTRO RAMOS MEXIA LTDA., COOP. ELECTRICA Y SERVICIOS PUBLICOS DE EUSEBIA LTDA., COOPERATIVA TELEFONICA CHOLILA, CREADER S.R.L., CUYO PROYECCIONES S.A., DARIO HERNAN KLOR, DARIO HERNAN KLOR, DAVITAX S.R.L., DEISIELE CAROLINE DA ROCHA, DEL CENTRO TAXI S.A., DESARROLLOS DIGITALES S.A., DIBERNO S.R.L. “, que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2025 N° 68787/25 v. 22/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “DISTAI S.A., ESCAPE INTERNET PROVIDER S.R.L., E-SOLUCIONES ON LINE S.R.L., ESTADO SOLIDO S.R.L., FITEL S.A., FONOMUNDO S.A., FOOS ELENA ANGELICA, FREETAX S.R.L., FUNDACION DESARROLLAR, GAUCHO SAT S.R.L., GAUSS S.A., GERMAN GUSTAVO RION, GT SISTEMAS S.R.L., GVI S.A., HEILSBERG S.A., HOLA HOLA S.R.L., HOLST JUAN PEDRO, HURTADO JUAN CARLOS, I & C INTERNET Y

COMUNICACIONES S.A., ICOMMSA S.A “, que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2025 N° 68848/25 v. 22/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “AIRWAN S.R., ALTECO S. A., ANCIRA S. A., ANTENA4 S.R.L., ANTIME S.A., ARGIRO MARIA DIANA, ARIAS HECTOR DANIEL, ASISTENCIA INTEGRAL S.A., ASOC. PROPIETARIOS DE COCHES TAXIMETROS DE LA PLATA, AUDIOCOM S.A., AUDITORIA MEDICA SISTEMATIZADA S.R.L., AZUL TEL INC.SUCURSAL ARGENTINA, B. Y S. S.R.L., BA WAY S.R.L., BAIRE TELEINFORMATICA S.R.L., BENDOR S.R.L., BMS S.R.L., BRAKAR S.A., BU Y VI S.R.L., BUENOS AIRES LIBRE S.R.L. “, que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2025 N° 68851/25 v. 22/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “BUENOS AIRES LINE S.A., BUENOS AIRES LINE S.A., BUE-POA S.A., CABLE VISION DEL COMAHUE S.A., CALL CENTER S.A., CALL ME S.A., CANADIAN LINE ARGENTINA S.A., CARRIERSAT S.A., CENTRO AZUL DE COMUNICACIONES S.A., CENTRO TAXI S.R.L., CITYNET S.A., CLASSICTAX S.R.L., COATEL S.A., CODE TAXI S.A., COM 4 S.A., COMINTERSA COMERCIO INTERNACIONAL S.A.C.I.F.I.Y A., COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S.R.L., COMPAÑIA DE COMUNICACIONES CAPITAL S.A., COMPAÑIA PORTEÑA DE COMUNICACIONES S.R.L., COMPUSERV S.R.L., COMTE COMMUNICATIONS TECHNOLOGY S.A. “, que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2025 N° 68855/25 v. 22/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por RESFC-2025-1208-APN-DI#INAES, se ordenó a la COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA Y PETROLERA NOA LIMITADA, MATRICULA N° 66.714, CUIT: 30-71798277-7 en el EX-2025-71386596-APN-CSCYM#INAES, suspender su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. Resol. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO. Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 17/09/2025 N° 68201/25 v. 19/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por RESFC-2024-1599-APN-DI#INAES y rectificatoria RESFC-2024-2478-APN-DI#INAES, se ordenó a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL MARTIN FIERRO LIMITADA, MATRICULA N° 63.278, en el EX-2024-82236808-APN-DILEIJ#INAES, suspender como medida preventiva su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 17/09/2025 N° 68202/25 v. 19/09/2025



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación